

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los
juzgados de investigación preparatoria de Huamanga**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. William Michael TUCNO CARBAJAL

ASESOR:

Mtro. Carlos Rosendo SALAZAR MARIÑO

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

A mi mamá Juana Carbajal Huarancca, por motivarme a ser mejor cada día, quien con humildad y cariño me ha brindado lo necesario y suficiente para cumplir mis metas profesionales

Agradecimiento

A Dios por darme una segunda oportunidad de vida.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por impartir sus conocimientos durante mi etapa universitaria.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen.....	12
Abstract.....	13
Introducción	14
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	16
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Formulación del problema general	19
1.2.2. Formulación del problema específico	19
1.3. Delimitación de la investigación	19
1.3.1. Delimitación espacial	19
1.3.2. Delimitación temporal	19
1.4. Objetivos de la Investigación	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivo Específico	20
1.5. Importancia de la Investigación.....	20
1.6. Justificación de la investigación	20
1.6.1. Justificación metodológica	20
1.6.2. Justificación practica	21
1.6.3. Justificación teórica	21
1.6.4. Justificación social	21
1.7. Viabilidad de investigación	22
1.8. Limitación de la investigación.....	22
CAPITULO II: MARCO TEORICO	23
2.1. Antecedentes internacionales.....	23
2.2. Antecedentes Nacionales	23
2.3. Bases Teóricas	25
2.3.1. El Proceso Penal Peruano	25
2.3.2. El proceso penal común.....	25
2.3.3. Etapas del proceso penal común.....	25
2.3.3.1. Diligencias preliminares	25
2.3.3.2. Formalización de la investigación preparatoria	26
2.3.3.3. Conclusión Investigación Preparatoria	26
2.3.4. Etapa intermedia.....	26
2.3.4.1. Sobreseimiento	27
2.3.4.2. Acusación	27
2.3.4.3. Audiencia de control de acusación.....	27

2.3.4.4. El auto de enjuiciamiento	28
2.3.5. Etapa de juicio oral.....	28
2.4. Tutela de Derecho.....	29
2.4.1. Antecedentes de la tutela de derechos.....	29
2.4.2. Concepto de Tutela de Derecho	29
2.4.3. Naturaleza Constitucional de la tutela de derechos.....	30
2.4.4. Derechos protegidos por la tutela de derechos.....	31
2.4.5. Característica de la tutela de derechos	34
2.4.5.1. Residual o subsidiaridad.....	35
2.4.5.2. Autónomo	35
2.4.5.3. Preclusiva	36
2.4.5.4. Reparadora	36
2.4.5.5. Igualitaria	36
2.4.5.6. Remedio intraprocesal	36
2.4.5.7. Derechos consumados	37
2.5. Sujeto legitimado para su interposición.....	37
2.6. Competencia para su interposición de la tutela de derechos	38
2.7. Etapas para plantear tutela de derechos	38
2.8. Procedimiento de la tutela de derechos:.....	39
2.8.1. Tramite de la solicitud de inicio.....	39
2.8.2. La programación de audiencia.....	39
2.8.3. Audiencia de la tutela de derechos.....	39
2.8.4. La expedición de la resolución	39
2.9. Supuestos de procedencia de la tutela de derechos	40
2.9.1. Imputación necesaria	40
2.9.2. Prueba ilícita.....	41
2.9.3. Ne bis in ídem procesal	41
2.9.4. Mesa de trabajo Pericial	42
2.10. La tutela de derechos en el derecho comparado.....	43
2.10.1. Sistema chileno.....	43
2.10.2. Sistema Colombiano.....	43
2.10.3. Sistema Español	44
2.11. La interpretación Jurídica	44
2.12. Teoría subjetiva de la interpretación	45
2.13. Teoría objetiva de la interpretación.....	45
2.14. Teoría de la unificación	46

2.15. Los criterios de interpretación general.....	46
2.16. Según el intérprete o sujeto	47
2.16.1. Interpretación autentica	47
2.16.2. Interpretación judicial.....	47
2.16.3. Interpretación doctrinal.....	48
2.17. Según los resultados	49
2.17.1. Interpretación extensiva.....	49
2.17.2. Interpretación restringida.....	50
2.17.3. Interpretación declarativa	50
2.18. Los Métodos de Interpretación	50
2.18.1. El método literal o gramatical.....	50
2.18.2. El método teleológico	52
2.18.3. El método histórico.....	53
2.18.4. El método sistemático.....	54
2.19. Análisis jurisprudencial de tutela de derechos	55
2.19.1. Interpretación restringida de tutela de derechos.....	56
2.19.2. Interpretación extensiva de la tutela de derechos.....	57
2.20. Marco Conceptual	59
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	61
3.1. Formulación de Hipótesis.....	61
3.1.1. Hipótesis general	61
3.1.2. Hipótesis específicas	61
3.2. Variables.....	61
3.2.1. Independiente	61
3.2.2. Dependiente.....	62
3.3. Operacionalización de la variable e indicador	63
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	64
4.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación	64
4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.1.2. Nivel de investigación	64
4.1.3. Enfoque de investigación.....	65
4.2. Métodos y diseño de la investigación	65
4.2.1. Métodos de investigación	65
4.2.2. Diseño de investigación.....	65
4.3. Universo, población y muestra de la investigación.....	66
4.3.1. Universo	66

4.3.2. Población.....	66
4.3.3. Muestra.....	66
4.4. Técnicas, instrumento y fuentes de recolección de datos.....	66
4.4.1. Técnicas.....	66
4.4.2. Instrumentos.....	67
4.4.3. Fuentes.....	67
4.4.4. Procesamiento y análisis de los datos.....	67
CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	68
5.1. Descripción de los resultados.....	68
5.2. Análisis de datos.....	68
5.3. Análisis del cuestionario.....	79
5.4. Contrastación de la hipótesis.....	113
5.4.1. Contrastación de la hipótesis principal.....	113
5.4.2. Contrastación de hipótesis específica 1:.....	114
5.4.3. Contrastación de hipótesis específica 2:.....	116
5.5. Discusión de resultados.....	118
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	126
6.1. Conclusiones.....	126
6.2. Recomendaciones.....	128
Referencias bibliográficas.....	130

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tutela de derechos interpuestos por cada año -----	68
Tabla 2: Autos de tutela de derechos declarados fundados -----	70
Tabla 3: Admisión de tutela de derechos con una interpretación restringida -----	71
Tabla 4: Admisión de tutela de derechos con una interpretación extensiva -----	72
Tabla 5: Tiempo empleado en la tramitación de la tutela de derechos -----	75
Tabla 6: Medidas que adopta el juez de garantías -----	76
Tabla 7: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según el Ministerio Público-----	80
Tabla 8: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según el Ministerio Público -----	81
Tabla 9: Naturaleza de la tutela de derechos según el Ministerio Público -----	82
Tabla 10: Característica importante para admitir la tutela según el Ministerio Público -----	83
Tabla 11: El requerimiento previo según el Ministerio Público-----	84
Tabla 12: Etapas donde interponen la tutela de derechos según el Ministerio Público -----	85
Tabla 13: La tutela y su interposición por abogados privados según el Ministerio Público -----	86
Tabla 14: La tutela y su interposición por abogados de oficio según el Ministerio Público-----	87
Tabla 15: Sujetos legitimados para interponer la tutela según el Ministerio Público -----	88
Tabla 16: La tutela de derechos como proceso autónomo según el Ministerio Público -----	89
Tabla 17: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según el Ministerio Público ---	90
Tabla 18: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según abogados privados -----	91
Tabla 19: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según abogados privados -----	92
Tabla 20: Naturaleza de la tutela de derechos según abogados privados -----	93
Tabla 21: Característica importante para admitir la tutela según abogados privados -----	94
Tabla 22: El requerimiento previo al Ministerio Público según abogados privados -----	95
Tabla 23: Etapas para interponer la tutela de derechos según abogados privados -----	96
Tabla 24: La tutela y su interposición por abogados litigantes según abogados privados -----	97
Tabla 25: La tutela y su interposición por abogados de oficio según abogados privados -----	98

Tabla 26: Sujetos legitimados para interponer la tutela según abogados privados -----	99
Tabla 27: La tutela de derechos como proceso autónomo según abogados privados -----	100
Tabla 28: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según abogados privados ----	101
Tabla 29: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según abogados de oficio -----	102
Tabla 30: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según abogados de oficio-----	103
Tabla 31: Naturaleza de la tutela de derechos según abogados de oficio -----	104
Tabla 32: Característica importante para admitir la tutela según abogados de oficio -----	105
Tabla 33: El requerimiento previo al Ministerio Público según abogados de oficio -----	106
Tabla 34: Etapas para interponer la tutela de derechos según abogados de oficio-----	107
Tabla 35: La tutela y su interposición por abogados privados según abogados de oficio -----	108
Tabla 36: La tutela y su interposición por abogados públicos según abogados de oficio -----	109
Tabla 37: Sujetos legitimados para interponer la tutela según abogados de oficio -----	110
Tabla 38: La tutela de derechos como proceso autónomo según abogados de oficio -----	111
Tabla 39: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según abogados de oficio ----	112

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Tutela de derechos interpuestos por cada año	69
Figura 2: La característica mas importantel en la admisión de la tutela de derechos.....	73
Figura 3: Etapas donde se interpone la tutela de derechos	74
Figura 4: Tipo de defensa técnica que interpone la tutela de derechos	77
Figura 5: Derechos vulnerados por el que se interpone la tutela de derechos.....	78
Figura 6: Criterios interpretativos para admitir la tutela de derechos	79
Figura 7: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según el Ministerio Público	80
Figura 8: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según el Ministerio Público	81
Figura 9: Naturaleza de la tutela de derechos según el Ministerio Público	82
Figura 10: Característica importante para admitir la tutela según el Ministerio Público	83
Figura 11: El requerimiento previo según el Ministerio Público	84
Figura 12: Etapas donde interponen la tutela de derechos según el Ministerio Público	85
Figura 13: La tutela y su interposición por abogados privados según el Ministerio Público	86
Figura 14: La tutela y su interposición por abogados de oficio según el Ministerio Público.....	87
Figura 15: Sujetos legitimados para interponer la tutela según el Ministerio Público	88
Figura 16: La tutela de derechos como proceso autónomo según el Ministerio Público	89
Figura 17: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según el Ministerio Público.....	90
Figura 18: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según abogados privados.....	91
Figura 19: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según abogados privados.....	92
Figura 20: Naturaleza de la tutela de derechos según abogados privados	93
Figura 21: Característica importante para admitir la tutela según abogados privados.....	94
Figura 22: El requerimiento previo al Ministerio Público según abogados privados	95
Figura 23: Etapas para interponer la tutela de derechos según abogados privados.....	96
Figura 24: La tutela y su interposición por abogados litigantes según abogados privados.....	97
Figura 25: La tutela y su interposición por abogados de oficio según abogados privados.....	98

Figura 26: Sujetos legitimados para interponer la tutela según abogados privados.....	99
Figura 27: La tutela de derechos como proceso autónomo según abogados privados.....	100
Figura 28: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según abogados privados.....	101
Figura 29: La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según abogados de oficio	102
Figura 30: La tutela de derechos y su interpretación extensiva según abogados de oficio	103
Figura 31: Naturaleza de la tutela de derechos según abogados de oficio	104
Figura 32: Característica importante para admitir la tutela según abogados de oficio.....	105
Figura 33: El requerimiento previo al Ministerio Público según abogados de oficio	106
Figura 34: Etapas para interponer la tutela de derechos según abogados de oficio	107
Figura 35: La tutela y su interposición por abogados litigantes según abogados de oficio.....	108
Figura 36: La tutela y su interposición por abogados públicos según abogados de oficio.....	109
Figura 37: Sujetos legitimados para interponer la tutela según abogados de oficio.....	110
Figura 38: La tutela de derechos como proceso autónomo según abogados de oficio.....	111
Figura 39: Delitos donde se interponen con frecuencia la tutela según abogados de oficio	112

Resumen

En la presente tesis se analiza la tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023. Esta investigación se centró como los jueces de garantías admiten la tutela de derechos, con una interpretación restrictiva o una interpretación extensiva, por ello esta investigación analizo los autos que son declarados fundados por los solicitantes. El estudio descriptivo examina los fundamentos jurídicos y facticos de los autos de tutela expedidos por los juzgados de investigación preparatoria para la admisión para lo cual se abordó los criterios de interpretación, la taxatividad, los plazos para interponer, como se emplea la residualidad, la preclusión, la restitución y el resguardo de los derechos fundamentales del imputado en el curso de la investigación.

En la investigación se ha planteado como objetivo general identificar cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023. Los resultados de los autos de tutela de derecho evidencian de manera palmaria que los jueces aplican la interpretación extensiva para admitir esta figura procesal y reparar los derechos lesionados en el curso de la investigación, responsabilizando al representante del Ministerio Público y la Policía, por la infracción a las garantías fundamentales de los imputados.

La presente investigación se basó en el enfoque cuantitativo, tipo básico, método deductivo-analítico, nivel descriptivo, diseño no experimental y los instrumentos que se aplicaron fue la ficha de análisis documental y el cuestionario. Los resultados demuestran que esta figura procesal está en constante evolución y se deben de resguardar todos los derechos del imputado en el curso de la investigación. La tesis concluye, que los jueces de garantías de Huamanga utilizan mayoritariamente la interpretación extensiva para la protección de todos los derechos fundamentales del imputado que se encuentran reconocidos en la constitución política, las leyes y las normas convencionales, porque nos encontramos en un Estado Constitucional donde prima el decoro de los derechos fundamentales de los imputados y concebir esta forma de interpretación se convierte en una figura fructuosa.

Palabras clave: Tutela de derechos, residual, reparadora, derecho convencional, taxatividad.

Abstract

This thesis analyzes the protection of rights and the interpretative criteria in the preparatory investigation courts of Huamanga, during the period 2021-2023. This research focused on how the guarantee judges admit the protection of rights, with a restrictive or extensive interpretation; therefore, this research analyzed the orders that are declared well-founded by the applicants. The descriptive study examines the legal and factual grounds of the tutela orders issued by the preparatory investigation courts for admission, addressing the criteria of interpretation, specificity, deadlines for filing, how residuality is used, preclusion, restitution, and the protection of the fundamental rights of the accused during the course of the investigation.

The general objective of this research is to identify the interpretation criteria applied to admit the protection of rights in the Huamanga Preparatory Investigation Courts during the 2021-2023 period. The results of the protection of rights rulings clearly show that judges apply extensive interpretation to admit this procedural figure and to remedy the rights violated during the investigation, holding the representatives of the Public Prosecutor's Office and the Police accountable for the violation of the defendants' fundamental rights.

This research was based on a quantitative approach, a basic type, a deductive-analytical method, a descriptive level, and a non-experimental design. The instruments used were a documentary analysis form and a questionnaire. The results demonstrate that this procedural figure is constantly evolving, and all the rights of the accused must be protected throughout the investigation. The thesis concludes that the Huamanga trial judges predominantly use extensive interpretation to protect all the fundamental rights of the accused, which are recognized in the Constitution, laws, and conventional norms. This is because we live in a Constitutional State where the decorum of the fundamental rights of the accused prevails, and conceiving this form of interpretation becomes a fruitful concept.

Keywords: Protection of rights, residual, restorative, conventional law, exhaustiveness.

Introducción

La tutela de derechos es una figura de mucha relevancia procesal, que protege y resguarda los derechos fundamentales del imputado reconocidos en la Constitución Política, la leyes y normas convencionales, es un instrumento que se constituye en la mejor vía de restitución de los derechos lesionados en el curso del proceso, incluso puede funcionar con mayor eficiencia que un proceso constitucional. Esta figura se erige como un contrapeso frente a las actuaciones arbitrarias del Ministerio Público y la policía, garantizando la vigencia y resguardo de los derechos fundamentales del imputado.

La investigación ostenta como problema principal: ¿Cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?, la tesis ahonda en los criterios interpretativos para admitir la acción de tutela, es decir, los juzgados de garantías, admiten con una interpretación extensiva o restrictiva, pero para el análisis de la investigación se utilizó los autos que son declarados fundados por los solicitantes. La relevancia de este estudio radica en la necesidad de resguardar las garantías fundamentales de los imputados, a través de figura procesal para, lo cual se tiene que interpretar extensivamente para alcanzar el resguardo de todos los derechos fundamentales del imputado y no dejar en un estado de indefensión y, así reparar los derechos lesionados en el curso del proceso.

La investigación posee como objetivo general: Identificar cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021- 2023. Y se encuentra como hipótesis general: Los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo 2021-2023 se caracteriza por una prevalencia del criterio extensivo, lo que sugiere una tendencia hacia una interpretación más amplia y flexible en la protección de derechos del imputado por la presunta comisión de un delito.

En la presente investigación se revisó las resoluciones judiciales (Autos de tutela de derechos) que son declarados fundados por los solicitantes, que expiden los juzgados de investigación preparatoria, en los cuales se advirtió los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos y que derechos fueron lesionados. Por lo que,

fue necesario aplicar el método deductivo y analítico, con el fin, de analizar la doctrina especializada en temas de tutela de derechos, jurisprudencias, doctrina jurisprudencial, acuerdos plenarios, convenciones internacionales y, también, es menester abordar los sistemas jurídicos comparados para tener bien predeterminado el tema de investigación.

Así pues, en esta investigación tuvo un enfoque cuantitativo, luego se procedió al acopio de información relevante y objetivo, relacionando con el objeto de estudio, se utilizó el instrumento de ficha de análisis documental, esto en referencia al análisis de los autos de tutela de derechos declarados fundados por los solicitantes. Asimismo, se realizó una encuesta dirigida a los operadores de justicia y conocedores del tema de la presente investigación para, así obtener información relevante y reforzar los resultados requeridos.

El desarrollo de la presente investigación, se encuentra estructurado en seis capítulos, siendo que, el capítulo I desarrolla el planteamiento del problema. Mientras el capítulo II despliega el marco teórico, el desarrolla del tema de tutela de derechos, la residualidad, la taxatividad, los criterios interpretativos y los antecedentes nacionales e internacionales. También, en el capítulo III se abordó las hipótesis planteadas, la operacionalización de la variable, definición de las variables y las dimensiones e indicadores. En el capítulo IV se desarrolló la metodología de investigación como: El tipo, nivel, diseño, enfoque y los instrumentos. El capítulo V análisis y discusión de resultados, donde se trató el análisis del cuestionario y de los autos. Por último, el capítulo VI se abordó las conclusiones y recomendaciones que se llegó en la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La tutela de derecho es un mecanismo procesal que brinda protección al imputado durante las diligencias preliminares o el curso de la investigación formalizada con el objetivo de garantizar que se cumplan sus derechos, así como las disposiciones procesales, su finalidad es el restablecimiento de los derechos conculcados del imputado por una presunta perpetración de un hecho punible.

Esta figura se activa frente a las investigaciones arbitrarias o requerimientos ilegales realizados por el Ministerio Público y por los efectivos policiales. Estos actos se pueden apreciar en la etapa de investigación preparatoria del proceso. Por consiguiente, cuando hay una vulneración consumada se tendrá que recurrir vía acción de tutela al Juez de garantías, quien desde su instancia dictará una medida correctiva que ponga fin al agravio o repare los derechos trasgredidos y en todo caso brinde la protección de los derechos vulnerados durante el desarrollo del proceso.

Lo aludido en los párrafos precedentes, demuestra que es un mecanismo de mucha relevancia procesal. Se interpone, ante las conculcaciones de las garantías del imputado, tal como prescribe el artículo 71, numeral 4 del código adjetivo. Esta figura procesal solo se puede presentar en un proceso penal abierto, estrictamente en las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada. Solo en estas etapas del proceso se puede interponer esta figura procesal, cuando se haga imposible el ejercicio efectivo del derecho del imputado.

En su aplicación práctica ha sido necesario ponerse de acuerdo, por su conflictividad jurisprudencial que ocurría, con el objetivo de uniformizar la doctrina jurisprudencial. Así, el año 2010 los Jueces Supremos de las Salas Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema, expidieron el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116; asimismo, el año 2012 también, emiten el Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116. En estos acuerdos los Jueces Supremos, desarrollan esta figura procesal, referidos al concepto, los requisitos de admisibilidad, los sujetos procesales legitimados para incoar este mecanismo y etapas del proceso penal en las que se pueden interponer.

La investigación indago de manera minuciosa para determinar, cuál de los criterios de interpretación están aplicando los jueces de investigación preparatoria de

Huamanga para admitir la acción de tutela en un proceso penal, cuando existe una palmaria conculcación de los derechos de los imputados; de manera que, se investigó: teorías, doctrinas, jurisprudencias, autos de tutela, acuerdos plenarios y el derecho comparado. Asimismo, esta figura se desarrolla en nuestra legislación con las garantías mínimas de la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

En tal circunstancia, aún no existe una concepción uniforme de los criterios de interpretación que están aplican los jueces de investigación preparatorio de Huamanga para la admisión de esta figura procesal. Esta investigación dilucido que cuando exista una palmaria vulneración a las garantías de los imputados reconocidos en la Constitución Política, las normas legales y convencionales pueden ser revisadas en la audiencia de acción de tutela; para lo cual, algunos Jueces de Investigación Preparatoria de Huamanga tienen un criterio sesgado y no admiten esta figura procesal basándose exclusivamente en el principio de taxatividad o en una interpretación restringida.

Sin embargo, algunos jueces de investigación preparatoria de Huamanga sí admiten la tutela de derechos basándose en una interpretación extensiva, esto es, protegiendo todos los derechos del imputado que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, legal y convencional. Por ende, aún no existe una perspectiva única del criterio de interpretación que estén aplicando los jueces de garantías para la admisión de esta figura procesal en los autos declarados fundados por los solicitantes. De lo aludido en los párrafos anteriores, se advierte un problema vasto respecto el resguardo de las garantías del imputado en el curso del proceso.

Los jueces de garantías de Huamanga, al expedir los autos de tutelas de derechos han determinado que esta figura procesal solo procede en el curso de la investigación formalizada. Asimismo, los jueces aplican una interpretación restringida para admitir la acción de tutela. Por esta razón, consideran que esta figura procesal era una lista cerrada y que solo procedía conforme a lo que estaba estatuido en el artículo 71. numeral 2, “del literal a) hasta el literal f)”. Este conjunto de derechos es conocido comúnmente por la doctrina como derechos informativos o la cláusula miranda, los derechos que no encuentran enumerados en el mencionado artículo no podrían ser objeto de tutela.

No obstante, en la mayoría de los autos expedidos por el juzgado de investigación preparatoria de Huamanga han establecido que esta figura procesal está en constante

evolución, no era factible que se limite su radio de acción y solo se protegieran los derechos informativos de los imputados. De ahí que, los jueces garantías de Huamanga han ido flexibilizándose con el tiempo y apliquen una interpretación extensiva para la admisión de la acción de tutela que está establecido en el artículo 71, inciso 1 y 4 del Código adjetivo donde estatuye que: “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la Carta Magna y las leyes le conceden, desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la culminación del proceso”. Es decir, que se debe resguardar todos los derechos estatuidos en la Constitución Política, normas legales y convencionales para restituir los derechos conculcados en el curso de la investigación. Finalmente, para la admisión de esta figura procesal en un estado constitucional los jueces a cargo deben realizar una interpretación extensiva y constitucional en beneficio del resguardo de todas las garantías fundamentales de los imputados.

Simultáneamente, lo aludido anteriormente se puede cotejar con el auto de apelación Av. 5-2018 donde la Corte Suprema se pronunció que para la admisión de la acción de tutela se debe realizar una hermeneútica extensiva del artículo 71 del código adjetivo conforme al artículo VII del título preliminar del Código Procesal Penal. Esto denota que para el resguardo de estos derechos debe tener una visión amplia que abarque todos los derechos reconocidos en la Carta Magna, normas legales y normas convencionales.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a los derechos de los investigados a quienes se les reconocen un conjunto de derechos dentro de un proceso penal acusatorio garantizando el respeto y la presunción de inocencia; también, se deben tomar diferentes medidas procesales correctivas ante violaciones inminentes a los derechos de los investigados (CIDH,2016).

De todo lo aludidos en los párrafos precedentes, esta investigación se orienta en analizar qué criterios de interpretación están aplican los jueces de investigación preparatorio de Huamanga para admitir la tutela de derechos, en los autos declarados fundados por los solicitantes, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, durante el periodo 2021-2023.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?

1.2.2. Formulación del problema específico

- ❖ ¿Cómo emplean los jueces la característica residual al admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?
- ❖ ¿En qué tipos de delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizó en la ciudad de Huamanga, específicamente del primer al quinto juzgado de investigación preparatoria de Huamanga. Debo de precisar, en el año 2021 existió hasta el séptimo juzgado, luego del año 2022 existe primero, segundo, tercero, cuarto y quinto juzgado.

1.3.2. Delimitación temporal

El presente estudio de la tutela de derechos se enmarca de enero del año 2021 a diciembre 2023, durante el cual se analiza los autos de acción de tutela expedidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Identificar cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los Juzgados de Investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021- 2023.

1.4.2. Objetivo Específico

- ❖ Identificar cómo emplean los jueces la característica residual al admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023.
- ❖ Identificar en qué tipos de delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021- 2023.

1.5. Importancia de la Investigación

El presente trabajo desarrolla de manera prolija la figura de acción de tutela en la legislación, la cual se encuentra en constante evolución, ya que resguarda los derechos de todos los imputados vinculados a la perpetración de algún delito. Esta figura busca la restitución de los derechos lesionados en el curso del proceso, también sirve como un mecanismo de igualdad de armas para la defensa técnica. Esta investigación es importante en el contexto jurídico y social, porque evidencio que criterios de interpretación están aplicando los jueces de investigación preparatoria de Huamanga, al momento de admitir la tutela de derechos en el curso del proceso para el resguardo de las garantías de los imputados. Asimismo, las conclusiones arribadas de la investigación se tomarán como base para las futuras investigaciones.

1.6. Justificación de la investigación

Esta investigación permitió ahondar y conocer los criterios de interpretación que están aplicando los jueces de investigación preparatoria, si es un criterio flexible o un criterio restringido para la admisión de la acción de tutela, en los autos que se declaran fundados; además, en esta investigación se advirtió de las resoluciones analizadas, los jueces están utilizando mayormente la interpretación extensiva para el resguardo de las garantías fundamentales del imputado. Esta investigación repercutirá, en determinar qué criterios de interpretación es adecuado para el amparo de los derechos de los imputados en un Estado de derecho para, así uniformizar los criterios de interpretación.

1.6.1. Justificación metodológica

El trabajo de investigación estudio la figura de la acción de tutela como una institución de protección de los derechos del imputado. Para ello, primordialmente se identificó los métodos de investigación, como el análisis documental y el cuestionario, para obtener una información sólida. A través, de este método se obtuvo una información

relevante de los autos de tutela de derechos que fueron declarados fundados por los solicitantes y, con qué, criterios de interpretación están admitiendo esta figura los jueces de garantías, si es con un criterio flexible o con un criterio taxativo, para la restitución de los derechos conculcados en el curso del proceso.

1.6.2. Justificación práctica

El presente estudio de investigación desarrolla la acción de tutela, lo cual generara información respecto a los criterios adoptados por los jueces de garantías para admitir esta figura y su finalidad es el resguardo de las garantías de los imputados vinculados a la perpetración de un hecho delictivo, además se analizó las resoluciones donde se declaran fundadas por los solicitantes, donde se advierte que los jueces de garantías utilizan mayormente la interpretación extensiva para reparar los derechos lesionados. La investigación coadyuvó a determinar qué criterio de interpretación es más adecuado para el resguardo de las garantías del imputado en un Estado de derecho y, así contribuir con la solución del problema.

1.6.3. Justificación teórica

EL presente trabajo de investigación, estudio los criterios de interpretación que aplican los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga en la admisión de la acción de tutela, para el desarrollo del presente estudio se tomó en cuenta el sistema jurídico nacional, la doctrina, los acuerdos plenarios, los recursos de casación, la vasta jurisprudencia emitida por los juzgados penales y el derecho comparado. Toda esta información sirvió para abordar esta figura procesal y dar las soluciones al problema planteado que es materia de investigación.

1.6.4. Justificación social

El presente estudio realiza un aporte a favor de la sociedad, específicamente a los imputados vinculados en un proceso por la supuesta perpetración de algún hecho punible. Aquellos imputados que, resulten vulnerados en sus derechos o de alguna restricción de sus garantías constitucionales, conferidos por la Carta Magna, las leyes y la convención, deberán recurrir en el curso del proceso al juez de garantías para requerir la restitución de los derechos conculcados. Por ende, el juez, después de cotejar la lesión de los derechos, deberá restablecer o velar por los intereses de los imputados que participan en el curso del proceso.

1.7. Viabilidad de investigación

La investigación que realizamos es viable, pues los fiscales, los abogados de oficio y los abogados de libre elección, coadyuvaron de manera permanente al desarrollo de la investigación; asimismo, se requirió acceso a los autos de tutela de derechos, emitidos por los jueces de investigación preparatoria de Huamanga, donde se declaran fundados por los solicitantes y, así, tener un acervo de expedientes judiciales y tener la certeza que criterios de interpretación fueron aplicados para la admisión de la acción de tutela. Por consiguiente, los recursos utilizados en la investigación fueron suficientes y se pudo concluir satisfactoriamente los objetivos requeridos.

1.8. Limitación de la investigación

La limitación de la investigación radica básicamente es que hay pocos libros que desarrollan la tutela de derechos. También, la escasa cantidad de autos que admiten los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, es decir, autos que son declarados fundados por los solicitantes, asimismo el acceso a la información de las resoluciones se encuentra a la autorización y las políticas establecidas del encargado de la institución requerida. Finalmente, el acceso a las fuentes de información en el derecho comparado es escaso y con un costo económico elevado, lo aludido precedentemente fue lo que más dificultó en el proceso de investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes internacionales

Cardenas (2021) en su investigación “Derechos Fundamentales protegidos por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva Constitucional, Convencional y Jurisprudencial”, ahonda en la acción de tutela establecida en la Constitución Política Colombiana de 1991 para entender su vasto alcance. El objetivo del trabajo es determinar los derechos fundamentales que pueden protegerse por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial. Por ende, el enfoque de investigación es cualitativo, el método de investigación empleado es documental y el tipo de investigación es analítica y propositiva. Esta tesis, llego a la conclusión de que los derechos fundamentales en la legislación colombiana deben estar expreso y son de naturaleza suprema ya que provienen del bloque constitucional y los convenios internacionales se configuran como verdaderos derechos fundamentales de las personas desde la perspectiva de la dignidad humana, estos convenios ingresan a través de la jurisprudencia a la legislación nacional para que se puedan ampliar su radio de protección de las garantías de las personas.

Arteaga & Monsalve (2020) en su tesis “La acción de tutela en el ordenamiento jurídico colombiano: un análisis de su naturaleza jurídica y su eficacia”, desarrollan la acción de tutela en el Estado Colombiano, sus antecedentes históricos y su relevancia en la protección de los derechos constitucionales. Por lo tanto, su estudio es de nivel descriptivo, llegando a la conclusión de que la acción de tutela es un mecanismo judicial idóneo, flexible y predominantemente informal, diseñado con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran reconocidos en la Constitución Política y que su aplicación es efectiva en otros derechos fundamentales que tuviesen una relación de conexidad con las garantías fundamentales, sin que sea obstaculizada por requisitos formales, y su ámbito de protección ha ido ampliándose progresivamente con el transcurso de los años.

2.2. Antecedentes Nacionales

Lalupu (2023) en su tesis sobre “El control de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos”, tuvo como objetivo determinar cuáles son las razones jurídicas que sustentarían el control de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos en el proceso penal peruano. Aplicó

métodos jurídicos como la hermenéutica y doctrinario, utilizando métodos lógicos inductivos, deductivos, analítico y sintéticos. También, utilizo una técnica de fichaje y análisis de contenido. Finalmente, concluyó que el principio de favorabilidad del imputado y la naturaleza garantista, permiten realizar una hermenéutica extensiva para el resguardo de los derechos fundamentales del imputado en el curso de la investigación, considerar, así esta figura tendría que entenderse que la protección sea de forma global, esta figura solo puede ser interpuesto en el curso de la investigación formalizada para la restitución de los derechos conculcados.

Vega (2023) en su investigación sobre “La tutela de derechos durante la etapa intermedia”, el objetivo es determinar cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten la interposición de la tutela de derechos, regulada en el artículo 71 inciso 4 del Código Procesal Penal, durante la etapa intermedia del proceso penal peruano. Utilizó el diseño no experimental, de método hermenéutico, comparativo, sintético y analítico. Aplicó el método hermenéutico, comparativo y sistemático; las técnicas utilizadas fue el análisis documental y el fichaje, por último, el instrumento fue la guía de análisis documental y la ficha. Su tesis llegó a la conclusión de que la tutela es una figura nueva que se gestó con el Nuevo Código Procesal Penal, tiene una naturaleza constitucional que resguarda las garantías del imputado y permite la restitución de los derechos lesionados en el curso del proceso. Por ende, esta figura se debe realizar una hermenéutica extensiva cuando favorece al imputado y a todos los sujetos procesales que participan en el proceso en virtud del principio de igualdad de armas.

Ventura & Barrios (2024) en su investigación sobre “La tutela de derechos como garantía de los Derechos Fundamentales del imputado en el NCPP”, tuvieron como objetivo analizar y estudiar los fundamentos jurídicos que sustentan el carácter protector amplio de la tutela de derechos cuando vulnera un derecho fundamental del imputado. Su método fue deductivo, la técnica que se emplea es el diseño de observación de datos y la entrevista, su diseño que utilizo fue documental. Su investigación llegó a la Conclusión que la tutela de derechos es una figura procesal que resguarda todos los derechos fundamentales del imputado y se deben de respetar durante todo el desarrollo del proceso, porque la fiscalía conculca de manera palmaria los derechos del imputado, por eso los abogados defensores deben participan activamente para ejercer de manera eficaz el derecho a la defensa durante el curso de la investigación.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. El Proceso Penal Peruano

El Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, promulgado mediante el Decreto Legislativo N.º 957, se adscribió a un sistema acusatorio garantista con matices adversariales, donde se determinan las responsabilidades de cada uno de las partes procesales. El sistema jurídico penal se encarga de impartir justicia (*ius puniendi*) ante hechos punibles ocurridos en la realidad social. Además, los imputados que se encuentran inmersos en un hecho delictivo tienen derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución Política, leyes y las convenciones.

El jurista Neyra (2010) denota que, en un Estado constitucional, el sistema jurídico penal brinda garantías y principios a los investigados vinculados a la perpetración de un delito. Por otra parte, al Estado se le exige la menor lesión de las garantías de los imputados en el curso del proceso, porque siempre debe primar el decoro al principio de inocencia.

2.3.2. El proceso penal común

Este proceso está inmerso en casi toda la diversidad de delitos que se subsumen en el código penal. Hay tres etapas bien determinadas en el curso de la investigación: la primera etapa comprende la investigación preparatoria donde se recaban elementos de convicción, a la vez tiene una sub fase compuesta por las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. La segunda etapa es la intermedia donde se plantea una tesis inculpativa o de sobreseimiento. La tercera etapa es el juicio oral, donde se actuarán los medios de pruebas ofrecidos por las partes y se llegará a la absolución o la condena de los imputados vinculados a la perpetración de un delito.

2.3.3. Etapas del proceso penal común

2.3.3.1. Diligencias preliminares

Esta etapa del proceso penal se encuentra estatuido en el art. 330 del código adjetivo, y su función primordial es realizar actuaciones de urgencia e inaplazables que permitan lograr certeza sobre la comisión de un hecho delictivo, estas actuaciones es dirigida por el Titular de la acción penal y requieren de una sospecha simple.

Una vez concluidas las indagaciones en esta etapa, el Fiscal a cargo cuenta con dos alternativas respecto a las indagaciones: archivar liminarmente la investigación donde no se pudo cotejar el hecho punible, y la otra es la formalización de la investigación donde surgen indicios reveladores o elementos de convicción sobre la perpetración de un delito.

2.3.3.2. Formalización de la investigación preparatoria

Esta etapa del proceso está prescrita en el art. 336 del Estatuto Procesal, cuya finalidad es acopiar los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, que generen convicción en el representante del Ministerio Público para determinar si se plantea un requerimiento de acusación o el sobreseimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario precisar que en esta etapa surgen indicios reveladores sobre la perpetración de un hecho delictivo y son razones plausibles para considerar al investigado como autor o partícipe. Así, la Corte Suprema ha expedido la Casación N.º 760 -2016/ La Libertad, donde da a conocer que los elementos de convicción son las razones suficientes que tiene el representante del Ministerio Público para tener la seguridad de que puede imputar por cualquier tipo de delito al investigado, como autor o partícipe de un hecho punible.

2.3.3.3. Conclusión Investigación Preparatoria

El art. 343 del Estatuto Procesal señala que, una vez finalizada la investigación preparatoria propiamente dicha, el representante del Ministerio Público después de haber acopiado los elementos de convicción y teniendo la seguridad de la existencia de los indicios reveladores por la supuesta perpetración de un delito requerirá en su oportunidad plantear un requerimiento acusatorio o un requerimiento de sobreseimiento.

2.3.4. Etapa intermedia

Esta etapa inicia cuando el representante del Ministerio Público expide la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, donde después de acopiar todos los elementos de convicción da por finalizado dicha etapa; y, termina cuando el juez investigación preparatoria emite el auto de enjuiciamiento, que marca el fin de esta etapa procesal, la finalidad primordial de la etapa intermedia es sanear el proceso y preparar el juicio oral.

El jurista Sánchez (2020) establece que la etapa intermedia es un espacio procesal apropiado y que se encuentra conducido por el juez de garantías para organizar el paso a la próxima etapa del proceso que vendría a ser el juzgamiento o para tomar la decisión de sobreseer el delito. Así, en esta etapa se pueden incoar algunas incidencias, excepciones o realizar algunas actuaciones como la prueba anticipada, pero su finalidad ineludible es realizar un control formal, sustancial y probatorio de un requerimiento acusatorio.

2.3.4.1. Sobreseimiento

El sobreseimiento está señalado en el artículo 344 numeral 2, establece las causales del sobreseimiento, pero esta audiencia se concluye el proceso sin un juicio, sino con la expedición de auto de sobreseimiento donde se determina los motivos de sobreseimiento, este requerimiento adquiere la calidad de cosa juzgada.

2.3.4.2. Acusación

La acusación esta estatuido en el artículo 349 del Código adjetivo donde señala las exigencias ineludibles que debe comprender el requerimiento acusatorio, solamente está facultado para el Ministerio Público para que pueda requerir una pretensión penal hacia el juez de garantías para que imponga una pena al imputado o una reparación civil, por la perpetración de un delito.

El maestro Sánchez (2020) manifiesta que el requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios de la Fiscalía, en donde se ejerce a plenitud su función acusadora. Además, el requerimiento acusatorio se requiere, ante el Juez de Investigación preparatoria para, lo cual se incrimina a los imputados determinados hechos por la presunta perpetración de un delito, igualmente se plantea la prognosis de la pena y la reparación civil.

2.3.4.3. Audiencia de control de acusación

Esta audiencia está establecida en el artículo 349 del Estatuto Procesal, donde se erige que la realización de los respectivos controles, como el control formal que consiste en cuestionar su contenido. Sin embargo, este control puede ser realizado de oficio por el Juez. Por tanto, en caso de omisiones importantes en la acusación, deficiencias o discordancia en la individualización de los acusados, se generará la devolución de la acusación para corregir cualquier defecto u omisión de inmediato.

El control sustancial es un filtro que se basa en examinar si el requerimiento de acusación posee consistencia, solides y una base lógica en la fundamentación de los hechos, en la conexión entre los hechos y las pruebas y, finalmente en la valoración jurídica. De modo que se pueda justificar para el inicio de un juicio oral contra el acusado.

Sin embargo, el artículo 352° numeral 4 del estatuto procesal faculta al Juez de manera sui generis a realizar de oficio cuando la situación lo amerite o cuando sea palmaria, pero debe requerir a los sujetos procesales a pronunciarse al respecto.

2.3.4.4. El auto de enjuiciamiento

Se encuentra estatuido en el artículo 353 numeral 2 del Código Adjetivo, este auto es una resolución emitida por el juez de garantías y el tiempo límite para emitirlo es de 48 horas, después de realizar la audiencia preliminar. Este auto es una resolución de suma importancia en el curso del proceso, porque determina el desplazamiento de una etapa a otra, puesto que marca la bifurcación entre la etapa intermedia y el juicio oral.

2.3.5. Etapa de juicio oral

Esta audiencia tal como lo estatuye el código adjetivo, es la etapa principal de todo el proceso penal, por una parte, se tiene una estrecha vinculación con la impartición de la justicia mientras, por otro lado, es el desarrollo de las sesiones de audiencia (Alvarado, 2021). Asimismo, el jurista Levene (1993) denota al juicio oral como la fase esencial del sistema acusatorio donde se erige la culpabilidad o la inocencia del acusado, esta audiencia se desenvuelve bajo los principios de la oralidad, publicidad, inmediatez continuidad y concentración, que garantiza la transparencia del proceso.

El juzgamiento es la parte imprescindible de todo el proceso y está a cargo del juez unipersonal quien tiene competencia en los delitos que se encuentran sancionados con una pena menor de seis años, por un lado, los juzgados colegiados quienes tienen competencia para analizar los delitos más complejos y que son sancionados con una pena mayor a los seis años. Estos jueces en el juicio oral tienen que garantizar la igual de armas tanto para quien realice el requerimiento de acusación, y para quienes ejercen la defensa formal de los imputados que participan en el proceso, en esta audiencia se practican todas las pruebas aportadas por las partes para su respectivo debate. Finalmente, los jueces después de realizar las valoraciones de las pruebas tienen que emitir una sentencia condenatoria o absolutoria de los acusados.

2.4. Tutela de Derecho

2.4.1. Antecedentes de la tutela de derechos

En el proceso ordinario o sumario del código de procedimientos penales, respectivamente en la etapa de instrucción se cotejaban la conculcación de los derechos de los imputados, ante este suceso no se contaba con un sistema de defensa para el restablecimiento de las garantías lesionadas en el curso del proceso.

En el código de procedimiento penales de 1940 no existía esta figura, y ante las vulneraciones de las garantías de los imputados por parte del representante del Ministerio Público se recurría al proceso constitucional para reparar los derechos de los imputados. Este desplazamiento al derecho constitucional hizo reflexionar al legislador que, ante las conculcaciones de los derechos en el curso del proceso sea resuelto en el mismo proceso para, así realizar el descongestionamiento de la carga procesal constitucional.

Sin embargo, con el Nuevo Código Procesal del 2004 se gesta esta figura denominada Tutela de derechos o acción de tutela, se encuentra regulado en el artículo 71, inciso 4 del Estatuto Procesal, es una institución nueva y su finalidad primordial es el resguardo de las garantías fundamentales de los imputados en el curso del proceso, porque a veces de manera arbitraria el Ministerio Público y la Policía realizan acciones u omisiones que vulneran algún derecho. En ende, permite cautelar o restablecer la conculcación de un derecho fundamental, esta figura procesal en nuestra legislación peruana se encuentra en constante evolución.

2.4.2. Concepto de Tutela de Derecho

Esta figura es el medio idóneo de protección inmediata y excepcional reservado para el imputado en el curso de la investigación, para velar por los interés o derechos ante actos arbitrarios cometidos por el Titular de la acción penal y la policía, una vez que se vulneren sus derechos, el imputado debe recurrir al juez de garantías para requerir la restitución de los derechos conculcados.

Espinoza (2018) define la tutela como un mecanismo procesal que resguarda las garantías de los imputados frente a los actos arbitrarios realizados por el Fiscal a cargo de la investigación y la policía. Tiene como finalidad restituir los derechos conculcados y garantizar la igualdad de armas, brindando al imputado los mismos medios de ataque y defensa que dispone el Titular de la acción penal.

Pérez (2022) prescribe que la acción de tutela es una figura legal ordinario que faculta a todos los imputados a acudir al juez de garantías para que brinde el resguardo, restitución o dicte las medidas de corrección, cuando consideren que sus derechos constitucionales están siendo afectados con un inminente peligro a consecuencias de un exceso en las acciones u omisiones del Titular de la acción penal y la Policía nacional.

Coaguila (2013) denota que es una figura procesal de carácter residual que procede unívocamente, ante el juez de investigación preparatoria, cuando el imputado considere que sus derechos no son respetados o es objeto de medidas limitativas, esta institución solo se puede incoar en el curso de la investigación formalizada y solo se puede plantear por parte del imputado.

San Martín (2020) señala como la institución del justiciable para mitigar los excesos actos de investigación realizados por el representante del Ministerio Público que pueden conculcar las garantías constitucionales y legales. La finalidad de esta figura es el resguardo de las garantías del imputado durante el desarrollo del proceso, pero su iniciativa le corresponde a su defensa técnica o al propio imputado.

En el caso de Ollanta Humala Tasso, en el expediente N.º 000249-2015-41-5001-JR-PE-01, en el delito de lavado de activos en el fundamento 4.1. alude respecto a la tutela de derechos lo siguiente:

(...) Esta figura es una institución procesal de mucha trascendencia, que permite el restablecimiento de las garantías de los imputados en el curso de la investigación formalizada; además, se controla la constitucionalidad de los actos de investigación realizados por el representante del Ministerio Público y los agentes policiales, sin necesidad de recurrir al derecho procesal constitucional.

2.4.3. Naturaleza Constitucional de la tutela de derechos

La legislación nacional reconoce la constitucionalidad de esta figura procesal en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución, la cual garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de violación a las garantías de las personas. El imputado en el curso del proceso debe requerir al juez de garantías la restitución de sus derechos y la audiencia de esta figura debe de llevarse a cabo lo más rápido posible para cesar las conculcaciones.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 25 numeral 1, reconoce que cuando se produzcan acciones que conculquen la Carta Magna, la ley o

incluso la propia Convención, el imputado tiene el derecho de recurrir a los jueces o al poder judicial competente para remediar las arbitrariedades o excesos.

Somocurcio (2009) señala que la naturaleza de esta figura procesal debe ser entendido como un derecho a un recurso sencillo y rápido que brinde nuestro sistema jurídico para lidiar situaciones de indefensión o abuso generados por parte del Titular de la acción penal y la Policía, en las indagaciones o en el acopio de los elementos de convicción respecto a la perpetración de un hecho punible.

2.4.4. Derechos protegidos por la tutela de derechos

La acción de tutela es una figura imprescindible para los imputados vinculados a la comisión de un hecho delictivo. A través, de esta figura se protegen a plenitud las garantías fundamentales de los imputados que se encuentran señalados en la Carta Magna, normas legales y convencionales, para el restablecimiento de sus derechos cuando exista una inminente conculcación de los derechos de los imputados.

Esta figura procesal surge primigeniamente desde el momento en que la detención se da, es decir, desde el mismo instante en que se le priva la libertad de locomoción al imputado por la presunta perpetración de un delito. A partir, de esa situación jurídica se gesta la obligación de los efectivos policiales de informar todos sus derechos reconocidos al imputado y, por otro lado, nacen los derechos del imputado.

Además, la acción de tutela estatuye que el artículo 71 numeral 2, reconoce ciertos derechos de los imputados del inciso “a al f” del Código Adjetivo, estos derechos son protegidos por dicha institución para, lo cual se desarrollara a continuación:

- a) **Conocimiento de los cargos incriminados:** Es una garantía y un derecho fundamental del imputado en el curso del proceso penal. El imputado debe ser informado de las razones de su detención de forma clara, precisa y concisa, pero al momento de informar de los hechos que se le imputan por la presunta perpetración de un delito, deben de entregar la orden de detención vinculado en su contra y la tipificación legal. También, esta comunicación debe ser en el plazo más breve y en lenguaje comprensible para, así preparar su defensa formal con la asistencia de un abogado durante todo el desarrollo del proceso (Gimeno, 2015).

De esa misma manera, los cargos incriminados se deben informar al imputado desde el inicio de las investigaciones, de manera suficiente, concreta y completa, tanto

oralmente y escrito, sobre los hechos materia de investigación para que no se encuentre en una indefensión respecto al Ministerio Público que este cargo de la indagación del hecho punible. Asimismo, la imputación necesaria debe ser precisa, clara, concreta y suficiente, pero no genérica defectuosa o abundante y vaga. En el Recurso de Nulidad N.º 956-2011/ Ucayali (2012) alude a la imputación concreta como la asignación de un hecho delictivo fundado en el hecho correspondiente, así como en la ley perteneciente, en la prueba y en los presupuestos imprescindibles que deben ser cotejados por el juez de garantías que ejerce la jurisdicción de controlar y exigir al Titular de la acción penal que la presentación de los cargos sea cabal, puntual y exhaustivo y que permita el desarrollo de juicios razonables en un Estado de derecho.

- b) Entrega de la orden de detención girada:** Al momento de la intervención por la presunta comisión de un delito, los efectivos policiales a los imputados detenidos tienen que leer todos sus derechos reconocidos en la Carta Magna, legal y convencional, también tienen que explicar sobre el motivo de su detención, es decir, que se le exprese la causa o el motivo de dicha medida adoptada, así como conocer la imputación en su contra, además los efectivos policiales intervinientes a los imputados detenidos de la comisión del hecho punible de manera verbal y escrita tienen que informar de la imputación y el motivo u causa de su apresamiento, debiendo entregar la orden de detención girada en su contra.
- c) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención:** El jurista Gimeno (2015) denota el imputado debe de exigir a los efectivos policiales que le comunique al familiar o las personas allegadas de su entorno cotidiano de forma inmediata de su detención y el lugar donde se encuentra recluso. Lo aludido anteriormente es de mucha importancia práctica, debido a que el familiar o la persona a quien se le informe de la detención del imputado, solo él o ellos podrán ejercer los derechos de defensa del imputado, como presentar un habeas corpus, por eso es imprescindible tener conocimiento de la detención, el lugar y que juez este cargo de la investigación para, así presentar todas las acciones pertinentes para el resguardo de todos sus derechos o intereses de los imputados.
- d) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor:** El imputado tiene el derecho de designar al abogado de su libre albedrío a fin de que vele por su bienestar y sus derechos, sino no designa, la ley le concederá un abogado de oficio. También, al imputado le corresponde el derecho a entrevistarse de manera reservada con

su abogado defensor para que puedan armar su estrategia legal o que esté presente en todas las diligencias que requieran de su presencia y pueda ejercer una defensa eficiente.

El abogado de la defensa técnica ejerce el derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso penal, este derecho se encuentra estatuido en la Carta Magna en el numeral 14 del artículo 139 donde prescribe “toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. En consecuencia, el derecho a la defensa tiene doble dimensión:

❖ **Derecho a la defensa material:** Se alude al derecho del imputado de ejercer su propia defensa, ante los órganos jurisdiccionales desde el momento que toma conocimiento de la imputación que se le atribuye la perpetración de un delito y, así, ejercer el derecho a resistir a la acusación penal ejercida por el representante del Ministerio Público.

❖ **Derecho a la defensa formal:** Se refiere el derecho a una defensa técnica o letrada, es decir, es el asesoramiento de un abogado defensor antes del proceso, durante y después de todo el proceso, quien deberá brindar una asistencia adecuada para desarrollar una estrategia legal o una teoría del caso y de los actos conducentes para garantizar, así una defensa eficaz.

- e) **Derecho al silencio y a no declarar contra sí mismo:** Es un derecho fundamental, que beneficia al imputado vinculado a la perpetración de un hecho punible, donde no se puede emplear actos coactivos, intimidatorios o contrarios a su voluntad, debido a que nos encontramos en un Estado Constitucional donde prima el decoro de los derechos.

Según Reyna (2019) nadie puede ser constreñido o inducido a auto incriminarse por medio de su declaración, debido a que esto significaría convertir al imputado en un instrumento del proceso, por eso si un imputado es instrumentalizado para que la fuente de la prueba o prueba provenga de su propia declaración. Por esta razón, el imputado no estaría siendo respetado de su dignidad y, también, se estaría conculcando sus demás derechos fundamentales.

Según Vega (2025) refiere el derecho a no ser coaccionado a declarar contra sí mismo, es un derecho fundamental que protege al imputado frente a los hechos ilegales donde se investigan por la perpetración de un hecho punible, por eso la declaración obtenida del

imputado en contra de su voluntad afectar su situación jurídica, además es un derecho fundamental que prescinde del valor probatorio de cualquier declaración auto incriminatorio que se haya conseguido acudiendo a métodos ilegales contra el imputado.

❖ **El derecho al silencio:** Es cuando el imputado expresa la ausencia total de su expresión o de su negatividad de declarar acogándose a guardar su derecho al silencio, este hecho de guardar silencio durante todo el curso del proceso penal se muestra como un derecho fundamental de no aportar información relevante de la presunta perpetración de un hecho delictivo al momento de declarar. Por consiguiente, el imputado tiene libre albedrío para declarar o elegir en que etapa del proceso puede declarar.

En la casación N.º 1462-2017/Lambayeque (2018) se ha establecido que el derecho a guardar silencio es un derecho fundamental reconocido a favor de los imputados de la comisión de un hecho delictivo, su uso actual se activa en todas las etapas del proceso y puede también ser ejercida en cada momento, el cual permite ejercer el derecho a la defensa material. Por estas consideraciones nuestro sistema jurídico nacional le concede protección especial a la decisión adoptada del imputado de guardar silencio.

- f) **Ser examinado por un médico legista:** Esto se refiere cuando realizan una intervención por parte de los policías al imputado, muchas veces existe una tortura para que pueda vincular a sus cómplices sobre un hecho punible, cuando se evidencia estos hechos, el imputado tiene la facultad para interponer la tutela de derechos para que cese el agravio causado por parte de los efectivos policiales.

En el recurso de apelación N.º 52-2021/ Santa (2022) los jueces aludieron que la acción de tutela es una institución que ampara todos los derechos del imputado, por esta razón cuando un imputado considera que se le afecta su derecho a la salud o que pone en riesgo su salud, sea examinado por un médico especializado en un tiempo prudente y, así, se garantice su derecho a la salud. De lo aludido se puede colegir el imputado está en su derecho para interponer esta figura, cuando se lesione su derecho a la salud o cuando es sometido a métodos que vulneren su dignidad y voluntad.

2.4.5. Característica de la tutela de derechos

Esta figura procesal en nuestra legislación resguarda las garantías fundamentales de los imputados en el curso del proceso y se encuentra en constante evolución en la doctrina jurisprudencial, además, presenta determinadas características, que lo diferencian

de las demás audiencias previas al juicio. Las características más imprescindibles de esta figura son los siguientes:

2.4.5.1. Residual o subsidiaridad

La subsidiaridad o residual fue desarrollada en el acuerdo plenario 04-2010, donde denota que solo se pueden conocer vía tutela los reclamos que no tengan protección en una vía propia que reconozca el estatuto adjetivo. Sin embargo, si las vulneraciones a los derechos tienen una institución de protección que el sistema jurídico penal reconoce, entonces se deberá acudir a ellos. Finalmente, la tutela es una figura residual a la que se debe acudir cuando no hay otro medio o mecanismo para proteger los derechos de los investigados.

Espinoza (2018) refiere que se deben de conocer vía tutela de derechos todos los reclamos que no tengan protección en una vía específica que establezca el código adjetivo, si las conculcaciones tienen una figura procesal de protección que la ley ampara, entonces primigeniamente se tienen que recurrir a dichas figuras. De modo que, este instrumento residual hay que acudir solo cuando no hay otra institución para restituir o proteger los derechos de los imputados.

A través de este medio se puede cuestionar los requerimientos ilegales que lesionen derechos fundamentales señalados taxativamente en el artículo 71. Numeral 2 del inciso “a hasta el inciso f”. En consecuencia, el carácter residual procede cuando el sistema procesal no especifica un camino preestablecido para la protección de un derecho lesionado en el curso de una investigación penal abierto (Coaguila, 2013).

2.4.5.2. Autónomo

La figura de tutela de derechos no interrumpe el desarrollo normal del proceso penal, ni suspende los plazos estatuidos en el código adjetivo. Este mecanismo se realiza en un cuaderno separado o incidental, además la acción de tutela se realiza en una audiencia especial donde concurren tanto el solicitante y el representante del Ministerio Público, donde se debatirán los agravios causados en el curso del proceso.

Asimismo, cuando se interpone la acción de tutela por parte de la defensa del imputado, no suspende, ni interrumpe los plazos rezados, ni el curso de la investigación, es decir, se trata de una vía incidental al proceso principal, donde para incoar la audiencia

se necesita la asistencia del titular de los derechos lesionados y el Ministerio Público (Coaguila, 2013).

2.4.5.3. Preclusiva

La tutela de derechos es una institución novísima y eficaz tendiente para la restitución del statu quo de los derechos lesionados en el curso del proceso, ya sea por las actuaciones indagatorias realizadas por parte del Ministerio Público y los órganos de apoyo. Esta figura unívocamente solo se puede presentar al juez de garantía durante el curso de la investigación preparatoria hasta, antes de la notificación a las partes procesales con la disposición de conclusión de investigación preparatoria formalizada.

En el acuerdo plenario 04-2010 y 02-2012 se establece que la tutela solo procede en el curso de la investigación formalizada o en la sub fase de las diligencias preliminares, cuando se evidencian una inminente violación de los derechos de los imputados involucrados en un hecho delictivo. Sin embargo, en la etapa intermedia se puede incoar de manera excepcional esta figura procesal cuando exista una acusación directa.

2.4.5.4. Reparadora

Por medio de esta garantía el Juez de garantías controla judicialmente la licitud de las actuaciones realizadas por parte del Titular de la acción penal y los órganos de apoyo, una vez cotejado las conculcaciones de los derechos fundamentales de los imputados en el curso del proceso, se procederá a restituirlos derechos al in statu quo, es decir, en el estado en que las cosas estaban antes, finalmente, el juez dictara las medidas de correctivas, protectoras y reparadoras para el resguardo de las garantías del imputado en el desarrollo del proceso.

2.4.5.5. Igualitaria

La finalidad de esta figura es resguardar los derechos de todos los imputados inmersos en un hecho delictivo, se erige a partir de la igualdad de armas. Sirve como contrapeso al monopolio del titular de la acción a fin de evitar los excesos en la indagación de elementos de convicción. El estatuto procesal ha conferido al imputado equilibrar las diferencias procesales por considerarse la parte más frágil del sistema procesal penal, en evidencia de un sistema garantista y adversarial.

2.4.5.6. Remedio intraprocesal

La audiencia de tutela es una figura eficaz para restituir los derechos fundamentales conculcados en el proceso penal, tal como afirma Alva (2010) “es una

figura más efectiva que el proceso constitucional del habeas corpus o amparo”. Además, es una figura procesal de índole constitucional con mayor eficiencia y eficacia para el restablecimiento de los derechos de los imputados en el curso del proceso.

La acción de tutela es un remedio intraprocesal más seguro que un proceso constitucional, no necesita acudir a la vía constitucional para protección, la restitución y la corrección de los derechos lesionados del imputado, ya que se cuenta con uno propio en el interior del proceso, incluso tiene tres características evidentes como: sencillez, rapidez y eficacia (Espinoza, 2018).

2.4.5.7. Derechos consumados

La tutela de derechos actúa después del hecho (ex post facto), es decir, después de la conculcación de los derechos de los imputados. Esta institución es de mucha relevancia y se activa frente a la inminente conculcación de los derechos de los investigados en el curso del proceso. No obstante, en el proceso constitucional se puede plantear por la vulneración o la amenaza de los derechos de las personas. En síntesis, esta figura solo se puede plantear o utilizar única y exclusivamente frente a violaciones ya consumadas de los derechos reconocidos de los imputados.

2.5. Sujeto legitimado para su interposición

La acción de tutela es una figura procesal de mucha relevancia en el curso del proceso penal. Esta figura está en constante evolución en la legislación, unívocamente solo tuvo beneficiario al imputado. Solo él puede interponer esta figura procesal, quedando descartados los demás partes procesales que participan en el desarrollo del proceso. Sin embargo, la doctrina jurisprudencial de manera, excepcional en los nuevos pronunciamientos que realiza acepta la interposición por parte del agraviado y el actor civil.

Pérez (2022) denota que el titular de la tutela es el imputado a quien le corresponde ejercer su derecho de quien se presume se ha vulnerado mediante su acción u omisión por parte del representante del Ministerio Público y los órganos de apoyo. Además, se puede interponer a través de su abogado defensor para hacer respetar sus derechos que la Carta Magna, las leyes y convencionales le facultan.

Sin embargo, el jurista Coaguila (2013) señala que la legitimidad activa le corresponde al imputado y sirve para controlar las desigualdades que existe entre

perseguidor-perseguido o para controlar el ejercicio del ius puniendi del Estado. Este jurista, descarta interpretaciones extensivas que plantean dar legitimidad para interponer a los demás partes procesales como: actor civil, tercero civilmente responsable y agraviado, pues desnaturalizan la figura de la acción de tutela.

En conclusión, el sujeto legitimado para incoar esta figura procesal es el imputado, de quien se presume que se le han conculcado sus derechos o le han puesto en peligro los bienes jurídicos protegidos. Además, el abogado defensor puede presentar dicho mecanismo para hacer respetar los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen.

2.6. Competencia para su interposición de la tutela de derechos

El órgano jurisdiccional competente es el juez de investigación preparatoria, quien actúa como un Juez constitucional en el interior del proceso. Su función primordial es controlar la licitud de las actuaciones tanto del representante del Ministerio Público como de los agentes policiales, garantizando, así la igualdad de armas, tanto para el agente persecutor como para la defensa técnica, y restituyendo los derechos conculcados de los imputados.

Espinoza (2018) afirma que el nuevo modelo procesal se vigorizan los principios de independencia e imparcialidad del juez, es un claro ejemplo de esto, ya que no puede realizar actos de investigación. Por esta razón, el juez es imparcial en el proceso, controla y garantiza la legalidad de las actuaciones que realiza el Titular de la acción penal y los agentes policiales en el curso de la investigación preparatoria.

2.7. Etapas para plantear tutela de derechos

El artículo 71° numeral 4 del Estatuto Procesal, establece que, si el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada no se ha cumplido con estas disposiciones deberá acudir al juez de la investigación preparatoria para requerir el resguardo de sus derechos o la restitución de aquellos que considere vulnerados. Concluido el curso de la investigación formalizada, no es posible interponer la acción de tutela. Sin embargo, de manera muy excepcional se puede realizar en la etapa intermedia donde existe un requerimiento de acusación directa.

2.8. Procedimiento de la tutela de derechos:

2.8.1. Tramite de la solicitud de inicio

La incoación de esta figura debe ser realizada por el imputado o su defensa técnica cuando considera que sus derechos fueron lesionados en el proceso penal. Deben acudir al juez de garantías a fin de requerir el resguardo de los derechos, asimismo, el juez debe cotejar de manera detallada los derechos lesionados o la afectación de las garantías de los imputados y tomar las medidas correspondientes para, así garantizar el decoro de sus derechos del imputado (Moreno, 2023).

2.8.2. La programación de audiencia

El juez de garantías, ante la interposición de una acción de tutela por el imputado u el abogado defensor, lo que corresponde como regla es la expedición de un auto donde se detalla, los nombres de las partes procesales que intervienen en el curso del proceso, la programación y la fecha de la audiencia, donde los sujetos procesales que intervienen en el proceso puedan debatir oralmente sus argumentos solicitados o los derechos lesionados incurridos por el Titular de la acción penal.

2.8.3. Audiencia de la tutela de derechos

El juez de investigación preparatoria es quien dirige la audiencia de acción de tutela, quien primigeniamente debe de cotejar la concurrencia de todos los partes procesales a la audiencia para dictaminar instalada, luego debe conceder el uso de la palabra primigeniamente al solicitante para que pueda exponer oralmente sus razones anteriormente presentado por escrito (Moreno, 2023). Asimismo, al Ministerio Público se le concede un tiempo prudente para que exponga sus argumentos respecto a la solicitud de tutela presentado por el imputado, el juez después de escuchar sus argumentos y si advierte la conculcación de las garantías fundamentales de los imputados podrá determinar la restitución, protección y corrección de los derechos.

Debo de precisar que la audiencia de acción de tutela, es una audiencia donde se desarrolla con la intervención de las partes solicitadas, estas audiencias son aplazables, es decir, que pueden ser reprogramados con la debida justificación de quien solicita.

2.8.4. La expedición de la resolución

El juez de garantías después de haber realizado la audiencia, expide su decisión donde señala que medida adopto para cesar los agravios causados por el Titular de la

acción penal y los agentes policiales. También, la solicitud del imputado tiene que resolverse inmediatamente, es decir, antes del cierre de la audiencia, porque el Estatuto Procesal no permite un plazo adicional. Sin embargo, en la praxis nos muestra que en los delitos de crimen organizado, banda criminal o casos complejos la decisión se ha extendido. Finalmente, el juez de garantías luego de la audiencia puede adoptar cualquier de las tres medidas: correctivas, protectoras y reparadoras.

El juez puede apreciar que la tutela de derechos requeridos por los imputados es de manera temerario, en este caso, el juez no es necesario que convoque a la audiencia de acción de tutela para dirimir el caso, sino por el contrario lo declara improcedente, porque el imputado está realizando una obstrucción a la labor de la investigación del Titular de la acción penal.

2.9. Supuestos de procedencia de la tutela de derechos

2.9.1. Imputación necesaria

El maestro Mendoza (2015) define a la imputación necesaria es la relación que existe entre un hecho y la persona, subsumido en un precepto específico. También, no debe de circunscribirse en una sencilla exposición de causalidad, ni en una simple justificación de la relación entre el hecho y la persona.

El jurista Jauchen (2005) denota que la imputación necesaria se debe de presentar en todo el proceso penal, porque es imprescindible para que ejerza su derecho de defensa, sin aplazar a las demás etapas como: la intermedia o el juzgamiento.

Las diligencias preliminares son actos urgentes, inaplazables destinados a fijar si el hecho constituye delito. Esto permite que el principio de progresividad avance en la investigación del hecho punible, por lo tanto, la imputación necesaria sea más precisa de tal forma que el titular de la acción penal si formaliza la investigación o archiva el caso. Asimismo, la imputación tiene que tener el nivel de precisión del hecho y debe ser compatible con el grado de sospecha reveladora que es propio de las etapas del proceso (Moreno, 2023).

Sin embargo, en un primer momento al requerir la acción de tutela por imputación necesaria se deberá de acudir al Ministerio Público para subsanar y solicitar el orden de precisión de la imputación. Ante la negativa del Fiscal a cargo de la investigación o la falta de pronunciamiento y, ante la reiterativa solicitud, el imputado tiene la vía libre para

acudir al Juez de garantías para que imponga las medidas correspondientes a favor del imputado (Moreno, 2023).

2.9.2. Prueba ilícita

El maestro Rosas (2013) desarrolla “La prueba ilícita es cuando se consiguió con la conculcación de derechos fundamentales, es decir, cuando la acción de indagación o acopio de las fuentes de pruebas se llega a infringir los derechos de los investigados por diferentes mecanismos”.

“La prueba ilícita es aquella que vulnera los derechos fundamentales, en la cual incluye los conseguidas ilícitamente, pero agregados al proceso con una apariencia de forma lícita” (Miranda, 2003).

El jurista Cáceres (2023) denota la prueba prohibida es aquel medio de prueba obtenida, incorporada y actuada en el curso del proceso penal, con la conculcación del contenido de los derechos fundamentales estatuidos en la Carta Magna, en el Estatuto Procesal y en los tratados internacionales de Derechos Humanos suscrito por el Perú.

Gimeno (2015) refiere a la prueba ilícita difiere de la prueba prohibida, la primera alude que se conculque cualquier precepto, es decir, puede no solo ser la fundamental o la legislación ordinaria. El segundo se refiere cuando se gesta con infracción a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, los cuales se encuentran consagrados en la Carta Magna.

2.9.3. Ne bis in ídem procesal

La figura del ne bis in ídem procesal se refiere el derecho de una persona de no ser procesado dos veces por el mismo hecho, esto es, que un mismo supuesto factico no puede ser objeto de dos procesos penales distintos. En el recurso de apelación N.º 283-2023/ Suprema (2024) de manera expresa los jueces de la corte suprema admitieron la acción de tutela por conculcación del ne bis in ídem procesal donde estatuye que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que se incoen dos procesos con el mismo hecho, pero para presentar esta tutela de derechos, los solicitantes se tienen que encontrar en las diligencias preliminares, porque en el curso de la investigación formalización existe los medios técnicos de defensa para que se pueden plantear.

San Martín (2020) define el ne bis in ídem en su dimensión procesal, como el derecho fundamental que le asiste a todas las personas a no ser procesadas, con el riesgo

de una sanción más de una vez por un mismo hecho, sujeto y fundamento. Esta garantía protege contra un segundo proceso que se le pueda investigar a los imputados vinculadas a la comisión de un hecho punible, también contra una posterior persecución penal por el mismo hecho. Los efectos de esta figura es la anulación total de proceso penal iniciado, porque el hecho objeto de imputación ya fue dirimido por el órgano jurisdiccional competente.

2.9.4. Mesa de trabajo Pericial

Esta figura se encuentra predeterminado en el artículo 177.2 del Estatuto Procesal, donde el perito de parte tiene prerrogativas para presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

Moreno (2023) hace referencia que el Código adjetivo otorgo amplias facultades a los peritos de parte, como es el caso de presenciar las operaciones periciales que realiza el perito oficial para hacer las observaciones y, si es posible dejar constancias respecto a la pericia y las controversias que sucederían, con la finalidad de resguardar el derecho a la defensa en su manifestación al principio de contradicción.

La prueba pericial es una declaración de conocimiento del perito que coadyuvando a suministrar a las autoridades de los órganos jurisdiccionales a un acervo de conocimientos (científicos, técnicos, artísticos o experiencia calificada), cuyo propósito es establecer una realidad no constatable directamente por el Juez. También, consta de tres fases tal como establece en recurso de apelación N.º 74-2021/ Suprema (2022): La primera es el reconocimiento u operación pericial; el segundo es el informe pericial y el tercero es el examen pericial.

Paralelamente, el reconocimiento u percepción pericial es la descripción de la persona o cosa que es el objeto a peritar. A la vez, La operación pericial es la actividad especializada propias de cada profesión, que permiten al perito realizar las apreciaciones o valoraciones imprescindibles que coadyuben al juez al momento de dirimir una decisión. El informe o dictamen pericial señalara la descripción del objeto peritado y de lo cotejado, pero aludiendo los métodos científicos utilizados.

En conclusión, la Sala Nacional en el Expediente N.º 00019-2018-9-5201-JR-PE-03 (2019), el Juez Enríquez Sumerinde refiere en los fundamentos 5.25, 5.26 y 5.27. Los peritos de parte cumplen una función de protección de los intereses de las partes que los nombro. Por tanto, la participación activa de los peritos de parte goza de protección

constitucional, porque todo imputado tiene derecho a la defensa, además reconoce una facultad al perito de parte de participar en las actuaciones realizadas por el perito oficial, lo cual representa el derecho a la prueba.

Asimismo, el recurso de apelación N.º 74-2021/ suprema (2022) señala que, en la primera fase de la prueba pericial, los peritos oficiales o de parte pueden intervenir activamente cada uno en su rol predeterminado, es decir, escoger los documentos relevantes para la pericia. También, en el fundamento tercero prescribe que los peritos de parte pueden asistir a todos los procedimientos, pueden plantear observaciones y peticiones al perito oficial referido a la actividad pericial, como el acervo de documentación acopiada para su posterior periodo operación pericial.

2.10. La tutela de derechos en el derecho comparado

2.10.1. Sistema chileno

En el sistema jurídico chileno, esta figura se conoce como cautela de garantías y se encuentra establecido en el artículo 10 del Estatuto Procesal. Si el Juez de Garantías, considera que el acusado no se encuentra en condiciones de poder desarrollar sus derechos, se le otorgarán las garantías mínimas para el desarrollo del proceso, facultadas por la Constitución y los tratados internacionales que ratificó Chile. Cabe destacar que esta figura se puede realizar de oficio o a petición de parte. Además, el juez es el encargado de examinar de manera prolija si existe de manera palmaria la lesión de las garantías de los imputados durante el curso de la investigación, si el imputado considera que sus derechos fueron lesionados puede solicitar al juez esta audiencia para la protección, una vez analizado el caso el juez, podrá adoptar la medida correctiva para cesar las lesiones.

2.10.2. Sistema Colombiano

En el país vecino de Colombia, este mecanismo se conoce como acción de tutela y está reconocido en el Art. 86 de su Carta Magna de 1991. Dicha carta establece que toda persona que desee recurrir a los órganos jurisdiccionales debe hacerlo a través de un procedimiento específico y sumario. Además, en la legislación colombiana este mecanismo puede ser interpuesta tanto por parte de los afectados como por terceros, esta institución es un proceso autónomo y protege derechos distintos a la libertad personal, es decir, amplía el radio de protección de los derechos fundamentales de los imputados

vinculados a la comisión de un hecho punible, esta figura se plantea fuera del proceso penal, para el resguardo de todos los derechos reconocidos del imputado.

2.10.3. Sistema Español

En España se denomina audiencia de derechos o audiencia de formulación de cargos, esta figura desde 1882 protegía las garantías constitucionales de los imputados vinculados a la comisión de un hecho delictivo. Es así, en la ley de enjuiciamiento criminal en el artículo 118 estatuye el derecho fundamental de defensa, este derecho puede ser ejercido por los imputados desde el momento en que se le comunica por la comisión de un delito o es objeto de detención. También, los imputados tienen derecho de participar activamente en todo el curso del proceso para ejercer su derecho a la defensa material o formal y, así, garantizar a los imputados que tengan acceso a una defensa eficaz. Esta audiencia es imprescindible para garantizar el derecho a la defensa, al debido proceso y al resguardo de las garantías constitucionales que se encuentran estatuidas en el artículo 520 de la Ley de enjuiciamiento criminal, donde señala que las garantías deben ser proporcionadas al imputado desde la incoación del proceso para, así eludir las trasgresiones a los derechos de los investigados en el curso del proceso.

2.11. La interpretación Jurídica

En el sistema Romano germánico la interpretación no es interpretar el Derecho, sino un parte del Derecho, es decir, es desentrañar el sentido de una norma jurídica. Sin embargo, la interpretación jurídica se difiere de las demás formas de interpretar por su naturaleza racional, y su objeto está constituido por el sistema jurídico Castillo et al. (2006). Además, la hermenéutica es precisar el contenido y alcance de un precepto jurídico, facilitando y garantizando su aplicación a los supuestos de hechos que son alcanzados por su sentido literal.

Betti (2018) denota que la interpretación posee la función de mantener en vida los preceptos o las otras fuentes del derecho, manteniendo la paz y la justicia en una sociedad de derecho que se encuentra en constante transformación.

En ese sentido Bramont-Arias (2003) define a la interpretación que es una operación altamente intelectual por medio, del cual se busca establecer el sentido de las expresiones utilizadas por la ley. Asimismo, Betti (2018) refiere no solo se trata de una

correcta y adecuada comprensión de las expresiones lingüísticas del texto, sino del sentido de la norma que corresponde.

El jurista García (1978) define que la interpretación es ahondar en el sentido de una expresión, y también es para realizar una hermenéutica de las expresiones para indagar lo que significan. Esta operación lógica está dirigida a la investigación del verdadero sentido de la ley a fin de aplicar a un caso. La utilidad de la hermenéutica es que los resultados se logren mediante su empleo pueden ser asumidos y compartidos por la sociedad o por un sector vasto de la comunidad.

2.12. Teoría subjetiva de la interpretación

Tradicionalmente respecto a la hermenéutica existe la teoría subjetiva y la teoría objetiva: para dilucidar este tema partiremos primigeniamente con la interpretación subjetiva que se dirige a establecer la voluntad del legislador, esto es, indagar el significado que se intentó decir, es decir, la idea que inspiró al autor y que quiso transmitir en el momento de expedir el precepto (Hurtado, 1992).

La interpretación subjetiva tiene la finalidad de valorar al legislador histórico cuando emitió la norma, que siempre cumple el objetivo de regular un conflicto acaecido en la sociedad; todo precepto legal y su hermenéutica debe de respetar el propósito y la finalidad que tuvo el legislador para expedir y decretar la vigencia de la ley. Además, una ley no ha sido pensada para ser aplicada en el momento de su aprobación, sino fue para operar una regulación futura aplicable a los cambios de un estado de derecho (Castillo et al., 2006).

En ese sentido el jurista Larenz (1994) nos define que el fin de la hermenéutica subjetiva es conocer la voluntad histórica-psicológica del legislador al momento de realizar la ley. También, Insignares (2003) colige que esta teoría denota que el precepto es hecho por los hombres y para los hombres, siendo un enunciado de la voluntad, cuya finalidad es gestar un orden justo y al momento de aplicar un precepto. Sus defensores de esta teoría son: Windscheid, Bierling y Heck.

2.13. Teoría objetiva de la interpretación

El maestro Hurtado (1974) afirma la interpretación objetiva es “tratar de buscar la voluntad de la ley, el sentido razonable y normativo de la ley”.

En ese sentido, esta teoría considera al Derecho como parte ineludible de la cultura, interpretándola de tal manera que pueda cumplir con la finalidad de las tareas sociales, económicas y éticas de nuestro tiempo, y solo es derecho imperativo el contenido del precepto, no su proceso de generación. La seguridad jurídica y el principio de separación de poderes estatuye una vinculación del juez a la ley, las personas confían en la aplicación del precepto y se harán según su sentido objetivo (Castillo Alva et al., 2006).

De esa misma manera, el jurista Larenz (1994) denota que la teoría objetiva de la hermeneútica es la meta de la interpretación y lo constituye el sentido normativo de la ley. Los defensores de renombre de la teoría objetiva son: Radbruch, Sauer y Binder.

2.14. Teoría de la unificación

Esta teoría llamada también mixta o teoría del indicio; conjuga ambas posturas teóricas, por un lado, mantiene la voluntad del legislador histórico y, por otro lado, la voluntad de la ley. Tal como sostiene Insignares (2003) la teoría objetiva y teoría subjetiva es una exigencia fundamental que ambas teorías se apliquen o se lleven de manera pacífica para llevarnos a una interpretación recta. Sin olvidarnos del ámbito político, social y jurídico que convergió para la creación de los preceptos legales. Pero el hecho de que un precepto evoluciona y el Derecho está en constante fluidez para su adaptación a nuestro tiempo debe ilustrarse en lo social, político y jurídico. Estas dos teorías se completan al momento de resolver los casos de interpretación que se suscitan en un Estado de derecho.

2.15. Los criterios de interpretación general

La hermenéutica jurídica es ahondar el significado del contenido de los preceptos cuando la literalidad de la norma no es suficientemente clara. La teoría clásica de la interpretación consiste en que el intérprete debe de aplicar el acervo de métodos al mismo problema y, luego aplicar la interpretación válida o la más completa.

En el sistema jurídico nacional, las normas jurídicas pueden ser muy claras o a veces muy oscuras. Sin embargo, las personas que tienen un vínculo con el derecho tendrán que interpretar dicha norma, aplicando los distintos criterios o métodos al problema suscitado y luego tomar la interpretación más adecuada.

La utilización de los diferentes métodos de interpretación (gramatical, histórico, teleológico y sistemático) tiene valor en la medida que permiten fundamentar y motivar

las decisiones judiciales apelando a argumentos que pueden ser cotejados y decisivos en la resolución del caso (Castillo et al., 2006).

La interpretación se elabora con el propio marco global de hermeneútica jurídica, como sostiene Rubio (2020) asumiendo uno o más criterios con ponderaciones distintas. Sin embargo, cada intérprete se traza un punto de inicio y una dirección interpretativa. los criterios de interpretación que se utilizan con mayor frecuencia en la hermeneútica en el proceso penal son los siguientes:

2.16. Según el intérprete o sujeto

2.16.1. Interpretación autentica

Esta interpretación es cuando realiza el mismo órgano jurisdiccional o el mismo sujeto que emitió la disposición jurídica, mediante la expedición de otra norma de igual jerarquía. También, esta hermeneútica debe de respetar el sentido y la orientación del precepto que se interpreta. Asimismo, puede ser realizado por el mismo órgano jurisdiccional competente para regular la disposición o puede ser la misma persona legitimada para regular la declaración de la norma. Sin embargo, no es necesario que se formule por la misma persona o individuo, sino por la función jurídica que desempeñan. Luego, esta hermeneútica al hallarse subsumida en un precepto su procedencia es de obligatorio cumplimiento (Castillo et al., 2006).

Es cuando existen leyes con mayor frecuencia sobre los cuales hay una incertidumbre acerca del mensaje que se quiso transmitir, porque se presume que no eligieron adecuadamente las palabras o su ordenación sintáctica; por lo cual, es muy imprescindible que se debe dar una segunda disposición hermeneútica de la primera estatuida, esto es, cuando un legislador expide un precepto con una voluntad totalmente disímil del que se desprende del precepto. Igualmente, en esta interpretación se puede esclarecer o establecer el significado de un determinado precepto (Bramont-Arias, 2003).

2.16.2. Interpretación judicial

Esta interpretación es realizada por todos los niveles de los órganos jurisdiccionales, ya sea, por los Jueces Supremos o los Jueces de las diferentes materias: penal, civil, laboral y constitucionales. Se gesta a través de sus decisiones, sentencias y autos, donde dirime los conflictos sociales. Como denota Bramont-Arias (2003) “para llegar a esta hermeneútica, los magistrados tienen en cuenta la interpretación legislativa

o la doctrinal, así como también a su propio criterio resultando en una interpretación *sui generis*”.

La hermeneútica judicial es realizada por todos los órganos jurisdiccionales desde el nivel jerárquico más alto hasta el nivel jerárquico inferior, teniendo como la finalidad aplicar los preceptos a los casos o hechos subsumidos dentro de su área de regulación. Así pues, esta interpretación tiene un alcance limitado, ya que solo abarca a la interpretación realizada por el poder judicial. Las resoluciones que emite dicho órgano estatal en base a esta clase de hermeneútica se denomina como jurisprudencia (Castillo et al., 2006).

En ese mismo sentido, dicho jurista denota que los jueces como órgano del Estado son ante todo instrumentos de la justicia y de allí el pedido de su imparcialidad e independencia. En relación a la hermeneútica judicial está sujeto a control según la jerarquía, materia, territorio y competencia de los sistemas del poder judicial, es decir, un Juez *A quo* y/o un Juez *Ad quem*, quien pueden corregir u ordenar la defectuosa interpretación realizadas por los jueces de los niveles inferiores, prueba de ello es el recurso extraordinario de casación.

2.16.3. Interpretación doctrinal

Esta interpretación es realizada mayormente por los juristas o estudiosos del derecho y se materializan en sus obras escritas, las teorías que desarrollan no resultan vinculantes, pero su influencia es mayor de lo que habitualmente se cree. De igual forma, esta interpretación que desarrollan los juristas es con mayor independencia, no es un método preciso, sino que conduce mayormente a una decisión prudente al momento de resolver un conflicto de derechos.

Como denota (Castillo et al., 2006) la interpretación doctrinal tiene una finalidad de determinar el sentido de los preceptos, vinculándose a otras normas del sistema jurídico nacional, erigiendo, así un sistema lógico-sistemático. Como expresa Díez-Picazo (1993) “una útil guía de carácter instrumental para el desenvolviendo de la vida jurídica”. Igualmente, esta interpretación reside en la calidad y profundidad en los argumentos utilizados por los juristas, así como su utilización de la coherencia, lucidez y su fuerza persuasiva para explicar sus argumentos al momento de desarrollar las doctrinas y las decisiones que asume.

2.17. Según los resultados

2.17.1. Interpretación extensiva

Es cuando se amplía el significado natural de las palabras utilizadas para hacer coincidir con la voluntad de la ley, estos casos se dan, cuando en algunos supuestos no están incluidos dentro del alcance de la ley, es decir, la ley dice menos de lo que quiere decir (Bramont-Arias, 2003).

La interpretación extensiva tiene una directriz para llenar los vacíos legales, se gesta, cuando las palabras del precepto se deben de extender en base a su estrecho y limitado tenor. En efecto, se puede extender lo que es muy reducido. En ese sentido, esta interpretación puede ser ampliada hasta donde lo permite el método literal del texto normativo, de allí que, la interpretación es completamente lícita (Castillo et al., 2006).

El jurista Torres (2015) define a la interpretación extensiva que consiste en la ampliación del significado de la palabra o de las palabras del texto legal, para hacer coincidir con la razón legal, esto es, con la voluntad de ley que no ha sido expresado de manera adecuada y, así en el presupuesto del precepto, quede comprendido al caso para resolver que, antes claramente no lo estaba. Es decir, se hace explícito lo que estaba implícito en el precepto, en la hermenéutica falta el texto que considere al caso, pero no falta la voluntad legal, el caso no aparece en la letra, pero si está en el espíritu del precepto. Además, por voluntad de ley debemos de entender la finalidad social, económica y política que se procura alcanzar con tal ley.

Bobbio (1976) hace una divergencia entre la analogía y la interpretación extensiva en relación a los efectos; para él la analogía es crear un nuevo precepto legal, mientras que la interpretación es hacer extensiva un precepto a casos no previstos por esta. Igualmente, amplía el alcance de la regla existente, esto es, se hace extensiva el precepto a casos no previsto, pero la norma aplicada es siempre la misma. Finalmente, la interpretación de una disposición se aplica directamente a todos los casos no comprendido en la letra de la norma.

El maestro Prieto (2016) hace una distinción de: “la analogía implica la creación de una norma nueva, mejor o peor justificada, pero creación, al fin y al cabo; mientras la interpretación extensiva consiste en ampliar el campo de aplicación de una norma como permita su significado, pero sin llegar a sobrepasar”. De igual manera, Vodanovic (2003) denota que debe de diferir la analogía con la interpretación extensiva, porque la analogía

busca la solución del caso en otras normas, mientras la hermeneútica extensiva soluciona el caso en su propia norma.

2.17.2. Interpretación restringida

La interpretación restrictiva es para limitar su aplicación a supuestos señalados sin que se abarque todo el sentido literal, aparece por la necesidad de limitar el amplio tenor legal. En efecto, se debe de restringir lo que es muy amplio y el objeto de esta hermeneútica es el texto de la ley, pero para afirmar esta posición es impuesto por la voluntad del legislador (Castillo et al., 2006). Asimismo, “Se origina cuando la palabra de la ley excede la voluntad de la misma y, por tanto, se debe reconducir” (Bramont-Arias, 2003).

2.17.3. Interpretación declarativa

Es cuando existe una coherencia entre la letra del precepto y la voluntad, es decir, cuando el sentido de la interpretación gramatical coincide con la interpretación teleológica. Igualmente, esta interpretación se resuelve en una exacta coincidencia entre la letra y el espíritu del precepto, sin que el alcance se amplie o se restrinja (Bramont-Arias, 2003).

2.18. Los Métodos de Interpretación

El jurista Torres (2015) señala que “el proceso de interpretación de los sistemas jurídicos consta de dos fases: La primigenia consiste en seleccionar el precepto aplicable al caso concreto, y la segunda fase es la especificación de su sentido o significado”.

Los métodos de interpretación son los procedimientos que utilizan para comprender o entender el sentido de los preceptos, de tal manera que para establecer el sentido de un texto se puede recurrir a más de un método de interpretación. De modo que, los criterios utilizados no se excluyan entre sí, porque se pueden aplicar de manera simultáneamente y convergente los métodos de interpretación de tal manera que permita arribar a un resultado (Castillo et al., 2006).

2.18.1. El método literal o gramatical

Este método consiste en la indagación del significado de los términos y del texto como un todo, este análisis lingüístico es el primer paso para realizar la interpretación sin

realizar las indagaciones exhaustivas, ya que el enunciado es claro no es necesario interpretarlo, se presume que ha sido comprendido en un sentido literal (Hurtado, 1992).

El método literal es el procedimiento de la hermenéutica que consiste en investigar lo que el precepto expresa mediante el uso de la lingüística propia del entendimiento de un lenguaje común, es el punto de incoación de toda la hermenéutica. Igualmente, Rubio (2020) denota este método es la puerta de ingreso a la hermenéutica dentro de cualquier sistema jurídico basado en la positivización, es el decodificador elemental e imprescindible para los distintos sujetos de la sociedad.

El legislador primigeniamente se sirve del lenguaje general, y en segundo lugar de un lenguaje técnico-jurídico para dar forma a las normas. El significado de un precepto que resulta confusa, debe acudir a su sentido literal, es decir, al significado de un término o de la unión de las palabras en el uso general del lenguaje (Insignares, 2003). Del mismo modo, la interpretación debe partir del método literal, si con este método se resuelve las dudas o inquietudes el texto legal, es innecesario acudir a los demás métodos de interpretación.

Larenz (1994) afirma el método literal tal como estatuye es el uso general del lenguaje o conforme al uso del lenguaje jurídico, es capaz de establecer el significado de una expresión. El proceso de interpretar tiene que comenzar con el sentido literal para indagar su sentido de que no es dudoso, este método de hermenéutica se convierte en el límite de la actividad interpretativa.

Por consiguiente, cuando se realiza una interpretación literal se parte primigeniamente de un lenguaje técnico -jurídico, puede que el sentido de una palabra no sea el mismo en el tiempo que fue redactado por el legislador, pero en el instante en que nos interesa su significado pudo haber tenido un alcance disímil entre su concepción y su hermenéutica, de modo que, el lenguaje ya sea técnico o general haya evolucionado. Por eso, lo recomendable es incoar del significado del lenguaje en el momento de su redacción o de su incorporación por el legislador (Insignares, 2003).

En el sistema romano germánico con la vigencia y consagración del principio de legalidad la hermenéutica reposa en comprender el significado y alcance de la lingüística escrita. De igual manera, los diferentes métodos de interpretación tienen un espacio para poder interpretar cuando el método gramatical ha fracasado o llega a conclusiones insatisfactorias. Por esta razón, este método de interpretación se inicia de un texto

normativo o de las palabras predeterminadas en un precepto legal como: La Carta Magna, los tratados, la ley, sentencias judiciales, y entre otros (Castillo et al., 2006).

2.18.2. El método teleológico

La interpretación teleológica, por el cual entendemos la exigencia de que la interpretación atiende al espíritu y finalidad de los preceptos. La cual, pretende siempre constatar el fin de la ley, fundamentando en el hecho de que el legislador tiene fines y se sirve de los preceptos legales para dar cumplimiento. En la indagación de la hermeneútica el intérprete siempre debe de relacionar la finalidad de los preceptos con el criterio teleológico del sistema jurídico y de la sociedad, con el objetivo de impartir la hermeneútica de la manera más objetiva posible (Insignares, 2003).

Larenz (1994) denota que el método teleológico-objetivo, que los fines que el legislador intenta realizar por medio de los preceptos son el aseguramiento de la paz y la justa resolución de los hechos litigiosos. Este metodo para establecer el sentido de una norma es necesario esclarecer su finalidad actual de la ley, por esta razon, se trata entonces de establecer los objetivos del derecho y los fines que persigue o puedan atribuirse razonablemente a los preceptos.

El criterio teleológico, establece que se debe realizar una interpretación de tal manera que se obtenga, en lo posible una finalidad establecida de la aplicación de los preceptos. En este criterio, el intérprete tiene señalados los objetivos que va a lograr con esta interpretación. Puede parecer totalitaria o incluso inmoral, pero no tiene por qué ser considerado así. (Rubio, 2020).

Este metodo de intepretacion se desarrolla segun las finalidades valorativas, es el mas imprescindible que se encuentra en la cima del proceso hermeneutico y se orienta a descubrir la finalidad de los preceptos legales, esta intepretacion no excluye a ningun elemento de la intepretacion, sino, que sirve de mecanismo de control de los demas procesos intepretativos. Por ende, la importancia de la intepretacion teleologica radica en resolver los conflictos sociales y lograr la paz social en un Estado de derecho (Castillo et al., 2006).

Paralelamente, esta intepretacion se converge a las exigencia de que el sistema juridico debe de adecuarse a las necesidades y a los requerimientos de la sociedad actual, en un hecho presente o futuro de la vida social, tanto en el aspecto social, cultural,

economico, politico y juridico. Tambien, los preceptos se nutren no solo de su propio texto, sino de los principios e ideas que dotan el sistema juridico. Por consiguiente, las garantias y el decoro a la dignidad de la persona tambien conforman este metodo de interpretacion.

Este metodo de interpretacion aludido en los parrafos anteriores se relaciona al precepto con las valoraciones juridicas, eticos- sociales, politicos y, tambien, su vinculacion con la justicia dado que el fin que se persigue son los objetivos trazados en los preceptos y los que derivan del derecho vigente. Igualmente, se tiene que interpretar conforme a la Carta Magna y los derechos humanos. Este metodo de interpretaci3n se tiene que interpretar con la realidad social en el momento de su aplicaci3n o teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad contemporanea.

2.18.3. El m3todo hist3rico

Este m3todo de interpretaci3n establece para ahondar la oscuridad de un precepto jur3dico o para su aplicaci3n a un determinado supuesto y cu3les fueron las ideas o el contexto hist3rico que contribuyeron en el legislador para expedir la disposici3n jur3dica. Igualmente, se exige que los preceptos se interpreten teniendo en cuenta sus antecedentes hist3ricos, pol3ticos, econ3micos, social y legislativo, as3 como las ideas normativas de los legisladores que participaron en la elaboraci3n o redacci3n del texto legal (Insignares, 2003).

La interpretaci3n hist3rica indaga los antecedentes jur3dicos que tienen una relaci3n directa con la norma que se est3 desarrollando. Este m3todo de interpretaci3n se basa en que el legislador siempre act3a con un prop3sito evidente o un alcance al proferir los preceptos legales (Rubio, 2020).

Esta interpretaci3n busca la voluntad del legislador hist3rico, que permitir3 enmendar las impresiones cometidas por el legislador hist3rico. Adem3s, las informaciones sobre el g3nesis de los preceptos legales constituyen elementos imprescindibles para la compresi3n de las normas (Hurtado, 1992).

En el derecho romano germ3nico, el Derecho es un producto hist3rico de ah3 se presume que ning3n precepto legal puede ser comprendido si se desconoce su origen o evoluci3n. Esta interpretaci3n se realiza en un contexto social, pol3tico y econ3mico para la emisi3n de un precepto de esta naturaleza se necesita el contexto en que fue creado. En

ese sentido, la interpretación histórica puede servir de subsidio al análisis de las leyes que fueron derogadas, porque usualmente la nueva suele ser una reforma lograda de la anterior. Igualmente, resulta imprescindible esclarecer el iter y el desarrollo legislativo de la norma (Castillo et al., 2006).

Por consiguiente, este método de hermeneútica es imprescindible para entender, cuál fue el propósito que tuvo al momento que se rigió o fue promulgado los preceptos legales, también permite ubicar a la ley dentro del sistema jurídico y en el contexto cultural en que fue emitido relacionando con los valores políticos, económicos y sociales, asimismo contribuyeron a la aparición y el desarrollo interpretativo que alcanzo el precepto a través del tiempo o espacio. Esta interpretación del precepto debe de aspirar a lograr una interpretación objetiva de los preceptos legislativos expedidos.

2.18.4. El método sistemático

Este método de interpretación es entendido como aquello que recurre a la totalidad del sistema jurídico nacional para entender el significado de la ley, esta interpretación alude a la aplicación del principio de no contradicción propio de los preceptos. Asimismo, las disposiciones jurídicas tienen que armonizar para que el sistema judicial funcione, esta interpretación es de acuerdo al criterio jerárquico que ocupa en el sistema jurídico nacional en relación con los demás preceptos legales (Shoschana, 2018).

Los enunciados jurídicos de un precepto parte de un sistema normativo que se inspira en un determinado valor y, como tal, es necesario contextualizar las disposiciones normativas con los demás sistemas jurídicos, en aras de obtener la hermeneútica anhelada. Además, de recurrir al contexto como mecanismo de cooperación en el proceso de la hermeneútica, la convergencia del sistema jurídico cumple un papel muy ineludible al admitir una concordancia objetiva con los preceptos legales (Insignares, 2003).

Siendo así, este método de interpretación expresa que las reglas de la hermeneútica no podrían ser excluidas como métodos autónomos, sino más bien se deben de converger en el proceso para que se complementen o se apoyen en unas u otras disposiciones para, que así se unan objetivamente desde un principio, con el fin de obtener la claridad del alcance de la norma.

Este método de interpretación Castillo et al. (2006) denota que una norma jurídica se relaciona con la institución o con el resto del ordenamiento jurídico, con el cual existe

una armonía y coherencia. Este método es la unidad y coherencia del sistema jurídico nunca se encuentra sola, sino siempre está ligada o relacionada a otros, formando así un sistema normativo.

Paralelamente, la interpretación de los preceptos exige vincularse a ciertos criterios lógico- jurídicos de ordenación del sistema normativo como el principio de jerarquía, por el cual algunas normas tienen mayor jerarquía que otras, y el principio de especialidad, en el cual entre dos normas incompatibles predomina la que resulta especial.

Por consiguiente, esta interpretación permite colmar las lagunas o vacíos legales que padecen algunos preceptos, reconduciendo a una acepción cargada de sentido. Por esta razón, se le atribuye una función integradora o correctiva, que constituye una operación lógica valorativa que pretende acopiar una disposición a nivel del sistema jurídico.

2.19. Análisis jurisprudencial de tutela de derechos

Los métodos de interpretación vinculados a la investigación sobre la tutela de derechos serán aplicados y utilizados para arribar a las conclusiones correspondientes para, así respaldar la tesis adoptada.

Los jueces de garantías al momento de admitir una tutela de derechos utilizan una interpretación restrictiva para admitir la acción de tutela, mientras que algunos jueces admiten la tutela de derechos con una interpretación extensiva. Para lo cual, esta investigación advirtió que criterio de interpretación están aplicando los jueces de investigación preparatoria para admitir la acción de tutela, es decir, solo están amparando los derechos establecidos en el artículo 71, numeral 2, del Código adjetivo llamado doctrinariamente derechos informativos o está admitiendo la acción de tutela con una interpretación extensiva, esto es, para el resguardando de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, legal y convencional.

Paralelamente, en las jurisprudencias se advierten que algunos jueces realizan la interpretación restrictiva para el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados, por otro lado, algunos jueces realizan la interpretación extensiva para amparar los derechos de los imputado reconocidos en todo el sistema jurídico nacional y convencional para, así restituir los derechos lesionados en el curso del proceso.

2.19.1. Interpretación restringida de tutela de derechos

Primigeniamente, los jueces supremos a nivel nacional realizaban un criterio de interpretación restringido para admitir la tutela de derechos. Por su parte, esta interpretación restrictiva de derechos se contrasta con la expedición de los acuerdos plenarios como el 04-2010/CJ-116, el cual denota que “los derechos amparados a través de esta figura son los que se encuentran señalados taxativamente en el artículo 71 numeral 2 del Estatuto Procesal”.

De igual forma, el acuerdo plenario 02-2012/CJ-116 en el fundamento noveno expresa que “el límite en el ejercicio de la acción de tutela, a la que califica de residual, son los derechos que se encuentran enumerados en el artículo 71, numeral 2 del código adjetivo”. En conclusión, el artículo 71 del Código Procesal Penal y los acuerdos Plenarios mencionados en los párrafos anteriores, respaldan una interpretación restrictiva para el resguardo de las garantías del imputado en el curso de la investigación del proceso.

El Código adjetivo en el artículo 71, numeral 2, enumera de manera taxativa los derechos fundamentales de los imputados vinculados a la perpetración de un delito. Estos derechos resguardados por la acción de tutela son los que se encuentran denotados desde el literal “a” hasta el literal “f”. Solo por estos derechos se pueden amparar o restablecer los derechos conculcados en el curso de la investigación, a través de la audiencia de tutela de derechos.

Por esta razón, los jueces al momento de admitir la tutela de derechos interpretan de manera restringida para determinar que su ámbito de protección solo ampara lo que esta estatuido el articulo 71 numeral 2, conocido doctrinariamente en la legislación nacional, como derechos informativos o la cláusula miranda, es decir, esta figura solo podía proteger en el curso de la investigación por estos derechos aludidos anteriormente.

Cabe señalar, que la interpretación que realizan limita la capacidad de reclamo con la que cuenta el imputado a lo largo del desarrollo del proceso penal. Si se le denegara la oportunidad de acceder al Juez de garantías, bajo lo referido de la enumeración de los derechos informativos sería un clausula cerrada y no es aceptable en un Estado constitucional.

La Corte Suprema en la Casación N.º 136-2013 Tacna, del 11 de junio de 2014 realizo una hermeneútica de la tutela de derechos si constituía una lista específica o

cerrada; a través de esta figura no cualquier derecho podría ser amparado por la acción de tutela, porque desnaturalizaba dicha figura. Es así que, en el fundamento 3.6 de la casación aludido anteriormente desarrolla (...) Que derechos pueden ser resguardados por la acción de tutela, el derecho de ejecución de las resoluciones judiciales (comprendido dentro de la tutela procesal efectiva) no ha sido señalado dentro de la lista taxativa, por el cual los juzgados de garantías no pueden agregar nuevos supuestos de procedencia, al permitir esto, se haría un uso abusivo, desnatural e ilegítimo de dicha institución procesal en el curso de las investigaciones.

Igualmente, en el fundamento 3.7 de manera expresa hace referencia (...) Que el derecho que se ha pretendido no se encuentra dentro de lo señalado en la cláusula miranda para la procedencia de la acción de tutela, debiéndose reiterar que solo pueden ser amparados las conculcaciones a los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Estatuto Procesal.

Con esta interpretación que realizan los jueces limitan su radio de resguardo de los derechos de los imputados, porque tienen un criterio sesgado, ya que, el artículo 71 solo regula el numeral 2 y 3 relacionado a los derechos informativos o específicos, este criterio de interpretación no es adecuado para un Estado de derecho que tienen un sistema penal garantista y adversarial.

2.19.2. Interpretación extensiva de la tutela de derechos

La interpretación extensiva de esta institución, reside en ampliar el sentido y el alcance de un precepto para incluir supuestos no regulados específicamente, pero que guarden una relación conexas con la voluntad de la ley al momento de aplicar las normas (Moreno, 2023).

En un Estado constitucional, la Carta Magna es la norma suprema que rige todo el sistema jurídico nacional, por ende, los preceptos de menor jerarquía deben interpretarse de acuerdo al criterio jerárquico en relación a la Constitución Política.

En cualquier investigación en un proceso penal, siempre debe prevalecer la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, por ende, estos derechos amparados por la acción de tutela no se deben de circunscribir a lo estatuido en el artículo 71 numeral 2 del Estatuto Procesal.

En un estado constitucional; la tutela de derechos debe interpretarse de manera extensiva o amplia, garantizando la plenitud de sus derechos reconocidos en la Constitución Política, en las normas legales y en las convenciones internacionales de derechos humanos, suscritos por el Estado Peruano.

En ese sentido, los convenios suscritos por el Estado sobre derechos humanos como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen rango constitucional tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, estos tratados aludidos anteriormente conforman nuestro sistema jurídico nacional (Abad, 2019).

Asimismo, la Corte Suprema realiza un pronunciamiento en el auto de apelación (Auto de vista) AV:5-2018 donde afirma que, para admitir una tutela, se debe realizar una interpretación extensiva del artículo 71 numeral 1 del código adjetivo conforme al artículo VII del título preliminar del Estatuto Procesal y nos refiere que el resguardo de los derechos de los imputados son la plenitud de los derechos que están reconocidos en la Carta Magna, normas legales y convencionales, con este pronunciamiento la Corte Suprema se adhiere a una interpretación extensiva.

Paralelamente, el Juez Salinas Siccha, en el expediente 00039-2018-4-5201-JR-PE-02, admite la tutela de derechos, con una interpretación extensiva para el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados y señala en el fundamento noveno lo siguiente:

Los derechos (...) que arguye el imputado, siempre que no tenga una institución procesal específica para amparar o para la restitución de los derechos fundamentales se deben incoar mediante la tutela de derechos realizando una interpretación extensiva de los numerales 1 y 4 del artículo 71 del Estatuto Procesal, teniendo en cuenta el debido proceso.

De manera similar, el Juez Chávez Tamariz, en el expediente 00011-2020-9-5002-JR-PE-03 denominado “Los gánsteres de la política” realizó una interpretación extensiva, al restituir los derechos de los imputados por la conculcación a los derechos de dignidad, derecho a una imputación suficiente, derecho a la presunción de inocencia y el derecho al buen nombre. Podemos apreciar que estos derechos no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del estatuto procesal; no obstante, este caso, el juez amparo todos los derechos fundamentales de los imputados, basándose en una

interpretación extensiva. En conclusión, con estas resoluciones aludidos anteriormente se demuestra que los juzgados realizan una interpretación extensiva para el resguardo de los derechos del imputado en el curso de la investigación.

En síntesis, una hermeneútica constitucional del artículo 71 numeral 1 y 4, del Estatuto procesal concordante con el artículo VII del título preliminar del Código Procesal penal se estatuye que la protección de los derechos fundamentales de los imputados en el curso del proceso, son todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, normas legales y convencionales.

2.20. Marco Conceptual

- a) **Tutela de derecho:** Es una figura de defensa de todos los imputados inmersos en un proceso penal, cuando se ven afectados o conculcados sus derechos fundamentales positivizados en el código adjetivo por parte de las acciones u omisiones del Titular de la acción penal y la policía. Por esta razón, se tiene que acudir al Juez de garantías para verificar la licitud de las actuaciones o para restituir la plenitud de sus derechos de los imputados.
- b) **Interpretación teleológica:** Es una interpretación que se realiza con la finalidad para la cual fue expedido, para conocer sus finalidades o el propósito con el que fue creado.
- c) **Residual:** Es la característica más importante para interponer la tutela y procede siempre que no exista figura procesal o un camino específico para restablecer los derechos lesionados en el curso del proceso.
- d) **Interpretación extensiva:** Denota ampliar el sentido y el alcance a otros supuestos que no se encuentran regulados en una norma, pero que guarden una relación conexas.
- e) **Derechos informativos o clausula miranda:** Son todos los derechos que se encuentran enumerados en el artículo 71, numeral 2 del Estatuto Procesal, así la doctrina nacional suele denominar esta institución procesal.
- f) **Cautela de garantías:** Es un mecanismo que protege los derechos fundamentales de los investigados en un proceso penal, pero esta denominación recibe en la legislación chilena.

- g) La acción de tutela:** Es un proceso autónomo que protege todos los derechos fundamentales de todas las personas vinculadas en un proceso, pero esta figura recibe esta denominación en la legislación colombiana.
- h) Interpretación sistemática:** Es cuando se interpreta en relación con otros preceptos, principios y la totalidad del sistema jurídico nacional.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo 2021- 2023 se caracteriza por una prevalencia del criterio extensivo, lo que sugiere una tendencia hacia una interpretación más amplia y flexible en el resguardo de los derechos del imputado por la presunta comisión de un delito.

3.1.2. Hipótesis específicas

H1. Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, emplean la característica residual al momento de admitir la tutela de derechos como un criterio principal, utilizando fundamentalmente en casos donde no existe una figura procesal que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los imputados por la presunta comisión de un delito.

H2. Los delitos donde se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, son en los delitos de mayor gravedad que afectan bienes jurídicos valiosos dentro de la vida social, como en los delitos contra la administración pública, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y robo agravado, se presentan con mayor incidencia de tutela de derechos y están más frecuentemente asociados con la defensa de libre elección.

3.2. Variables

3.2.1. Independiente

X: Tutela de derechos

Indicadores

- Diligencias preliminares
- Investigación preparatoria formalizada
- Todos los derechos informativos
- Derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y normas convencionales
- Proceso autónomo

- Reparadora
- Residual
- Remedio intraprocesal

3.2.2. Dependiente

Y: Criterios de interpretación

Indicadores

- Interpretación restringida
- Interpretación extensiva o amplia
- Interpretación declarativa

3.3. Operacionalización de la variable e indicador

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente Tutela de derechos	Es un mecanismo procesal que protege los derechos de los imputados frente a los actos arbitrarios realizados por el titular de la acción penal y la policía. Tiene como finalidad restituir los derechos conculcados y garantizar la igualdad de armas, brindando al imputado los mismos medios de ataque y defensa que dispone el fiscal a cargo. (Espinoza, 2018)	Es una figura procesal que protege los derechos fundamentales de los imputados inmersos en un proceso penal, su finalidad es reparar los derechos lesionado en el interior del proceso. Será medido por el instrumento de acuerdo al siguiente detalle: - Ficha de análisis documental de los autos emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga. - Cuestionario	Etapas para interponer	- Diligencias preliminares - Investigación preparatoria formalizada
			Protección y resguardo de los derechos	- Todos los derechos informativos - Derechos reconocidos en la Constitución, las Leyes y normas convencionales.
			Mecanismo procesal	- Proceso autónomo - Reparadora
			Características para admitir la tutela	- Residual - Remedio intraprocesal
Variable dependiente Criterios de Interpretación	Interpretar una norma jurídica es establecer su sentido y alcance en relación con un hecho determinado al cual debe aplicarse. En el sistema jurídico nacional, las normas jurídicas pueden ser muy claras o a veces muy oscuras, pero se deben interpretar aplicando los distintos criterios o métodos al problema suscitado y luego tomar la interpretación más adecuada. (Rubio, 2020)	Es una operación intelectual para determinar el sentido y alcance de una norma jurídica, es decir, que es lo que quiere decir exactamente la ley y como debe aplicarse en un caso concreto. Será medido por el instrumento de acuerdo al siguiente detalle: - Ficha de análisis documental de los autos emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga. - Cuestionario	Interpretación en relación a los resultados	- Interpretación restringida - Interpretación extensiva o amplia - Interpretación declarativa

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Según Ñaupas et al. (2018) las investigaciones científicas distinguen dos tipos de investigación en el campo de las investigaciones como: la investigación básica, pura o fundamental y, la investigación aplicada o tecnológica. Sin embargo, en la investigación se utilizó la investigación básica para descubrir y explicar los novísimos conocimientos, también es imprescindible para el desarrollo progresivo de la ciencia.

Según Carrasco (2005) “la investigación pura conlleva a la búsqueda de nuevos conocimientos desde los hechos, fenómenos de la realidad, lo cual permite descubrir en el campo de la investigación las proposiciones”. En la presente tesis el tipo de investigación fue pura o básica, porque indaga y explora nuevos conocimientos, lo cual, ayuda a lograr a entender de la mejor manera la comprensión de la tutela de derechos y los criterios interpretativos.

4.1.2. Nivel de investigación

La presente tesis es de nivel o alcance descriptiva, porque describe fenómenos, contextos o sucesos como son y como se manifiestan, además indaga las propiedades, las características o los perfiles de las personas, grupos o comunidades, quienes se someten a un análisis. Por ende, lo que se pretende es medir y acopiar información de manera independiente o conjunta sobre las acepciones o las variables a las que versan (Hernández et al., 2014).

Según Carrasco (2005) “La investigación de nivel descriptiva tiene por finalidad de describir las cualidades, características de los fenómenos de estudio; para ello utiliza criterios sistemáticos, lo cual permiten establecer una estructura o comportamiento de los fenómenos de estudio”.

El presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, porque describe analiza las cualidades y/o características de los fenómenos de estudio. También, esta investigación analizo las resoluciones emitidas de acción de tutela por el juez de garantía.

4.1.3. Enfoque de investigación

En la presente investigación se utilizó el enfoque cuantitativo como argumenta Hernández et al. (2014) que es un conjunto concatenado, y cada etapa precede a la siguiente y no podemos prescindir los pasos predeterminados. Igualmente, utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento.

La investigación es cuantitativa cuando utiliza el acopio o el análisis de datos para cotejar las hipótesis y confían en la medición numérica, el conteo y la utilización de fórmulas estadísticas para cerciorar con exactitud las hipótesis planteadas. También, los planteamientos que realiza son precisos y delimitados, pues este enfoque acopia información numérica con una estricta diligencia mediante lo estadística (Aranzamendi, 2010).

4.2. Métodos y diseño de la investigación

4.2.1. Métodos de investigación

Según Carrasco (2005) “señala sobre el método inductivo y deductivo se utiliza el razonamiento con la finalidad de obtener conclusiones que inician de los hechos particulares a generales”. En la investigación se utilizó el método deductivo que parte de lo general a lo específico. Se tomará como muestra las resoluciones de tutela los derechos expedidos por los juzgados de garantías de Huamanga.

Paralelamente, el método utilizado es análisis, lo cual se evidencia cuando fue utilizado al momento de desarrollar las teorías respecto a la tutela de derechos, también se desarrolló las variables, dimensiones e indicadores. Asimismo, se analizó las resoluciones expedidas (autos) que se declaran fundados por los solicitantes. Estos métodos utilizados nos coadyuvaran a llegar a conclusiones de manera estricta, concisa y precisa en la investigación.

4.2.2. Diseño de investigación

En el trabajo de investigación el diseño de investigación es no experimental, retrospectivo y transversal, pues no se manipulará deliberadamente las variables formuladas, asimismo la investigación es transversal o transeccional, porque implica que la recolección de datos se realiza en un momento determinado. Por consiguiente, esta

investigación es retrospectivo, debido a que el investigador no tendrá participación, porque el caso se alude a hechos acaecidos.

4.3. Universo, población y muestra de la investigación

4.3.1. Universo

En la investigación, el universo está constituido por todas las resoluciones (Autos de Tutela de Derechos) emitidos por el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

4.3.2. Población

El presente trabajo está constituido por 67 resoluciones judiciales de tutela de derechos expedidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga, durante el año 2021-2023.

4.3.3. Muestra

La muestra está constituida por 09 autos de tutela de derechos, que fueron declarados fundados por los solicitantes. Según Carrasco (2005) se eligió por el muestreo no probabilístico, concretamente el muestreo intencionado, donde el investigador selecciona su muestra de manera intencional y en base a un criterio propio. Así, también, se realizó una encuesta a 20 operadores de justicia y conocedores materia de investigación.

4.4. Técnicas, instrumento y fuentes de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Baena (2017) señala que, “la técnica juega un papel muy importante en el proceso de investigación científica, a tal grado que se le puede definir como la estructura del proceso de la investigación científica”. En la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

- ❖ **Análisis Documental:** Sirve para analizar sistemáticamente y objetivamente la figura de acción de tutela como mecanismo de defensa.
- ❖ **La Encuesta:** Sirve para obtener información relevante de los que participan en la investigación.

4.4.2. Instrumentos

Luego de seleccionar las técnicas que se utilizó en la investigación, se llegó a la conclusión de utilizar los siguientes instrumentos: Ficha de análisis documental y el cuestionario, los cuales servirán para obtener información relevante de la investigación.

4.4.3. Fuentes

En la investigación se utilizó la divergencia de fuentes primarias, esto es, la información que brinda sobre el tema de investigación que pueden ser: las resoluciones judiciales (autos), donde admiten la tutela, donde declaran improcedentes o el rechazo liminar. Igualmente, las fuentes secundarias son: Los libros, artículos, jurisprudencias que coadyuvan al análisis de la investigación que son pertinente a la figura de tutela de derechos.

4.4.4. Procesamiento y análisis de los datos

En la investigación se utilizó la estadística descriptiva, la cual recabo información de los autos que admiten la tutela de derechos, es decir, autos que se declaran fundados por los solicitantes, en los juzgados de garantías de Huamanga, con la finalidad de comprender o transmitir información relevante de forma sólida, clara y eficaz de los datos analizados, el cual se circunscribe en la organización o presentación de una información numérica para, lo cual se aplica el programa Microsoft Excel, de lo cual se puede obtener pruebas empíricas estatuidas en las tablas y figuras que representan el análisis cuantitativo de la encuesta y del análisis documental.

Luego de concluir, se procedió al análisis de los datos que se encuentran representados o plasmados en las tablas y en las figuras de manera porcentual, por ende, se advierte la viabilidad de la investigación en la que se sustentan las hipótesis, generando, así una información certera en la ejecución de la investigación.

CAPITULO V: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados

En la investigación, se analizó 09 autos de tutela de derechos que se declaran fundados por los solicitantes, de los cuales se analizó los criterios interpretativos aplicados para admitir la tutela, el plazo para interponer, los derechos protegidos, la característica más importante para admitir la tutela y cómo funciona esta figura en el interior del proceso penal. Asimismo, se cotejo el contenido de los autos proferidas por los juzgados de investigación de Huamanga durante el año 2021-2023.

5.2. Análisis de datos

Los datos hallados se encuentran esquematizados en los siguientes gráficos:

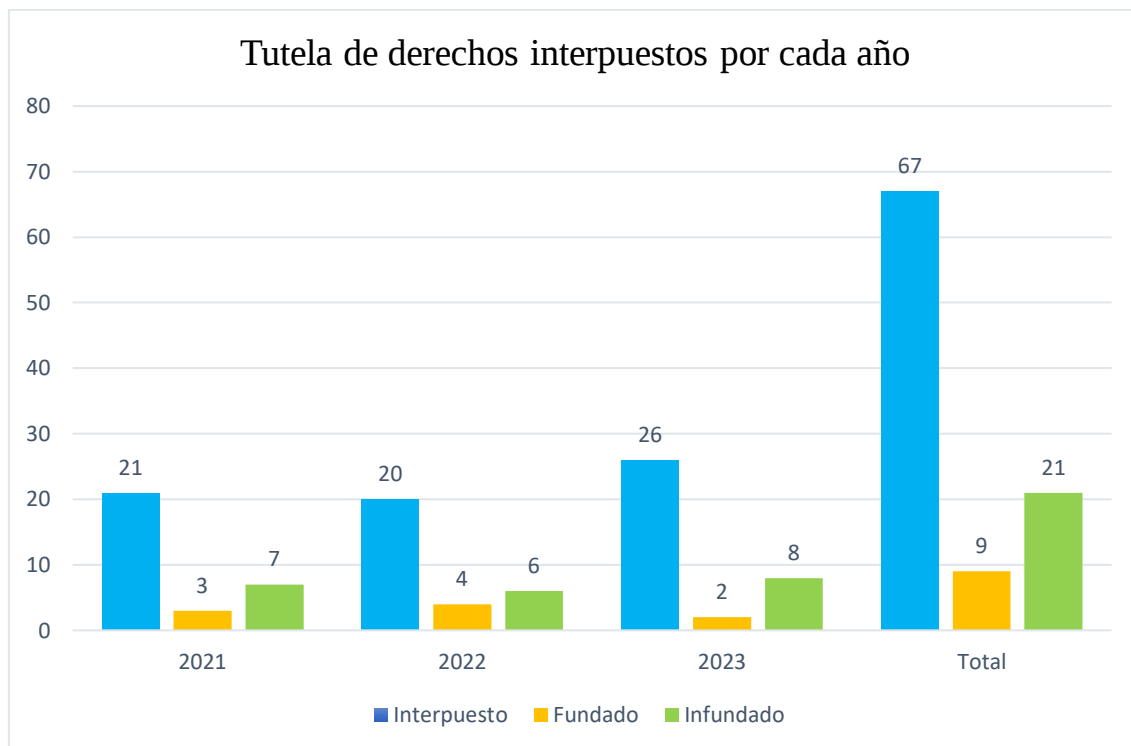
Tabla 1:

Tutela de derechos interpuestos por cada año

Año	Interpuesto	Fundado	Infundado	Improcedentes
2021	21	3	07	11
2022	20	4	06	10
2023	26	2	08	16
Total	67	9	21	37

Fuente: Información obtenida del poder Judicial

Nota. De la tabla se puede advertir que los solicitantes interpusieron un total de 67 tutelas de derechos a los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga durante los años 2021, 2022 y 2023, para restituir los derechos lesionado del imputado en el interior del proceso penal, sin la necesidad de recurrir a otras vías procesales que le faculta al solicitante.

Figura 1:*Tutela de derechos interpuestos por cada año*

Fuente: Elaboración propia.

Nota. Se puede advertir de la figura que durante el año 2021 en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga se interpusieron un total de 21 tutela de derechos de, los cuales siete resoluciones fueron declarados infundados, mientras tres autos de tutelas de derechos se declararon fundados por los solicitantes. Durante el año 2022, los solicitantes interpusieron 20 acciones de tutela a los jueces de garantías de, los cuales seis tutelas de derechos fueron declarados infundados y, por una parte, cuatro resoluciones fueron declarados fundados. Finalmente, durante el año 2023, en los juzgados de investigación preparatoria se interpusieron 26 tutelas de derechos, de ahí ocho autos de acción de tutela fueron declarados infundados, mientras dos autos de tutela de derechos fueron declarados fundados. Razón por la cual, se analizó los autos de esta figura procesal para advertir, porque los juzgados de investigación preparatoria admiten en menor cantidad la tutela de derechos.

Tabla 2:*Autos de tutela de derechos declarados fundados por tipo de delitos*

N.º	Expediente	Año	Delito	Fundado
01	00514-2020-12	2021	Tráfico ilícito de drogas	X
02	00644-2021-41	2021	Violencia familiar	X
03	02083-2019-89	2021	Colusión agravada	X
04	00340-2022-38	2022	Tráfico ilícito de drogas	X
05	00662-2021-91	2022	Violación sexual	X
06	01219-2021-53	2022	Lesiones culposas	X
07	0857-2017-94	2022	Lavado de activos	X
08	00650-2023-96	2023	Falsificación de documentos	X
09	01777-2023-4	2023	Administración Fraudulenta	X

Fuente: Información obtenida del poder Judicial.

Nota. La información vertida en la tabla se puede apreciar durante el año 2021 los jueces de investigación preparatoria de Huamanga declararon fundados tres autos de acción de tutela en los siguientes delitos de: tráfico ilícito de drogas, Violencia familiar y colusión agravada. Asimismo, en el año 2022 se declararon fundados cuatro autos de acción de tutela en los delitos de: tráfico ilícito de drogas, violación sexual, lesiones culposas y lavado de activos. Por consiguiente, durante el año 2023 se declararon fundado dos tutelas de derechos en los delitos de falsificación de documentos y administración fraudulenta. Se puede advertir de la tabla que los jueces investigación preparatoria de Huamanga, evidenciaron la vulneración de los derechos de los imputados reconocidos en la Constitución Política, legal y convencional, por esta razón restituyeron los derechos lesionados en el interior del proceso penal.

Tabla 3:

Admisión de la tutela de derechos con una interpretación restringida por tipo de delito y año

N.º.	EXPEDIENTE	DELITO	AÑO
01	02083-2019-89	Colusión agravada	2021
02	00340-2022-38	Tráfico ilícito de drogas	2022
03	00662-2021-91	Violación sexual	2022
04	01777-2023-4	Administración fraudulenta	2023

Fuente: Elaboración propia.

Nota. De los datos analizados de la tabla, se advierte de los cuatro autos de tutela de derechos que admiten, es decir, que son declarados fundados por los solicitantes, los jueces de investigación preparatoria de Huamanga en el año 2021 en el delito de colusión agravada admitieron la tutela de derechos con una interpretación restrictiva, también durante el año 2022 en los delitos tráfico ilícito de drogas y violación sexual se realizó una interpretación restrictiva. Finalmente, en el año 2023 en el delito de administración fraudulenta los jueces de investigación preparatoria, realizaron una interpretación restrictiva para admitir la acción de tutela. De la tabla se puede advertir, los jueces de garantías de Huamanga solo admitieron la acción de tutela con una interpretación restrictiva, esto es, solo protegiendo los derechos informativos establecidos en el artículo 71 inciso 2, del Código Adjetivo.

Tabla 4:

Admisión de la tutela de derechos con una interpretación extensiva por tipo de delito y año

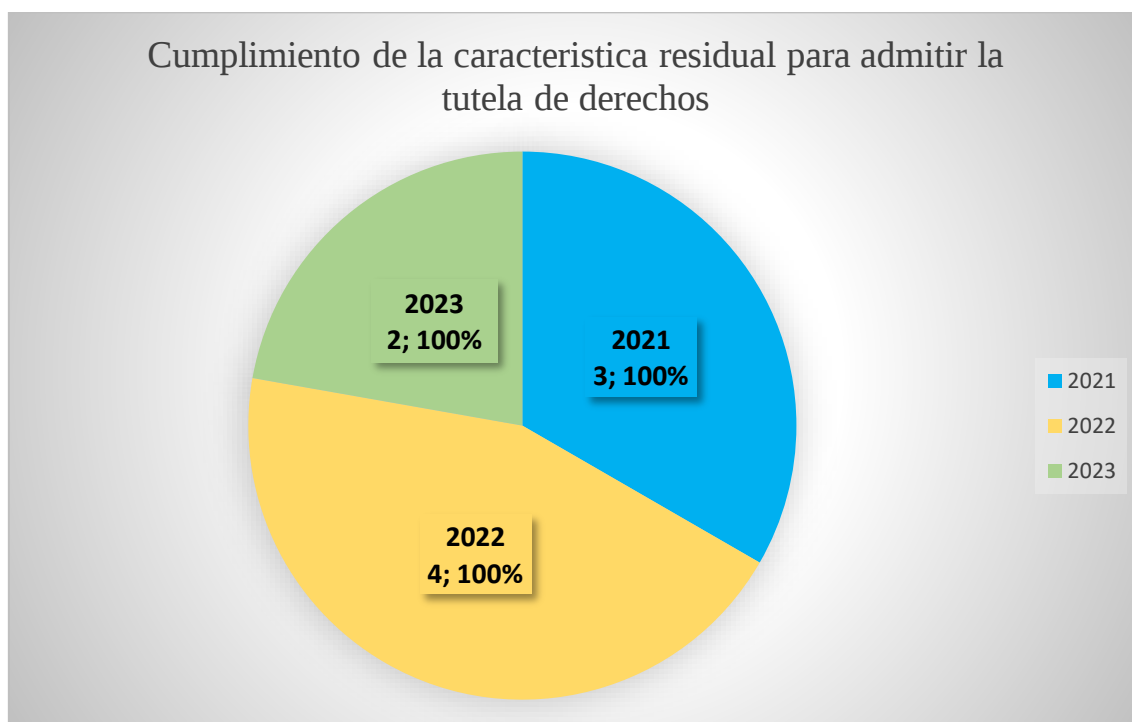
N.º	EXPEDIENTE	DELITO	AÑO
01	00514-2020-12	Tráfico ilícito de drogas	2021
02	00644-2021-41	Violencia familiar	2021
03	01219-2021-53	Lesiones culposas	2022
04	0857-2017-94	Lavado de activos	2022
05	00650-2023-96	Falsificación de documentos	2023

Fuente: Elaboración propia.

Nota. Se advierte de la tabla, de las cinco resoluciones judiciales de tutela de derechos que admiten los jueces de garantías, esto se refieren a los autos que son declarados fundados por los solicitantes; en el año 2021 los jueces de garantías de Huamanga en los delitos de tráfico ilícito de drogas y violencia familiar, admitieron con una interpretación extensiva la acción de tutela; de modo similar durante el año 2022 los jueces de garantías en los delitos de lesiones culposas y lavado de activos realizaron una interpretación extensiva para admitir la tutela de derechos. Por último, en el año 2023 en el delito de falsificación de documentos los jueces de investigación preparatoria admitieron una interpretación extensiva la acción de tutela. De la tabla se advierte, que los jueces de investigación preparatoria de Huamanga admiten con un criterio de interpretación extensiva la figura de acción de tutela para la protección de todos los derechos del imputado que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, leyes procesales y convencionales.

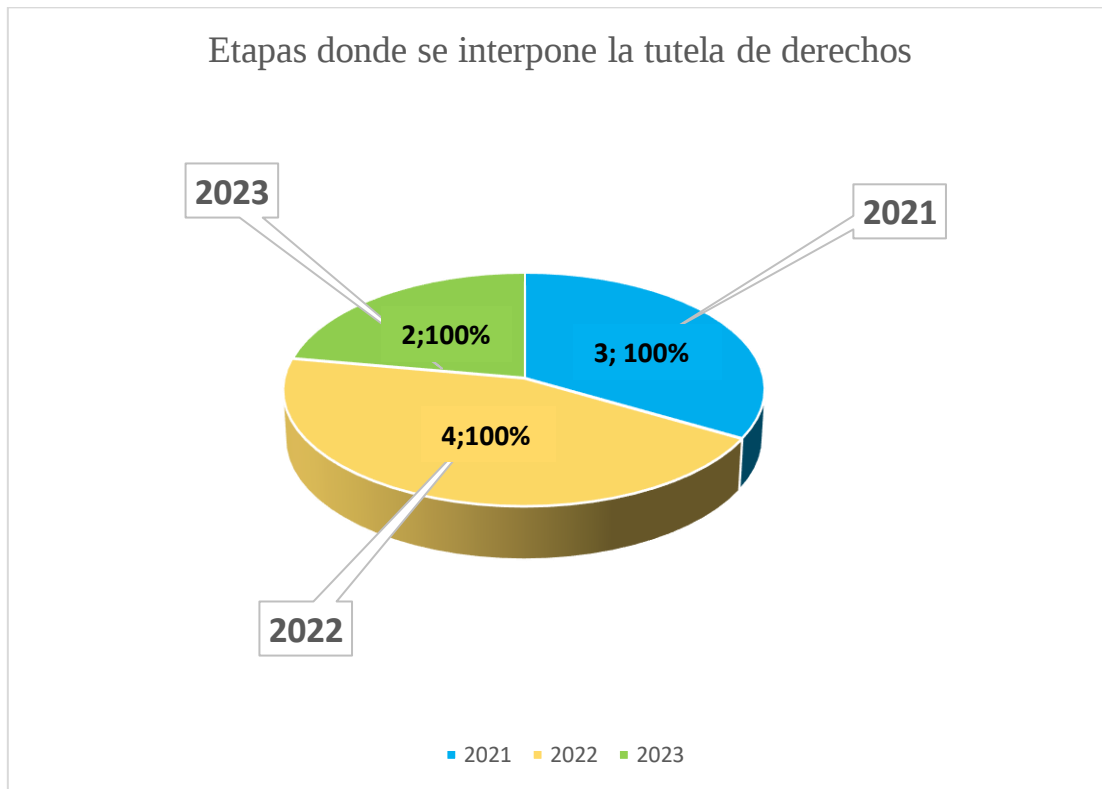
Figura 2:

Cumplimiento de la característica residual en la admisión de la tutela de derechos



Nota. Se puede apreciar de la figura, de los nueve autos de tutela de derechos que fueron declarados fundados por los solicitantes, se cumple con el criterio residual para admitir la tutela de derechos; es así que, durante el año 2021 los jueces de investigación preparatoria de Huamanga, en las tres resoluciones de acción de tutela advirtieron que se cumple con la residualidad para admitir la acción de tutela, esto equivaldría al 100%. Asimismo, durante el año 2022 de las cuatro resoluciones de tutela de derechos, los jueces de garantías admitieron cuando cumplió la residualidad, esto equivale al 100%. Por último, durante el año 2023 los jueces evidenciaron de los dos autos de acción de tutela si cumplió con la residualidad para admitir y esto corresponde al 100%. De los casos analizados en la presente investigación, los jueces de garantías de Huamanga, admiten la tutela de derechos teniendo en cuenta la característica residual y esto procede cuando no tenga una protección en una vía propia que reconozca el Código adjetivo. Sin embargo, si las violaciones a los derechos tienen vía propia se tendrán acudir a ellos en primer momento.

Figura 3:
Etapas donde se interpone la tutela de derechos



De la figura se puede advertir que, en un proceso penal la tutela de derecho se interpone en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada, solo en estas etapas del proceso se puede incoar esta figura, debido a que las etapas aludidas anteriormente son preclusivas. Durante el año 2021, los jueces de investigación preparatoria de Huamanga advirtieron que varios tutela de derechos se interpusieron de, los cuales solo tres acciones de tutela se admitieron en las etapas aludidas anteriormente, esto equivale al 100%; asimismo durante el año 2022 los jueces de garantías admitieron cuatro tutelas de derechos en las etapas del proceso penal establecidas, esto a su vez equivale al 100%. Finalmente, durante el año 2023 los juzgados de investigación preparatoria admitieron dos tutelas de derechos en las etapas referidos anteriormente, esto del mismo modo, equivale al 100%.

Tabla 5:*Tiempo empleado en la tramitación de la tutela de derechos*

N.º	EXPEDIENTES	DELITOS	AÑO	TIEMPO
01	00514-2020-12	Tráfico ilícito de drogas	2021	02 días
02	00644-2021-41	Violencia familiar	2021	11 días
03	02083-2019-89	Colusión agravada	2021	16 días
04	00340-2022-38	Tráfico ilícito de drogas	2022	03 meses
05	00662-2021-91	Violación sexual	2022	07 días
06	01219-2021-53	Lesiones culposas	2022	12 días
07	0857-2017-94	Lavado de activos	2022	50 días
08	00650-2023-96	Falsificación de documentos	2023	7 meses
09	01777-2023-4	Administración fraudulenta	2023	37 días

Fuente: Elaboración propia.

Nota. Se puede advertir de la tabla, de las nueve resoluciones de tutela de derechos que admiten los jueces; en el año 2021 la tramitación de la acción de tutela fue: En el delito de tráfico ilícito de drogas el tiempo de tramitación fue de dos días, mientras en el delito de violencia familiar la tramitación duro once días y en el delito de colusión agravada duro dieciséis días. Asimismo, en el año 2022 la tramitación en los delitos de: Tráfico ilícito de drogas el tiempo de duración fue tres meses, también en el delito de violación sexual fue de siete días, además en el delito de lesiones culposas duro doce días y, por último, en el delito de lavado de activos duro cincuenta días. Por consiguiente, en el año 2023 en el delito de falsificación de documentos duro siete meses y en el delito de administración fraudulenta la tramitación fue de treinta y siete días. De lo analizado los jueces de garantías de Huamanga, en algunos delitos se advierte que el tiempo de tramitación o de dirimir la tutela de derechos se demora mucho tiempo, esto afecta el derecho a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, debido a que la tutela de derechos se debe resolver dentro de un tiempo prudente para, así, garantizar el resguardo inmediato de los derechos fundamentales de los imputados.

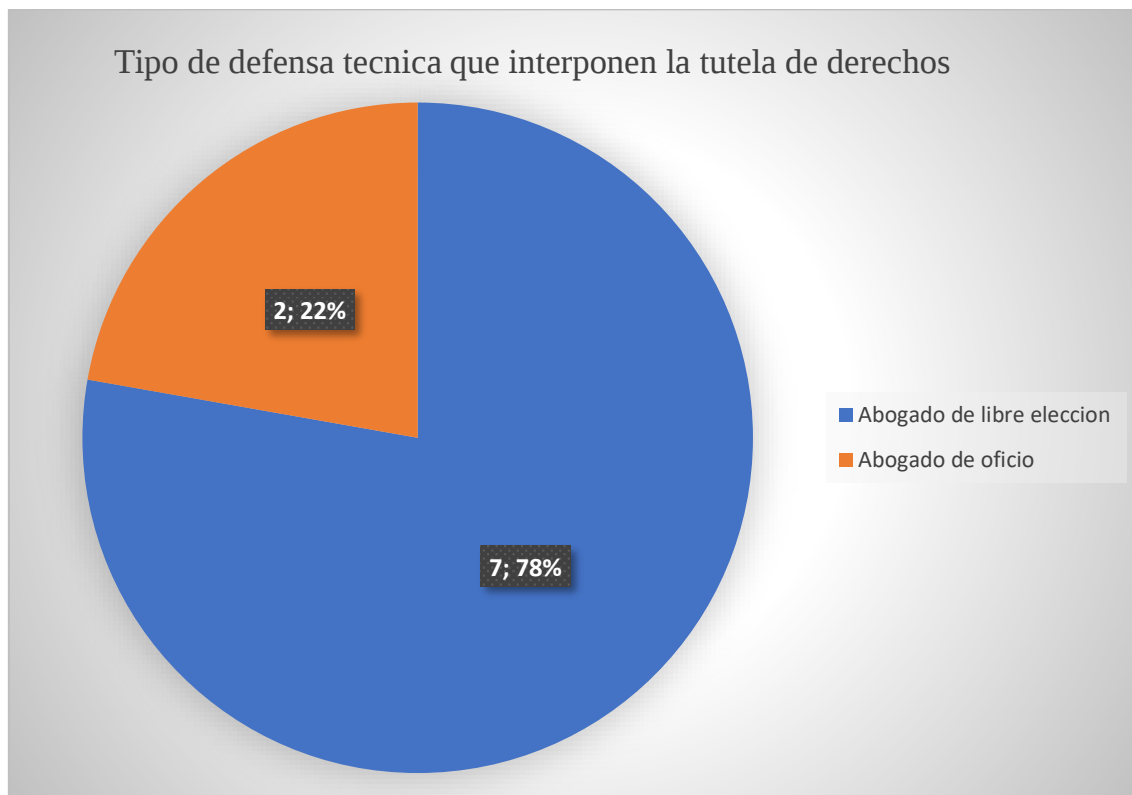
Tabla 6:

Medida que adopta el juez de garantías al expedir el auto de tutela de derechos

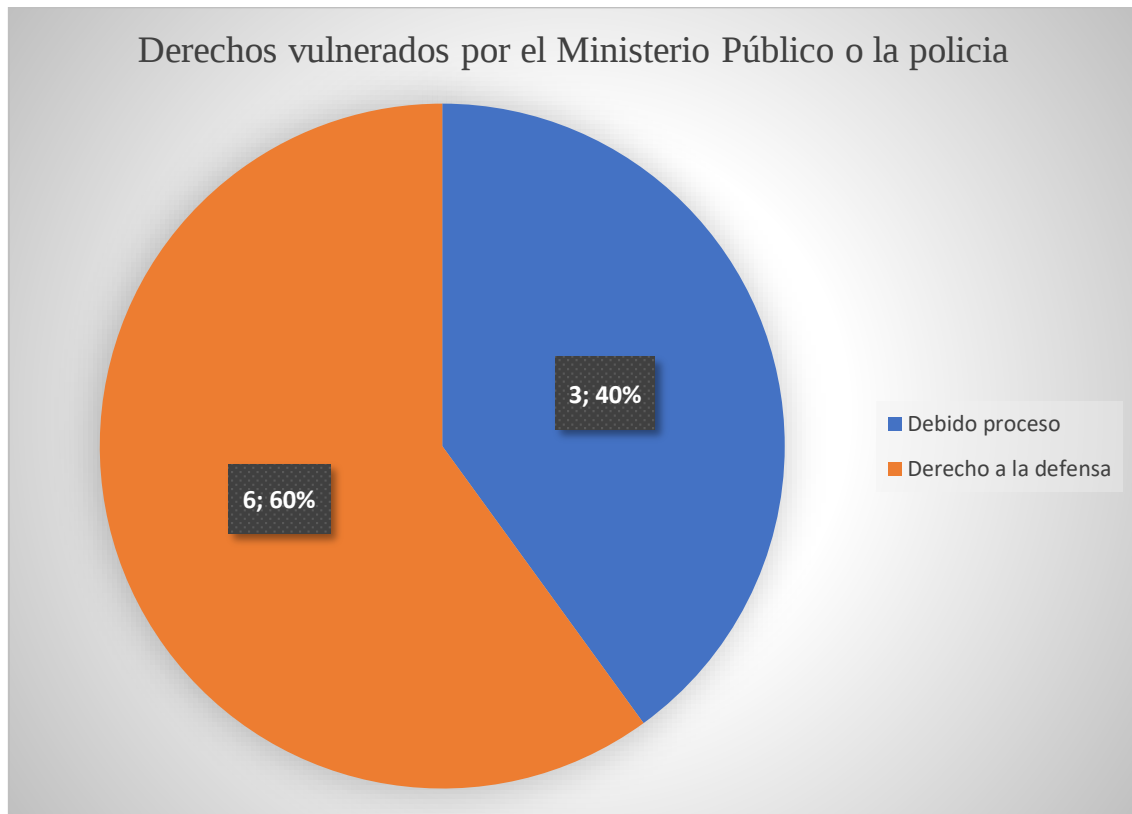
N.º	EXPEDIENTES	DELITO	AÑO	MEDIDA
01	00514-2020-12	Tráfico ilícito de drogas	2021	Correctiva
02	00644-2021-41	Violencia familiar	2021	Correctiva
03	02083-2019-89	Colusión agravada	2021	Reparadora
04	00340-2022-38	Tráfico ilícito de drogas	2022	Correctiva
05	00662-2021-91	Violación sexual	2022	Protectora
06	01219-2021-53	Lesiones culposas	2022	Correctiva
07	0857-2017-94	Lavado de activos	2022	Correctiva
08	00650-2023-96	Falsificación de documentos	2023	Correctiva
09	01777-2023-4	Administración fraudulenta	2023	Correctiva

Fuente: Elaboración propia.

Nota. De los datos obtenidos de la tabla, los juzgados de garantías de Huamanga, durante el año 2021 los jueces al momento de expedir el auto de acción de tutela en los delitos de tráfico ilícito de drogas y en el delito de violencia familiar adoptaron medidas correctivas, por otro lado, en el delito de colusión agravada se adoptó la medida reparadora para subsanar las omisiones. En el año 2022 los jueces de garantías en los delitos de: tráfico ilícito de drogas, lesiones culposas y lavado de activos adoptaron generalmente medidas correctivas, sin embargo, en el delito de violación sexual dispuso una medida protectora para el resguardo de las garantías del imputado. Finalmente, en el año 2023 los jueces de investigación preparatoria de Huamanga en los delitos de falsificación de documentos y administración fraudulenta dispusieron medidas correctivas para que pongan fin al agravio. Se puede cotejar de la tabla que los jueces de garantías pueden adoptar las tres medidas para amparar la totalidad de los derechos del imputado reconocidos en la Constitución Política, Código Adjetivo, las normas convencionales y, así, reparar los derechos lesionados en el interior del proceso penal.

Figura 4:*Tipo de defensa técnica que interpone la tutela de derechos*

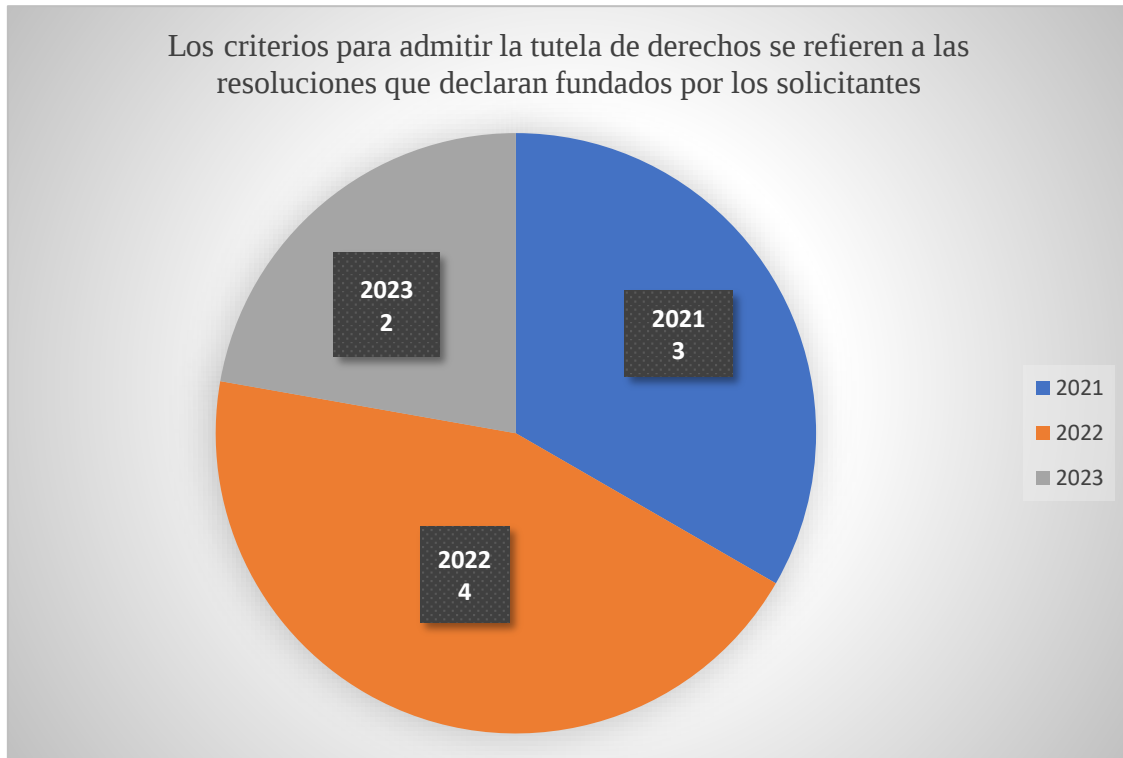
Nota. Se puede advertir del gráfico, de los nueve autos de tutela de derechos analizados durante los años 2021, 2022 y 2023, donde se declaran fundado; se evidencia que siete autos tutelas de derechos fueron interpuestos por los abogados de libre elección, esto equivale a un 78% del total de los autos analizados. Por otra parte, la acción de tutela interpuestos por los abogados de la defensa publica fueron dos tutelas de derechos, a la vez esto, equivale al 22% del total de los autos analizados. De la figura se advierte que los abogados de libre elección presentan con mayor predominancia la acción de tutela, para la protección o la restitución de los derechos fundamentales de los imputados, en el interior del proceso penal y, además, para controlar la legalidad de las actuaciones del Titular de la acción penal o la policía, mientras que los abogados de la defensa publica interponen en menor cantidad la acción de tutela para el restablecimiento de los derechos de los imputados, sin recurrir a las vías extrapenales.

Figura 5:*Derechos vulnerados por el que se interpone la tutela de derechos*

Nota. De la presente figura, se advierte de los nueve autos de tutela de derechos analizados, en seis autos de acción de tutela se establece que hubo vulneración al derecho a la defensa de los imputados vinculados a la comisión de un hecho punible, infringidos por el representante del Ministerio Público y/o los efectivos policiales encargados de la investigación preliminar o la investigación preparatoria formalizada, esto equivale al 60%. Asimismo, se puede advertir, que en tres autos de acción de tutela se conculco el derecho al debido proceso, porque se trata de una garantía que garantiza que cualquier imputado vinculado a la comisión de un hecho punible tenga un trato justo y equitativo, donde nadie debe ser privado de sus derechos, sino debe ser tratada con respeto a sus derechos fundamentales que reconocen a favor del imputado y, esto es, equivalente al 40% de los autos analizados.

Figura 6:

Los criterios interpretativos para admitir la tutela de derechos se refieren a los autos declarados fundados por los solicitantes



La doctrina jurisprudencial en la legislación nacional a los criterios para admitir la tutela de derechos le denomina con ese nombre a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria donde se declaran fundadas por los solicitantes; esto se puede advertir de esta figura que, durante el año 2021 los jueces declararon fundados tres autos de acción de tutela presentados por los solicitantes, cuando existe una clara lesión de los derechos fundamentales del imputado. En esa misma, línea durante el año 2022 los jueces de garantías declaran fundado cuatro resoluciones de tutela de derechos, donde existe una evidente infracción a los derechos fundamentales del imputado. Finalmente, en el año 2023 los jueces de garantías de Huamanga declaran fundado dos autos de tutela de derechos, por ende, protegen los derechos del imputado y restituyen los derechos vulnerados en el interior del proceso penal.

5.3. Análisis del cuestionario

En la investigación se presenta el análisis estadístico de los cuestionarios que se realizó a 20 personas que son: Fiscales, abogados de la defensa publica y abogados de libre elección.

Pregunta 1: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera restrictiva, es decir, solo se debe proteger los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Código adjetivo?

Tabla 7:

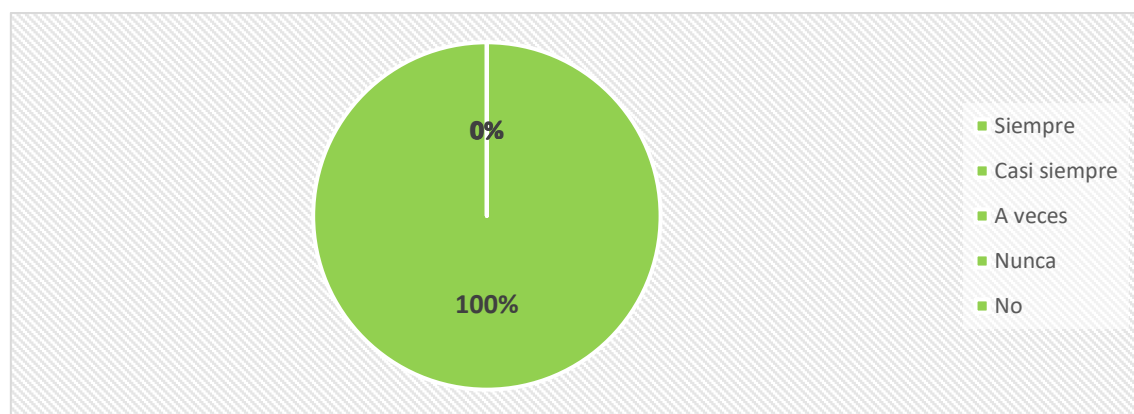
La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
siempre	7	100%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7:

La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según la perspectiva del Ministerio Público



De la figura se puede advertir, de los siete encuestados que se realizó a los representantes del Titular de la acción penal quienes se refirieron que la tutela de derechos se debe interpretar restrictivamente, es decir, solo se debe de proteger los derechos establecidos en el artículo 71. inciso 2 del Código adjetivo, a estos derechos la doctrina lo llama como derechos informativos y solo para estos derechos se debe admitir la acción de tutela, a fin de restituir los derechos lesionados en el proceso, esto equivale al 100% de los encuestados.

Pregunta 2: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera extensiva, protegiendo todos los derechos establecidos en la Constitución Política, Código Procesal Penal y las normas convencionales?

Tabla 8:

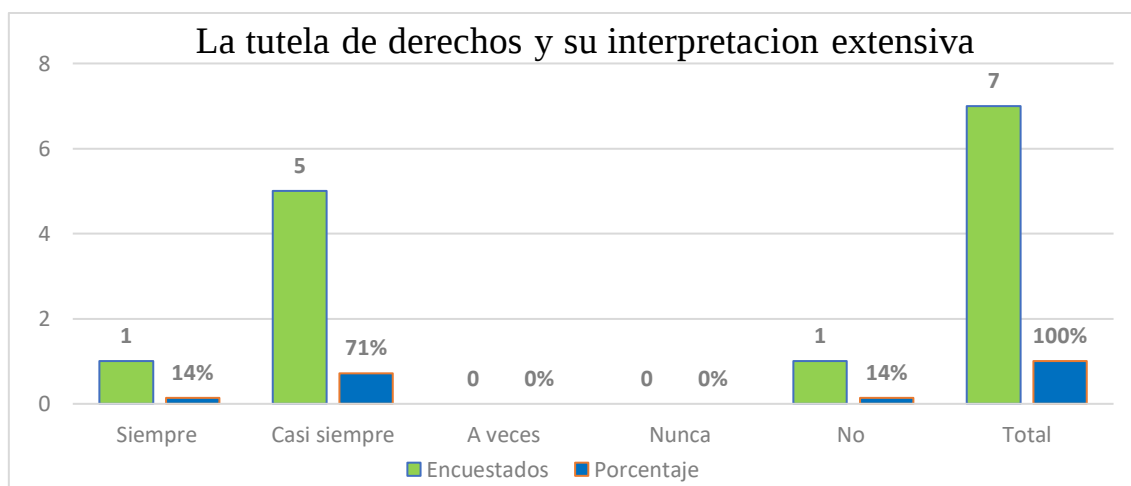
La tutela de derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
siempre	1	14%
Casi siempre	5	71%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
No	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8:

La tutela de Derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva del Ministerio Público



En relación a las encuestas a los representantes del Ministerio Público, el 14% aludió siempre se debía de interpretar extensivamente, esto es, se debe de proteger todos los derechos del imputado que se encuentran reconocidos en la Carta Magna, Código adjetivo y las normas convencionales, mientras el 71% denotaron casi siempre se debía de realizar una hermeneútica extensa de la acción de tutela, para restituir los derechos lesionados, sin embargo, el 14% refirieron no debe de interpretarse extensivamente la acción de tutela para amparar los derechos del imputado.

Pregunta 3: Desde su experiencia ¿la naturaleza de la tutela de derechos es: correctiva, protectora y reparadora?

Tabla 9:

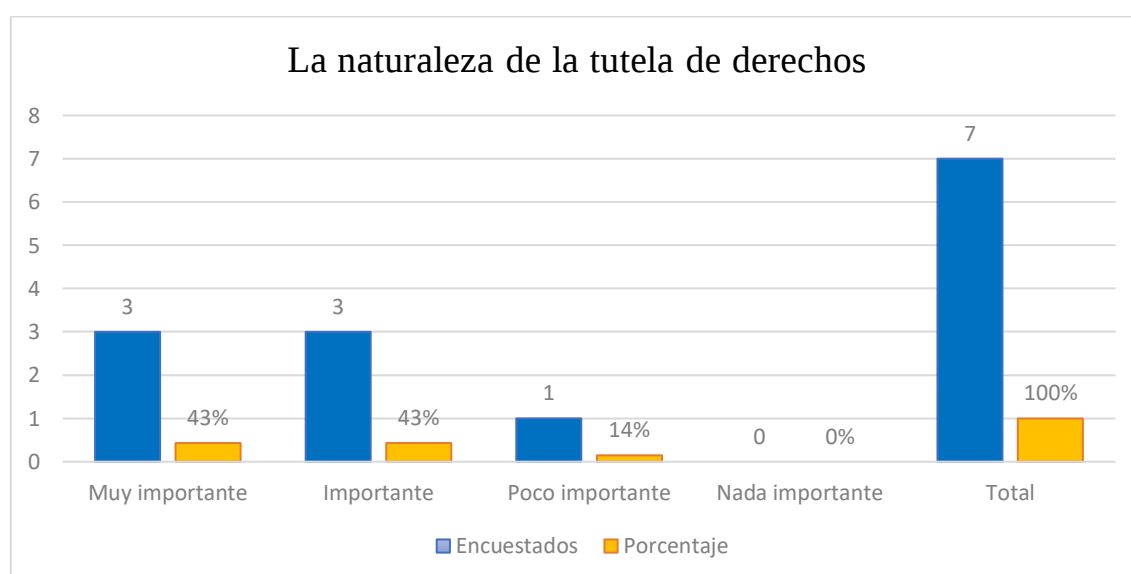
Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Muy importante	3	43%
Importante	3	43%
Poco importante	1	14%
Nada importante	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9:

Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público



De la figura se puede apreciar de los siete encuestados a los representantes del Ministerio Público, el 43% refirió muy importante la naturaleza de la acción de tutela que es: correctiva, protectora y reparadora, y funciona como un mecanismo mini constitucional en el interior del proceso para restituir los derechos vulnerados, mientras el 43% denota importante a la naturaleza de la acción de tutela, porque esta naturaleza está establecido en el código adjetivo, y se puede apreciar en los autos emitidos por los juzgados de garantías donde en la parte resolutive del auto señala que medidas se adoptaran para restablecer los derechos. Finalmente, el 14% alude poco importante la naturaleza de la acción de tutela para la protección y restitución de los derechos conculcados de los imputados.

Pregunta 4: ¿Cuál es la característica más importante para admitir la tutela de derechos?

Tabla 10:

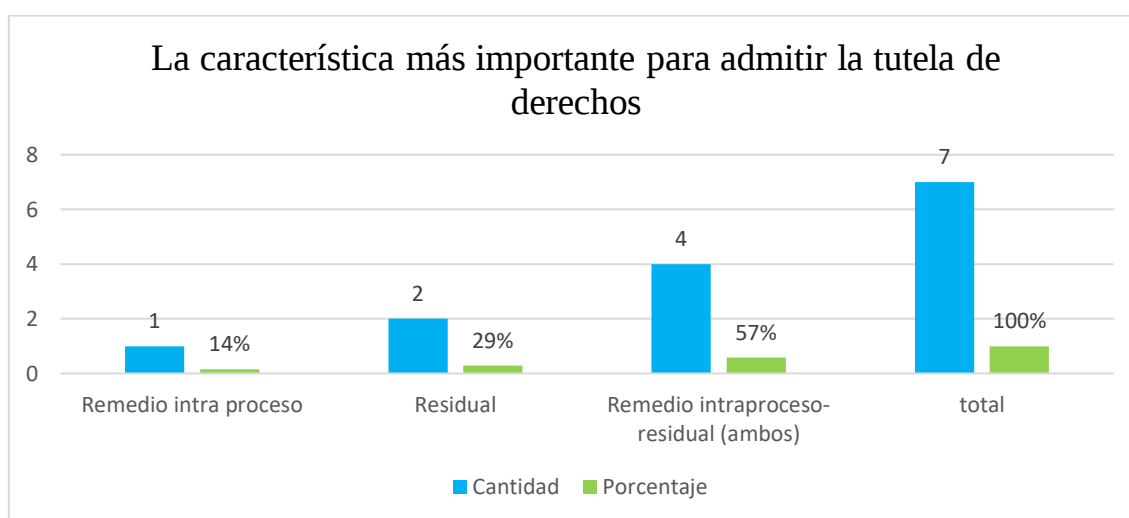
La característica más importante para admitir la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Remedio intra proceso	1	14%
Residual	2	29%
Remedio intra proceso- residual	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10:

La característica más importante para admitir la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público



Se advierte de la figura, de los siete encuestados realizados a los representantes del Ministerio Público, el 57% considero a ambas características más importantes para admitir la acción de tutela, esto es, la subsidiaridad o residual y el remedio intra proceso, la residualidad es utilizado siempre que no exista una institución procesal para salvaguardar de un derecho fundamental, asimismo, el remedio intra proceso es utilizado dentro del proceso penal para solucionar las vulneraciones que ocurren en la investigación, sin recorrer a la vías extrapenales. Por ende, el 29% refirió la característica más imprescindible es la residualidad para admitir la acción de tutela. Finalmente, el 14% señalo el remedio intra proceso como la característica importante para admitir la acción de tutela en el proceso penal.

Pregunta 5: ¿Previo a interponer la tutela de derechos ante el Juez de garantías, para usted, es necesario realizar un requerimiento previo al Ministerio Público?

Tabla 11:

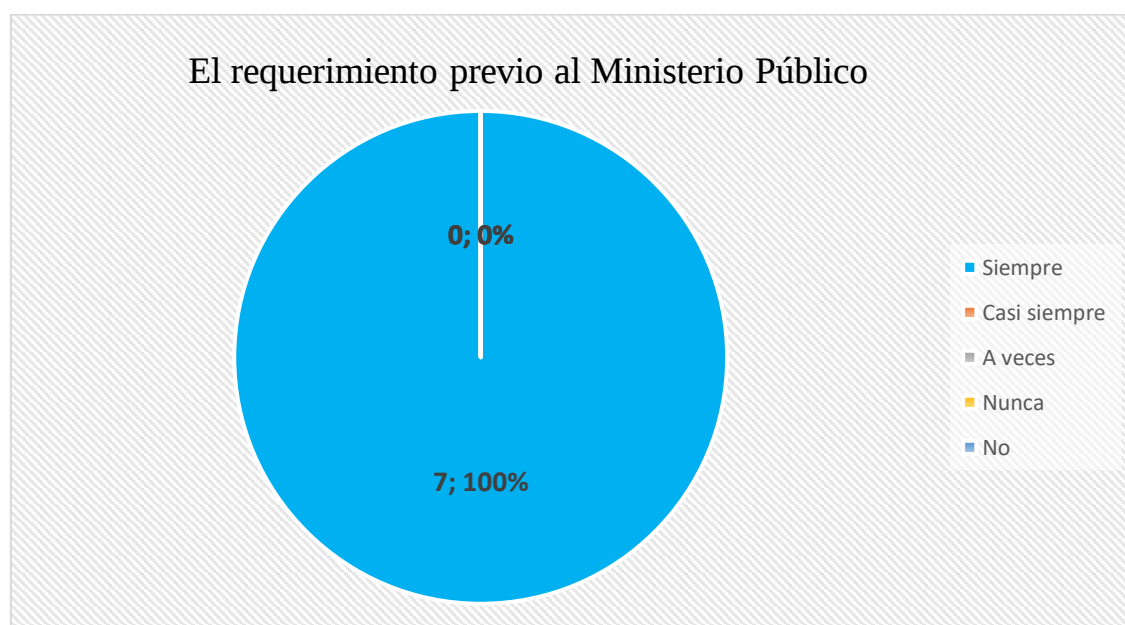
El requerimiento previo según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	7	100%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 11:

El requerimiento previo según la perspectiva del Ministerio Público



De la encuestada realizada al Titular de la acción penal se advierte, el 100% refirió previo a incoar la acción de tutela al juez de garantía siempre se tendrá que recurrir primigeniamente al Fiscal a cargo de la investigación, en caso de denegatoria del representante del Ministerio Público se tendrá que reiterar, si ante la reiteración el Fiscal no se pronuncia, el imputado tendrán expedito para recurrir al juez de garantía para solicitar la reparación de los derechos lesionados por el representante del Ministerio Público y los efectivos policiales.

Pregunta 6: ¿Considera que la tutela de derechos se puede plantear en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada del proceso penal?

Tabla 12:

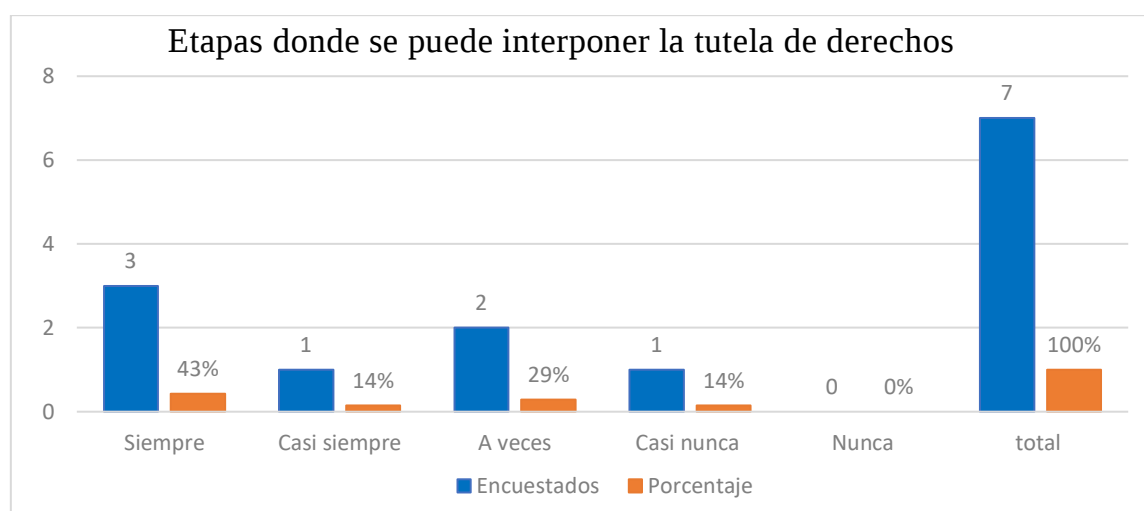
Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	3	43%
Casi siempre	1	14%
A veces	2	29%
Casi nunca	1	14%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12:

Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público



De la figura podemos colegir, el 43% de los encuestados realizados a los representantes del Ministerio Público manifestaron siempre se plantean la acción de tutela en las etapas de diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada, porque estas del proceso penal son preclusivos, además solo en estas etapas se pueden plantear, el 14% refirió casi siempre se pueden interponer en las diligencias y en investigación preparatoria formalizada, mientras el 29% indico a veces se pueden interponer la tutela de derechos en las etapas aludidos anteriormente y, finalmente, el 14% señalo casi nunca se interponen la acción de tutela en estas etapas aludidos precedentemente.

Pregunta 7: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de libre elección?

Tabla 13:

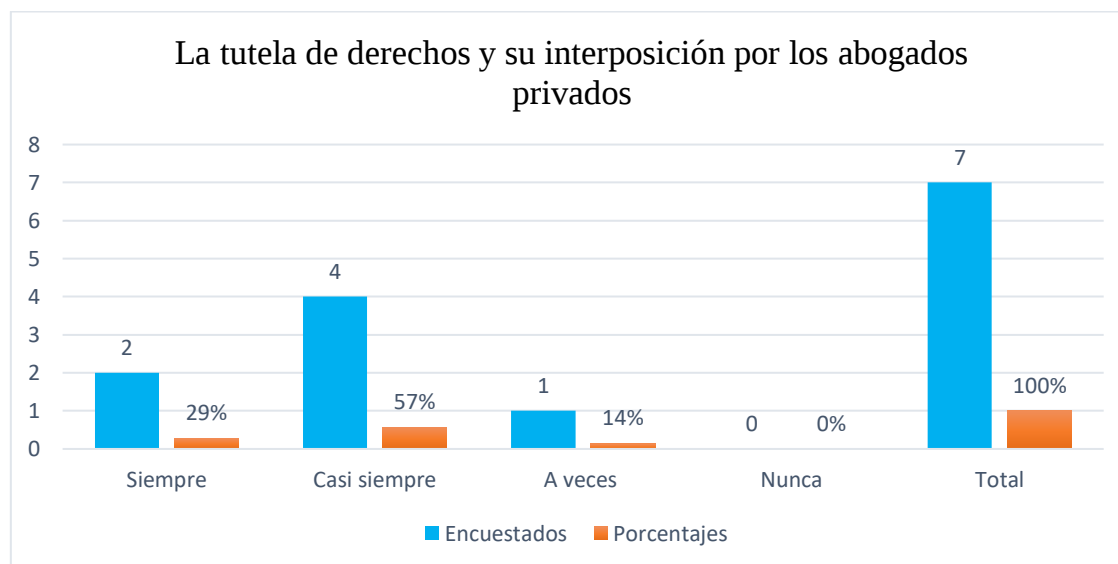
La tutela de derechos y su interposición por los abogados litigantes según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	2	29%
Casi siempre	4	57%
A veces	1	14%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados litigantes según la perspectiva del Ministerio Público



De la presente figura se puede percibir, el 29 % de los encuestados al titular de la acción penal refirió que siempre interponen la acción de tutela los abogados de libre elección, son quienes brindaran una asistencia legal y activa a los imputados para la protección de todos sus derechos reconocidos y para defender todos sus intereses durante todo el desarrollo del proceso penal, mientras el 57% señaló casi siempre interponen la tutela de derechos los abogados de libre elección para la protección de los derechos fundamentales del imputado y, por consiguiente, el 14% aludió a veces interponen los abogados de libre elección la acción de tutela para restituir los derechos lesionados.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de defensa publica?

Tabla 14:

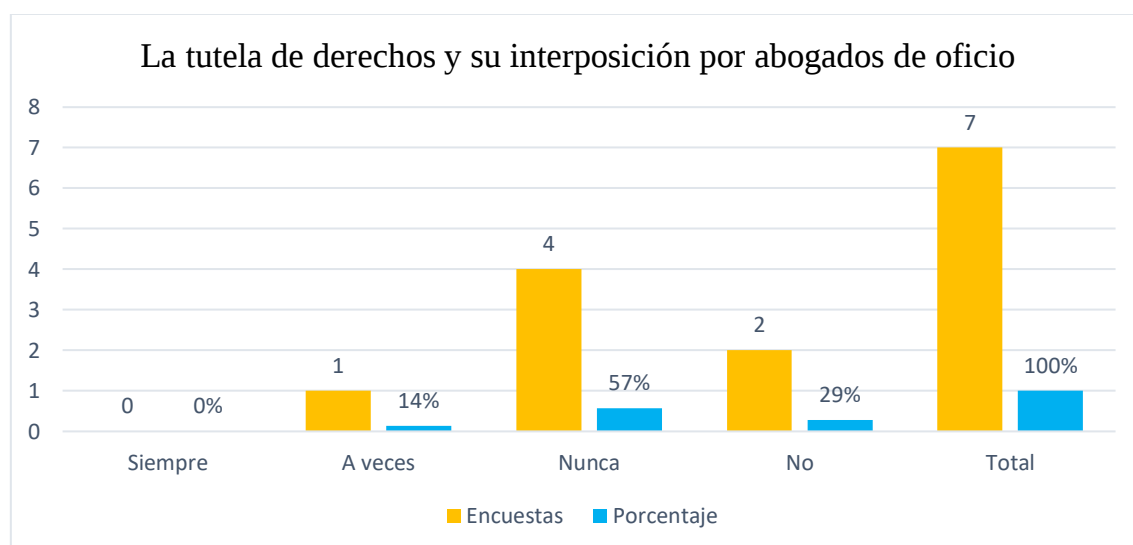
La tutela de derechos y su interposición por los abogados de defensa publica según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	0	0%
A veces	1	14%
Nunca	4	57%
No	2	29%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 14:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados de defensa publica según la perspectiva del Ministerio Público



De la figura se evidencia, el 14% de los encuestados a los representantes del Ministerio Público refirieron que los abogados de defensa publica a veces interponen la acción de tutela para amparar los derechos fundamentales de los imputados y recurren a esta defensa los imputados por falta de recurso económico, porque brinda un asesoramiento legal gratuito, el 57% aludieron nunca los abogados de defensa publica interponen la acción de tutela para restituir los derechos del imputado. Finalmente, el 29% señalaron que los abogados de defensa publica no interponen la acción de tutela para el resguardo o restitución de los derechos del imputado en el desarrollo del proceso penal.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos es el imputado?

Tabla 15:

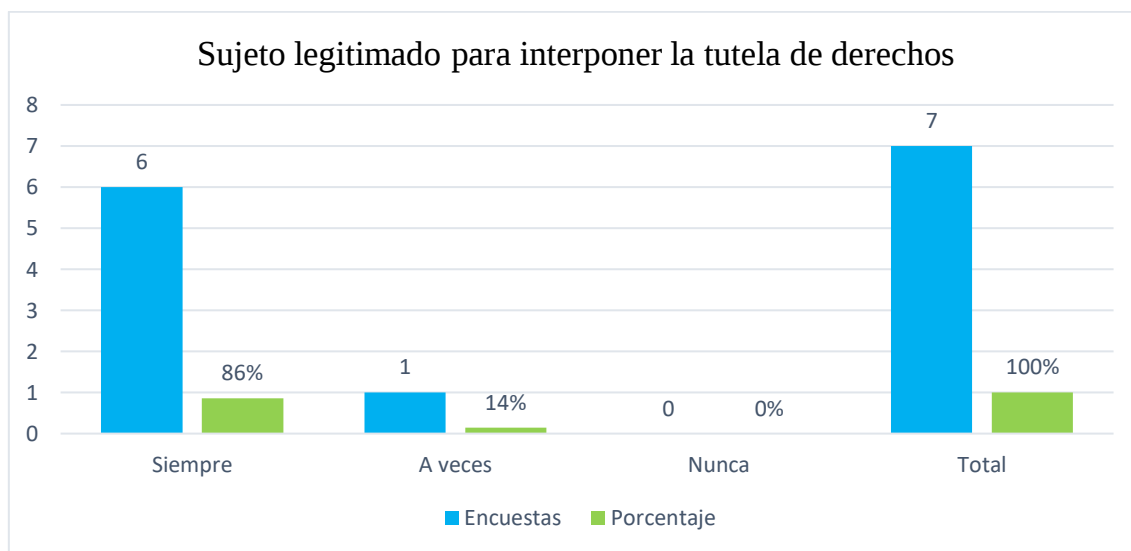
Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	6	86%
A veces	1	14%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 15:

Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público



De la encuesta realizada al titular de la acción penal, se puede apreciar, el 86% denotaron el único sujeto procesal legitimado para interponer la acción de tutela es siempre el imputado, es el quien puede solicitar al juez de investigación de investigación preparatoria el cese de los agravios causados por el Ministerio Público o la policía; el juez de garantías una vez verificado la vulneración de los derechos del imputado, adoptara una medida para restituir los derechos lesionado en el interior del proceso penal y, por consiguiente, el 14% aseveraron que los imputados a veces pueden interponen la acción de tutela, cuando sus derechos son lesionados por el Titular de la acción penal o la policía.

Pregunta 10: ¿Considera usted a la tutela de derechos como un proceso autónomo?

Tabla 16:

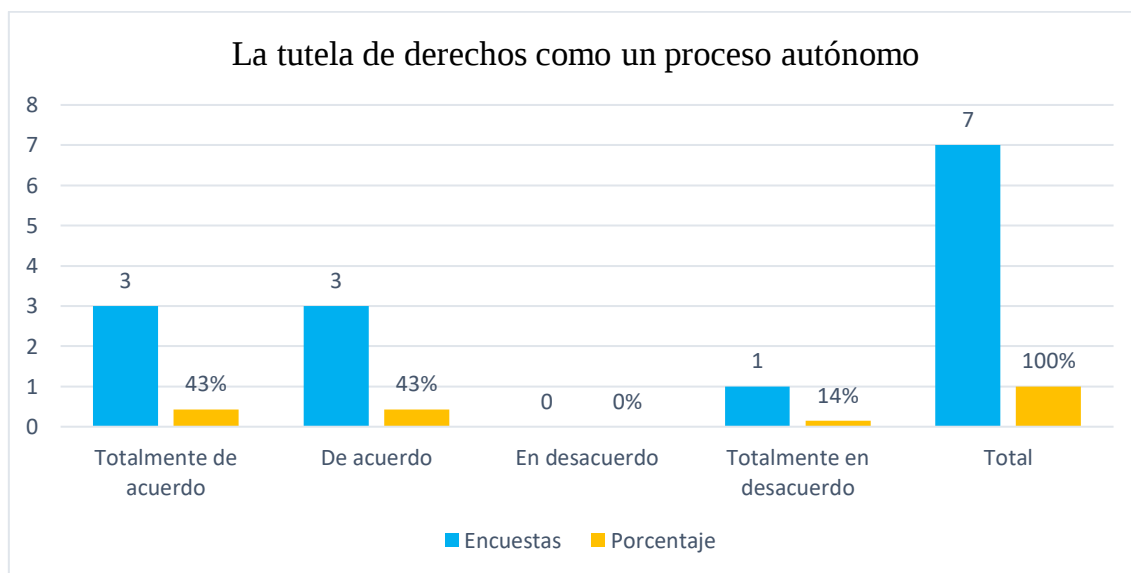
La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	43%
De acuerdo	3	43%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 16:

La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva del Ministerio Público



De la encuesta realizada a los representantes del Ministerio Público se advierte, el 43% señalaron que es tan totalmente de acuerdo que lo traten como un proceso autónomo a la tutela de derechos, porque no interrumpe en el desarrollo del proceso penal, ni suspende los plazos, por esto la audiencia lo desarrollan como un proceso incidental en donde los imputados solicitan la reparación de los derechos vulnerados, mientras el 43% aludieron que se encuentran de acuerdo con la autonomía de la acción de tutela para restituir los derechos lesionados en el interior del proceso penal. Sin embargo, el 14% denotaron que se encuentran plenamente en desacuerdo con la autonomía de la tutela de derechos.

Pregunta 11: ¿En qué delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos?

Tabla 17:

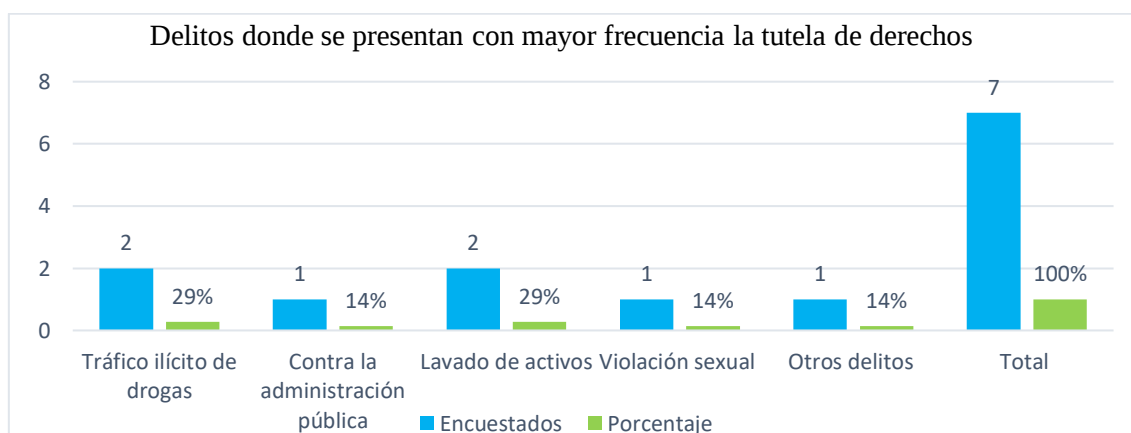
Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Tráfico ilícito de drogas	2	29%
Contra la administración pública	1	14%
Lavado de activos	2	29%
Violación sexual	1	14%
Otros delitos	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 17:

Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva del Ministerio Público



De la encuesta realizada a los representantes del Ministerio Público se puede advertir, el 29% afirmó que los delitos donde con mayor frecuencia se presentan la acción de tutela es en el delito de tráfico ilícito de drogas, mientras el 14% señalaron que los delitos donde se presentan habitualmente la tutela de derechos es en el delito contra la administración pública, del mismo modo, el 29% se advirtió que la acción de tutela donde se presentan con mayor predominancia es en el delito de lavado de activos, por otro lado, el 14% refirió que en el delito de violación sexual se interponen en la mayoría de los casos. En conclusión, el 14% indicó que la tutela de derechos se interpone constantemente en otros delitos, que no están referidos en los párrafos anteriormente aludidos. En estos delitos se advierte con mayor frecuencia la conculcación de los derechos de los imputados, debido a la complejidad del caso, a la diversidad de imputados y a la cantidad de actos de investigación.

Pregunta 1: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera restrictiva, es decir, solo se debe proteger los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Código adjetivo?

Tabla 18:

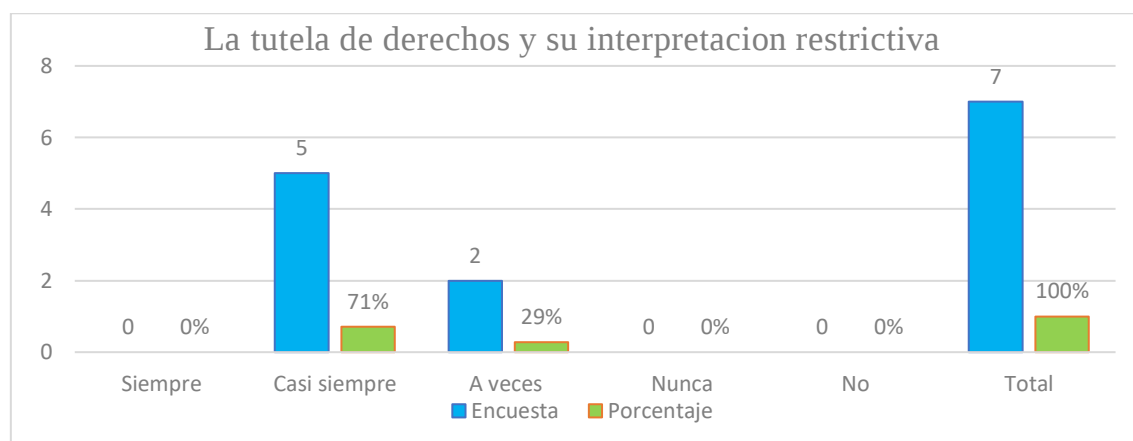
La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	0	0%
Casi siempre	5	71%
A veces	2	29%
Nunca	0	0%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 18:

La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según la perspectiva del abogado privado



De la figura se puede advertir, de los siete encuestados que se realizó a los abogados de libre elección, el 71% aseveran que se debe interpretar casi siempre la acción de tutela con una interpretación restrictiva, por lo tanto, solo se debe de proteger los derechos establecidos en el artículo 71. inciso 2 del Estatuto Procesal, solo por estos derechos el juez de garantías puede amparar la solicitud de acción de tutela interpuesto por el imputado. Por otro lado, el 29% de los encuestados refirieron a veces se debe de interpretar restrictivamente la acción de tutela para reparar los derechos del imputado en el interior del proceso penal.

Pregunta 2: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera extensiva, protegiendo todos los derechos establecidos en la Constitución Política, Código Procesal Penal y las normas convencionales?

Tabla 19:

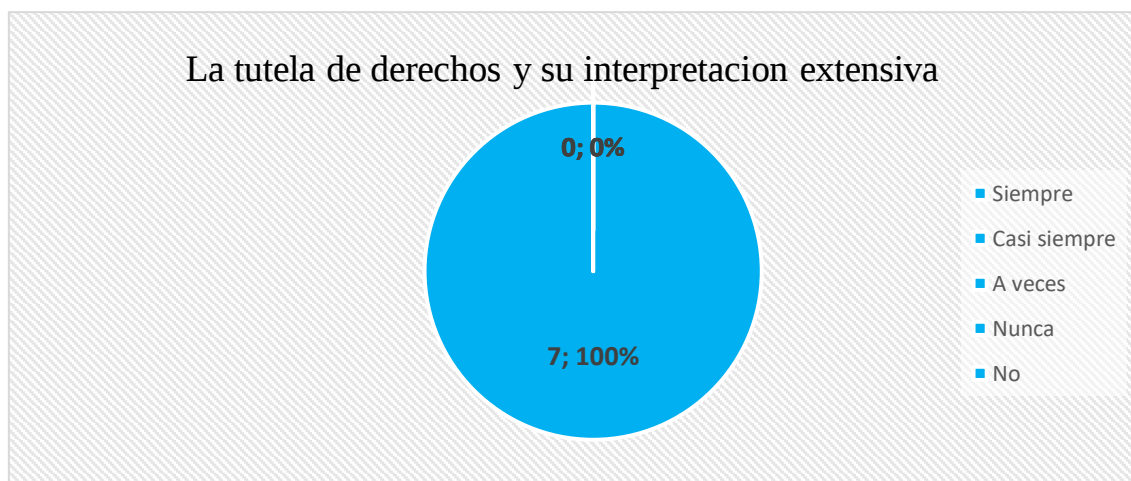
La tutela de derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	7	100%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
No	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 19:

La tutela de derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva del abogado privado



En relación a las encuestadas realizadas a los abogados de libre elección, el 100% aludieron que siempre se debía de interpretarse extensivamente la acción de tutela, esto es, se debe de proteger todos los derechos fundamentales del imputado que se encuentran reconocidos en la Carta Magna, Código adjetivo y las normas convencionales para, así garantizar la máxima protección de los derechos del imputado, debido a que nos encontramos en un Estado constitucional donde prima los derechos fundamentales de los imputados vinculados a la comisión de un hecho delictivo.

Pregunta 3: Desde su experiencia ¿la naturaleza de la tutela de derechos es: correctiva, protectora y reparadora?

Tabla 20:

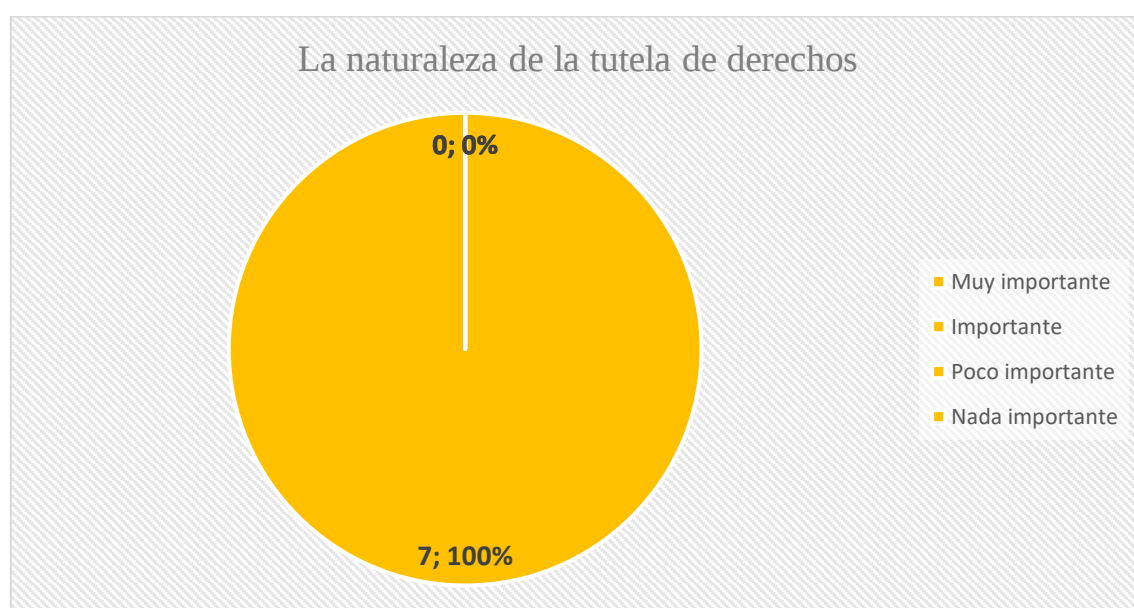
Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Muy importante	7	100%
Importante	0	0%
Poco importante	0	0%
Nada importante	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 20:

Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado



De la figura se puede apreciar de las encuestadas realizados a los abogados de libre elección, el 100% refirió muy importante a la naturaleza de la tutela de derechos que es una medida correctiva, protectora y reparadora, y funciona como un mecanismo mini constitucional en el interior del proceso para restituir los derechos lesionados por el Fiscal o la policía en el desarrollo del proceso. Además, la naturaleza de la acción de tutela se puede apreciar en los autos emitidos por los juzgados de investigación preparatoria donde en la parte resolutive del auto, señala que medidas se adoptaran para restablecer los derechos fundamentales conculcados del imputado.

Pregunta 4: ¿Cuál es la característica más importante para admitir la tutela de derechos?

Tabla 21:

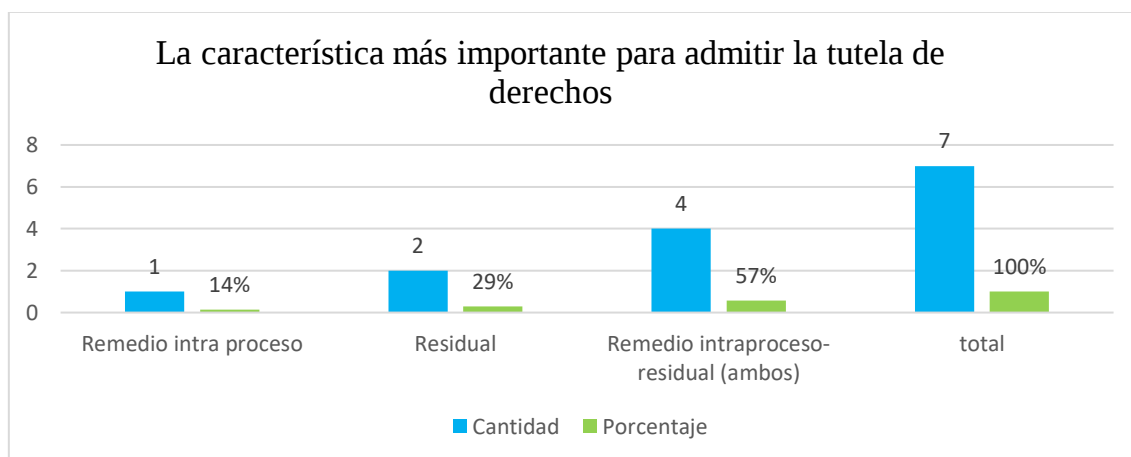
La característica más importante para admitir la tutela de derechos según perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Remedio intra proceso	1	14%
Residual	2	29%
Remedio intra proceso-residual	4	57%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 21:

La característica más importante para admitir la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado



Se advierte de la encuesta realizada a los abogados de libre elección, el 57% considero a ambas características más importantes para admitir la acción de tutela, esto es, la residualidad y el remedio intra proceso, estas características son imprescindibles para restituir los derechos conculcados en el curso del proceso. Por tanto, el 29% aludió a la característica más indispensable a la residualidad para admitir la acción de tutela, pero si las conculcaciones a los derechos del imputado tienen una figura procesal de protección que la ley ampara, como la nulidad procesal o la audiencia de inadmisión de diligencias sumariales se tienen recurrir a dichas figuras procesales primigeniamente para la protección de las garantías del imputado. En conclusión, el 14% señalo el remedio intra proceso como la característica necesaria para admitir la acción de tutela, debido a que el imputado tendrá que recurrir al juez de garantías para solicitar el restablecimiento de sus derechos lesionados, sin recurrir a la vía constitucional.

Pregunta 5: ¿Previo a interponer la tutela de derechos ante el Juez de garantías, para usted, es necesario realizar un requerimiento previo al Ministerio Público?

Tabla 22:

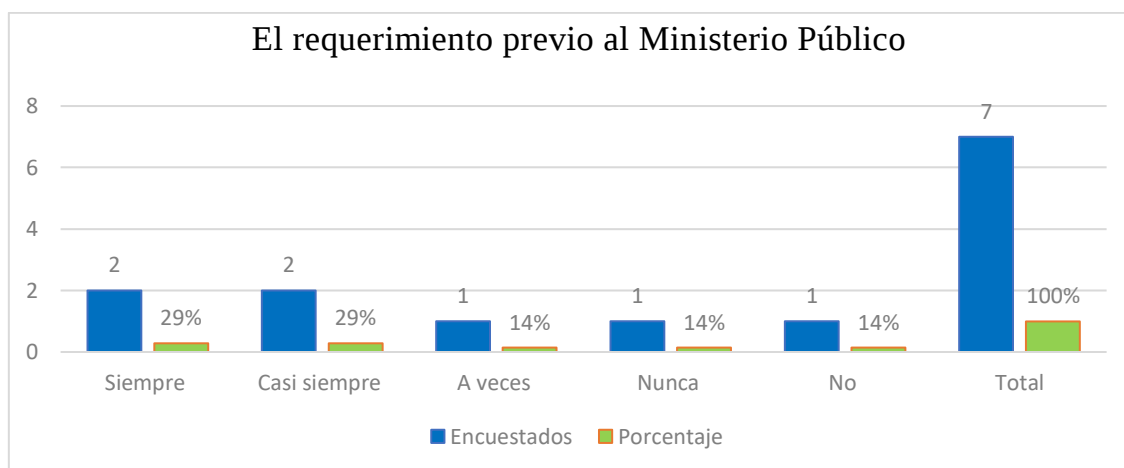
El requerimiento previo al ministerio público según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	2	29%
Casi siempre	2	29%
A veces	1	14%
Nunca	1	14%
No	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 22:

El requerimiento previo al ministerio público según la perspectiva del abogado privado



De la encuestada realizada a los abogados de libre elección se advierte, el 29% refirió previo a interponer la acción de tutela siempre se tendrá que recurrir al Titular de la acción penal para reparar los derechos lesionados, ante la reiteración del imputado o su defensa, si el Fiscal no se pronuncia a pesar de la reiteración del imputado, se puede recurrir al juez de garantías para interponer la acción de tutela. El 29% aludió casi siempre se tendrá que recurrir al fiscal de turno, para pedir la restitución de los derechos conculcados, mientras el 14% refirió a veces se tendrá que recurrir al Fiscal a cargo para enmendar las acciones conculcadas en el interior del proceso penal; sin embargo, el 14% señaló que nunca se tendrá recurrir al Ministerio Público para solicitar la restitución de los derechos lesionados. Finalmente, el 14% manifestó que no debe de recurrir al titular de la acción penal para interponer la tutela de derechos, sino de manera directa se debe de recurrir al juez de garantías.

Pregunta 6: ¿Considera que la tutela de derechos se puede plantear en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada del proceso penal?

Tabla 23:

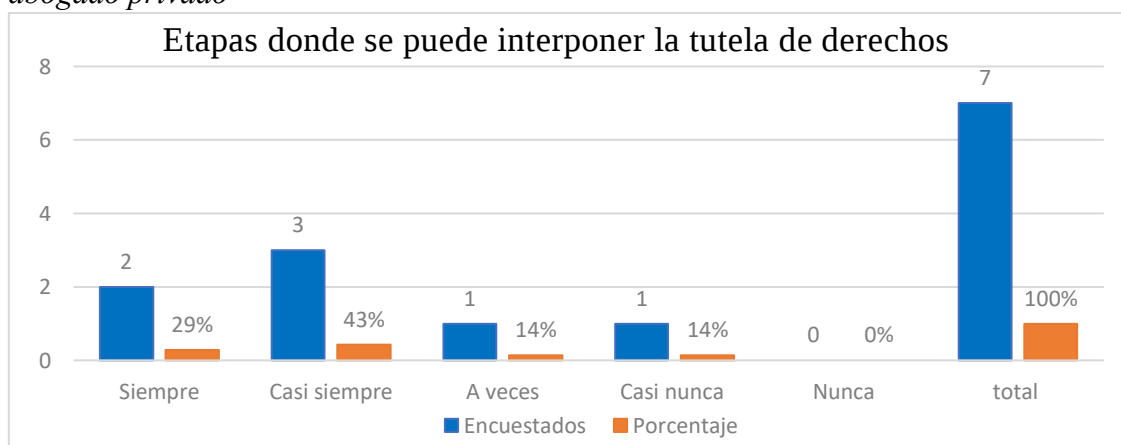
Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	2	29%
Casi siempre	3	43%
A veces	1	14%
Casi nunca	1	14%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 23:

Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado



De la encuesta realizada a los abogados de libre elección y de la figura podemos colegir, el 29% manifestaron que siempre se plantean la acción de tutela en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada del proceso penal, porque esta estatuido en el código adjetivo y, además, estas etapas del proceso son preclusivos tal como establece la ley, el 43% refirió casi siempre se pueden interponer la tutela de derechos en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada, cuando existe una evidente conculcación de los derechos fundamentales del imputado, mientras el 14% indico a veces se pueden interponer la tutela de derechos en las etapas aludidos anteriormente y, finalmente, el 14% señalo casi nunca se interponen en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada la acción de tutela para restablecer los derechos vulnerados.

Pregunta 7: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de libre elección?

Tabla 24:

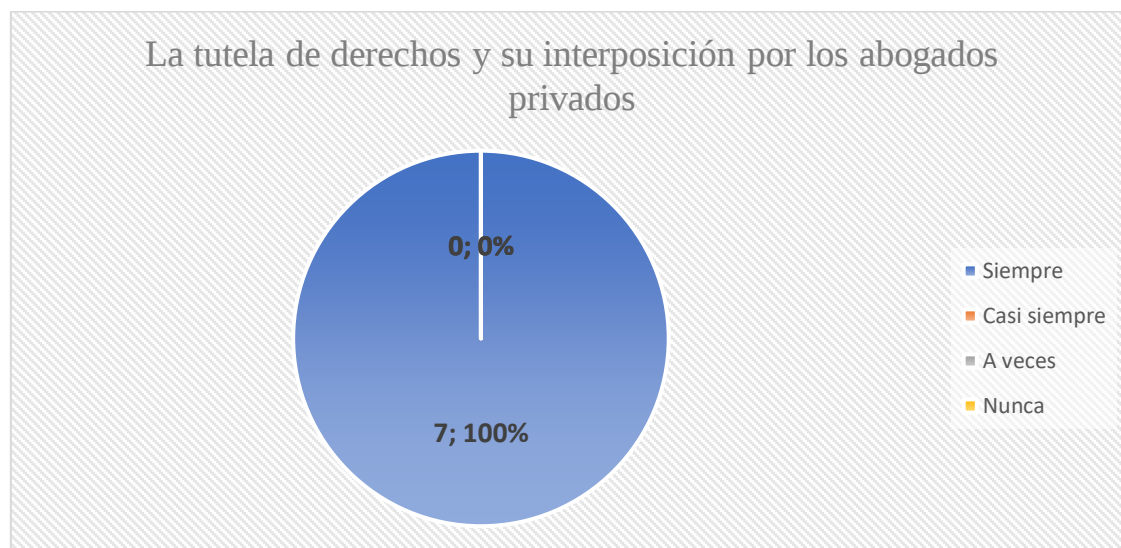
La tutela de derechos y su interposición por los abogados de libre elección según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	7	100%
Casi siempre	0	0%
A veces	0	0%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 24:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados de libre elección según la perspectiva del abogado privado



De la presente figura se puede advertir de los siete encuestados realizados a los abogados de libre elección, el 100 % refirió que siempre interponen la acción de tutela para el restablecimiento y la protección de los derechos fundamentales del imputado, son quienes brindaran una asistencia legal, idónea y activa a los imputados vinculados a la comisión de algún hecho punible y, además, realizaran una defensa eficaz para defender todos sus interés y derechos del imputado en el interior del proceso penal, garantizando también que se desarrolle con el debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de defensa publica?

Tabla 25:

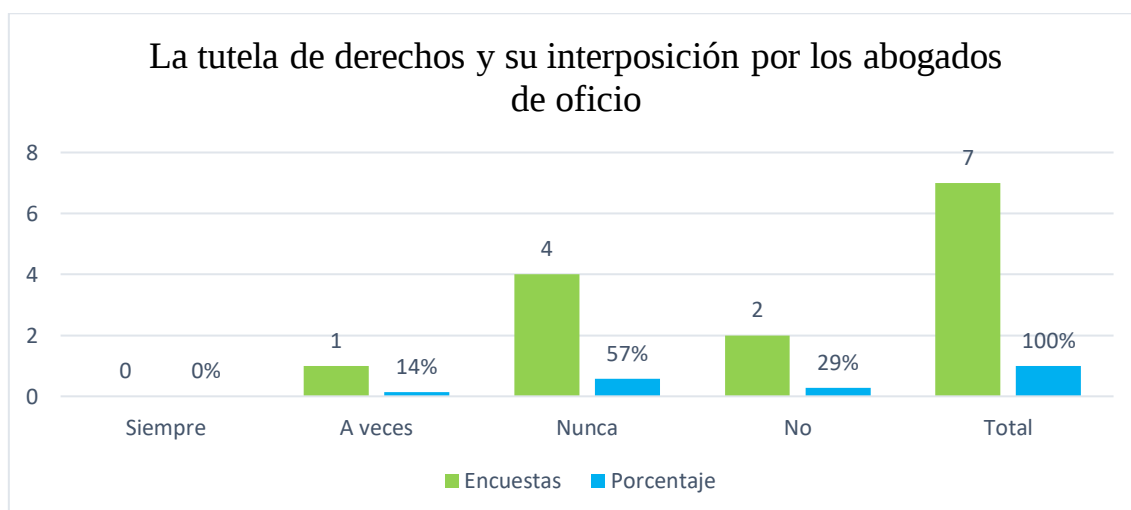
La tutela de derechos y su interposición por los abogados de oficio según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	0	0%
A veces	1	14%
Nunca	4	57%
No	2	29%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 25:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados de oficio según la perspectiva del abogado privado



De la encuestada realizada a los abogados libre elección se advierte, el 14% refirieron que a veces los abogados de defensa publica interponen la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los imputados y para controlar la legalidad de las actuaciones del representante del Ministerio Público o la policía; sin embargo, el 57% denotaron nunca los abogados de defensa publica interponen la acción de tutela para garantizar la protección de los derechos del imputado, finalmente el 29% refirieron que los abogados de defensa publica no interponen la tutela de derechos para reparar los derechos lesionados en el proceso penal, ni mucho menos realizan un defensa eficaz en favor de los imputados.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos es el imputado?

Tabla 26:

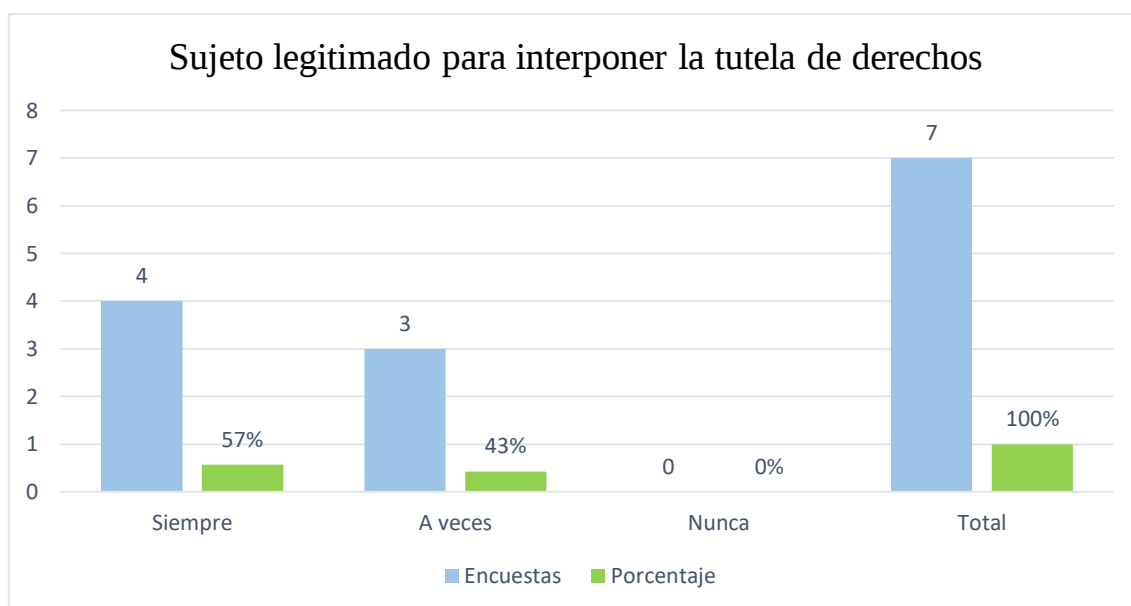
Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	4	57%
A veces	3	43%
Nunca	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 26:

Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado



De la figura se puede apreciar, el 57% de los encuestados a los abogados de libre elección denotaron que el único sujeto procesal legitimado para interponer la tutela de derechos en el interior del proceso penal siempre es el imputado o su abogado defensor, es quien puede solicitar al juez de garantías el restablecimiento de sus derechos infringidos por el representante del Ministerio Público o la policía, mientras el 43% aludió que a veces el imputado pueden incoar la acción de tutela, cuando existe de manera evidente la vulneración de algún derecho fundamental reconocido del imputado, esto se puede dar en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada.

Pregunta 10: ¿Considera usted a la tutela de derechos como un proceso autónomo?

Tabla 27:

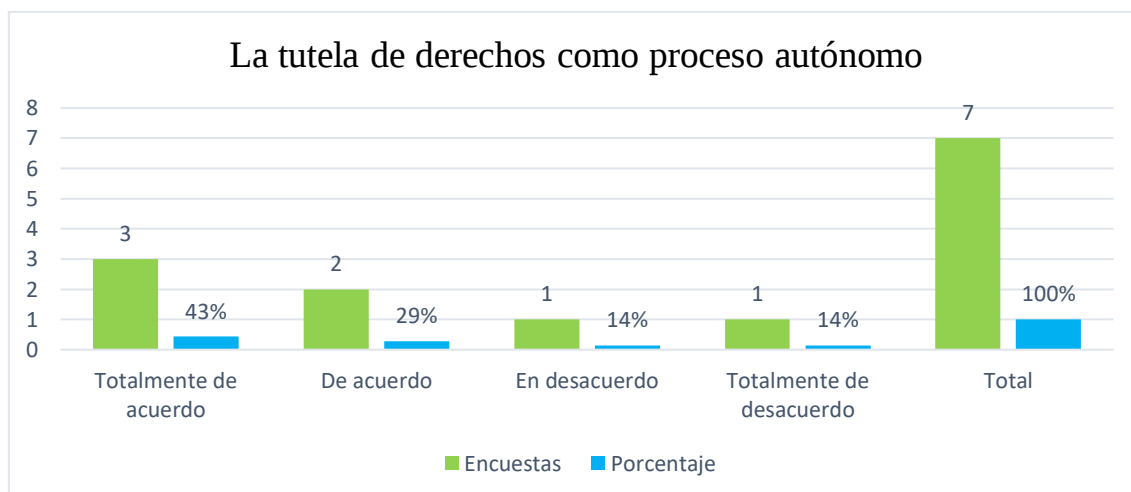
La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	43%
De acuerdo	2	29%
En desacuerdo	1	14%
Totalmente en desacuerdo	1	14%
Total	7	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 27:

La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva del abogado privado



De la encuesta realizada a los abogados de libre elección se advierte, el 43% de los encuestados señalaron que es tan totalmente de acuerdo que lo traten como un proceso autónomo a la acción de tutela, porque no interrumpe en el desarrollo del proceso penal, mientras el 29% aludieron que se encuentran de acuerdo con la autonomía de la tutela de derechos, porque posee características propias de las demás figuras procesales y una de las finalidades es restituir los derechos lesionados en el interior del proceso penal, a la vez, el 14% refirió que están en desacuerdo con la autonomía de la tutela de derechos. Finalmente, el 14% denotaron que se encuentran totalmente en desacuerdo con la autonomía de la acción de tutela, porque la audiencia lo desarrollo en un proceso incidental.

Pregunta 11: ¿En qué delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos?

Tabla 28:

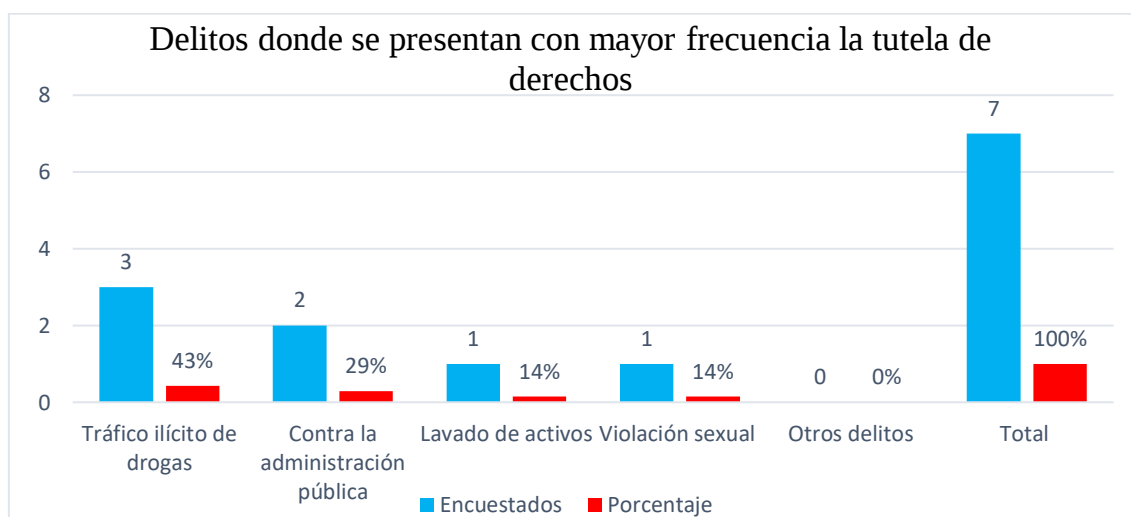
Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva del abogado privado

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Tráfico ilícito de drogas	3	43%
Contra la administración pública	2	29%
Lavado de activos	1	14%
Violación sexual	1	14%
Otros delitos	0	0%
Total	7	100%

Fuente: elaboración propia.

Figura 28:

Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados privados



De la figura se puede advertir, de las encuestas realizadas a los abogados de libre elección, el 43% afirmó que los delitos donde con mayor frecuencia se presentan la acción de tutela es en el delito de tráfico ilícito de drogas, mientras el 29% señalaron que los delitos donde se presentan habitualmente la acción de tutela es en el delito contra la administración pública, del mismo modo, el 14% se advirtió que la tutela de derechos donde se presentan con mayor predominancia es en el delito de lavado de activos, a la vez, el 14% refirió que en el delito de violación sexual se interponen constantemente la acción de tutela. Estos delitos aludidos anteriormente son complejos, con múltiples imputados, con una vasta documentación y es donde aumentan la probabilidad de que se lesionen los derechos de los imputados.

Pregunta 1: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera restrictiva, es decir, solo se debe proteger los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Código adjetivo?

Tabla 29:

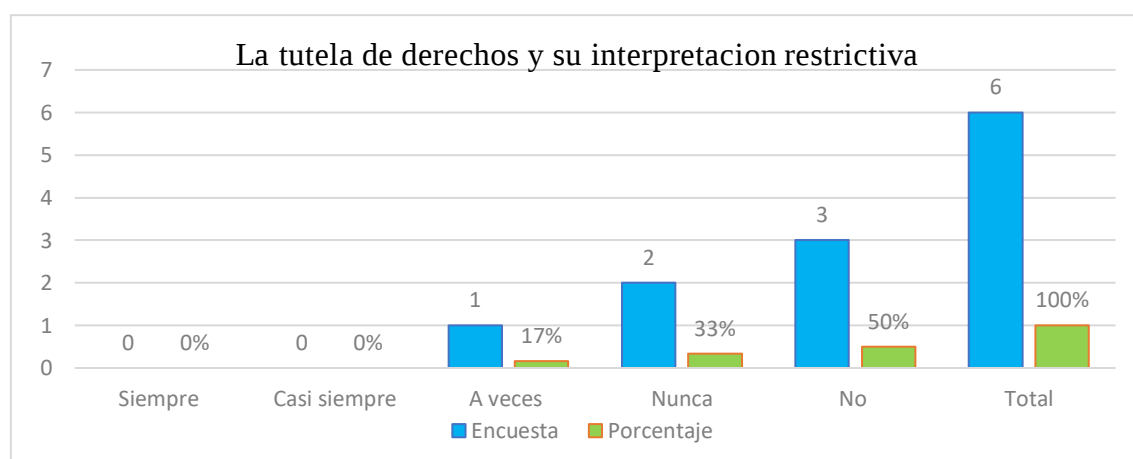
La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	0	0%
Casi siempre	0	0%
A veces	1	17%
Nunca	2	33%
No	3	50%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 29:

La tutela de derechos y su interpretación restrictiva según perspectiva de los abogados de oficio



De la figura se puede advertir, de los síes encuestados que se realizó a los abogados de la defensa publica, el 17% refirió a veces se debe de interpretar restrictivamente la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales del imputado, además la protección solo se debe de realizarse de los derechos informativos señalados taxativamente en el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, por tanto el 33% aludió que nunca se debe interpretar de manera restrictiva la figura de la tutela de derechos. Sin embargo, el 50% refiere que no debe interpretarse restrictivamente la acción de tutela, es decir, no solo debe de proteger los derechos de la cláusula mirando, referido, así por la doctrina nacional, sino debe de proteger todos los derechos reconocidos del imputado.

Pregunta 2: ¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera extensiva, protegiendo todos los derechos establecidos en la Constitución Política, Código Procesal Penal y las normas convencionales?

Tabla 30:

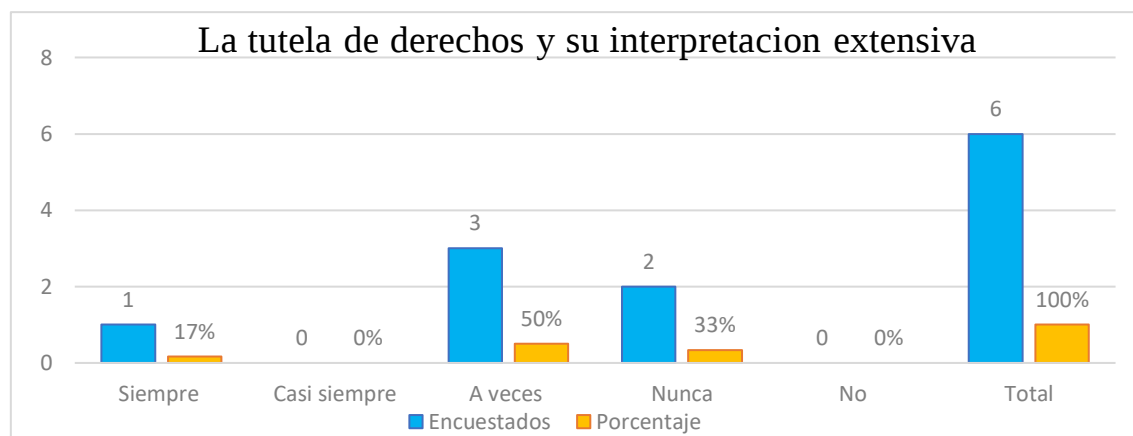
La tutela de derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	1	17%
Casi siempre	0	0%
A veces	3	50%
Nunca	2	33%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 30:

La tutela de derechos y su interpretación extensiva según la perspectiva de los abogados de oficio



En relación a las encuestadas realizadas a los abogados de la defensa pública, el 17% aludió siempre se debía de interpretarse extensivamente la acción de tutela para proteger todos los derechos del imputado que se encuentran estatuidos en la Carta Magna, Código adjetivo y las normas convencionales, porque nuestro sistema jurídico penal es garantista adversarial, donde prima el respeto de todos los derechos, a la vez, el 50% denotaron a veces se debe realizar una hermeneútica extensa de la figura de la acción de tutela para restituir los derechos lesionados por el titular de la acción penal o los efectivos policiales. No obstante, el 33% refirieron que nunca se debe interpretar extensivamente la tutela de derechos para la protección de los derechos fundamentales del imputado.

Pregunta 3: Desde su experiencia ¿la naturaleza de la tutela de derechos es: correctiva, protectora y reparadora?

Tabla 31:

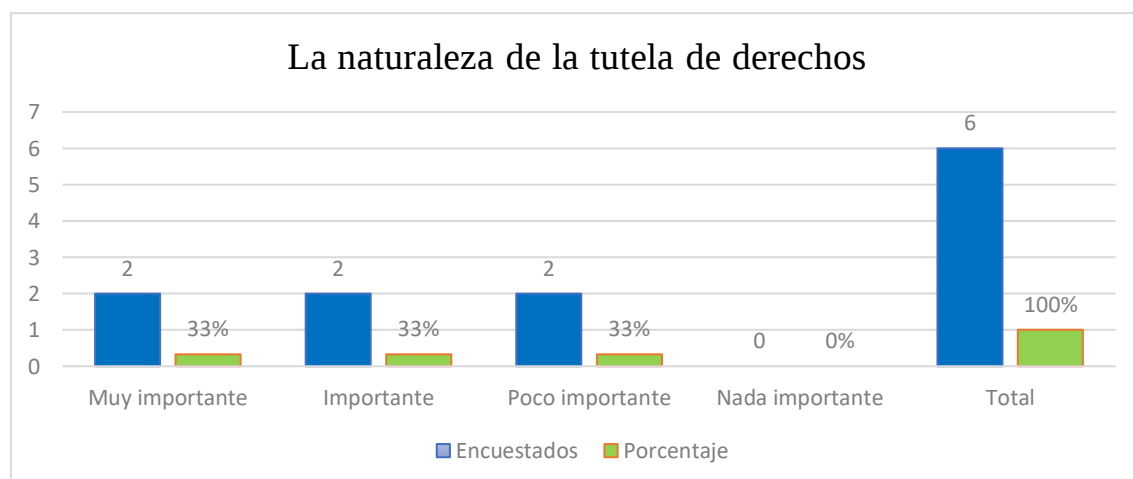
Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de la defensa pública

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Muy importante	2	33%
Importante	2	33%
Poco importante	2	33%
Nada importante	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 31:

Naturaleza de la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de la defensa pública



De la figura se puede apreciar de las encuestas realizadas a los abogados de la defensa pública, el 33% refirió muy importante la naturaleza de la acción de tutela que vendría a ser: correctiva, protectora y reparadora, esta triple naturaleza funciona en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada para restablecer los derechos lesionados en el interior del proceso, en tanto que, el 33% denotaron importante a la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo procesal de mucha utilidad para la protección de los derechos fundamentales del imputado y para garantizar el respeto a sus derechos constitucionales. Por consiguiente, el 33% aludió poco importante la naturaleza de la acción de tutela para la protección y el restablecimiento de sus derechos del imputado.

Pregunta 4: ¿Cuál es la característica más importante para admitir la tutela de derechos?

Tabla 32:

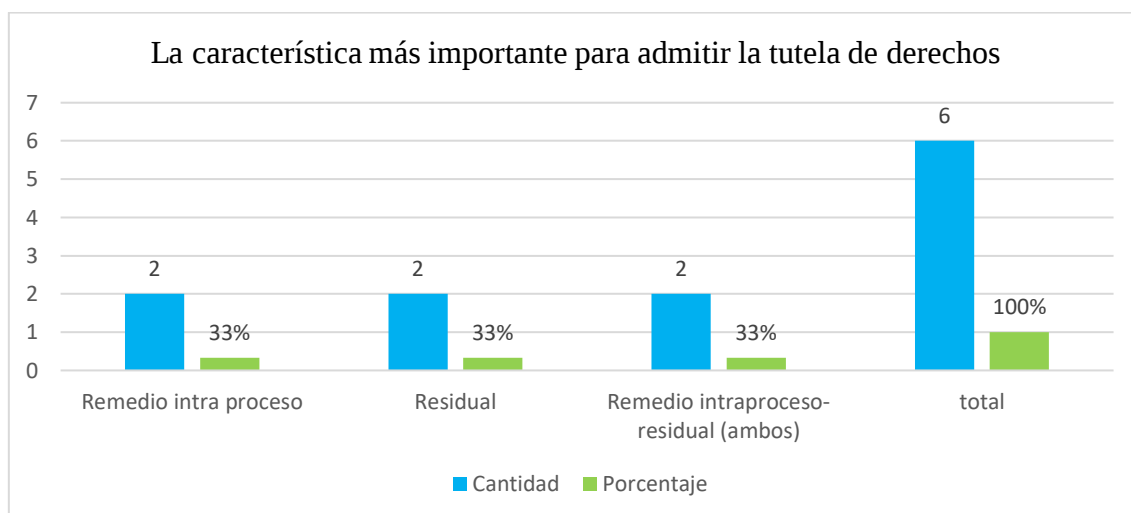
La característica más importante para admitir la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Remedio intra proceso	2	33%
Residual	2	33%
Remedio intra proceso-residual	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 32:

La característica más importante para admitir la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio



Se advierte de la figura, el 33% considero a ambas características como la residualidad y el remedio intra proceso para admitir la tutela de derechos cuando se evidencia de manera clara conculcación de los derechos del imputado, por otro lado, el 33% refirió a la subsidiaridad o residual como la característica más imprescindible al momento de admitir la acción de tutela, esta característica tiene relevancia dentro del proceso penal y actúa cuando no existe una vía específica para reclamar los derechos lesionados por el titular de la acción penal o la policía. Por consiguiente, 33% señalo a la tutela de derechos como un remedio intra proceso que es equiparable a un proceso mini constitucional en el interior del proceso penal para restituir los derechos lesionados sin recurrir a las vías extrapenales.

Pregunta 5: ¿Previo a interponer la tutela de derechos ante el Juez de garantías, para usted, es necesario realizar un requerimiento previo al Ministerio Público?

Tabla 33:

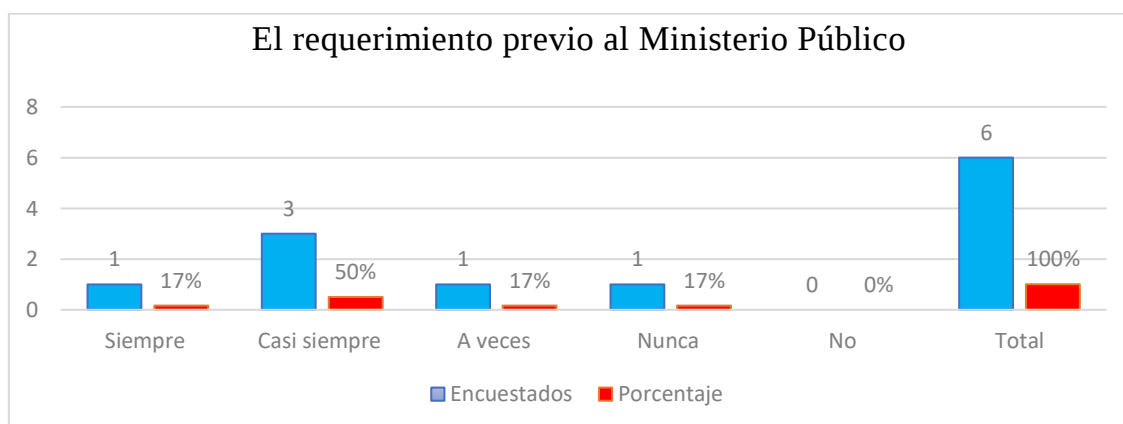
El requerimiento previo al ministerio público según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	1	17%
Casi siempre	3	50%
A veces	1	17%
Nunca	1	17%
No	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 33:

El requerimiento previo al Ministerio Público según la perspectiva de los abogados de oficio



De la figura se advierte, el 17% refirió previo a interponer la acción de tutela al juez de garantía, siempre se tendrá que recurrir al titular de la acción penal para restablecer los derechos lesionados en el interior del proceso, ante la reiteración por parte del imputado al Fiscal de turno y cuando no se pronuncia en el tiempo prudente, el imputado puede recurrir al juez de garantías para cesar los agravios generados por el titular de la acción penal o la policía, el 50% señaló que casi siempre se tiene que recurrir al Fiscal de turno, antes de presentar la acción de tutela al juez de garantías, esto se da mayormente por vulneración al principio de imputación suficiente, a la vez, el 17% refirió a veces es necesario presentar al titular de la acción penal para cesar los agravios generados. Sin embargo, el 17% aludió que nunca se debe recurrir al Ministerio Público para interponer la tutela de derechos, sino se debe requerir de manera directa al juez de investigación preparatoria para solicitar la protección de los derechos del imputado.

Pregunta 6: ¿Considera que la tutela de derechos se puede plantear en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada del proceso penal?

Tabla 34:

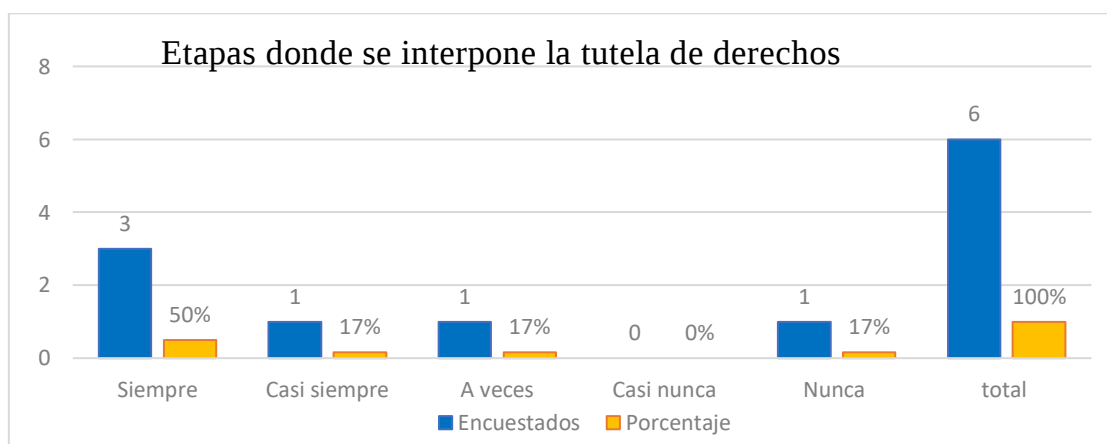
Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	3	50%
Casi siempre	1	17%
A veces	1	17%
Casi nunca	0	0%
Nunca	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 34:

Etapas donde se puede interponer la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio



De la figura se advierte, el 50% manifestaron que siempre se pueden plantear la tutela de derechos en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada, porque solo en estas etapas del proceso es factible plantear dicho mecanismo para reparar los derechos lesionados, toda vez que el proceso penal es preclusivo, a la vez, el 17% refirió casi siempre se pueden interponer la acción de tutela en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada, tal como está establecido en el código adjetivo, por tanto, el 17% indico a veces se pueden interponer la acción de tutela en las etapas aludidos anteriormente y, por consiguiente, el 17% señalaron que nunca se interponen en estas etapas del proceso penal la tutela de derechos, pero de manera excepcional se pueden plantear en la etapa intermedia cuando exista un requerimiento de acusación directa.

Pregunta 7: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de libre elección?

Tabla 35:

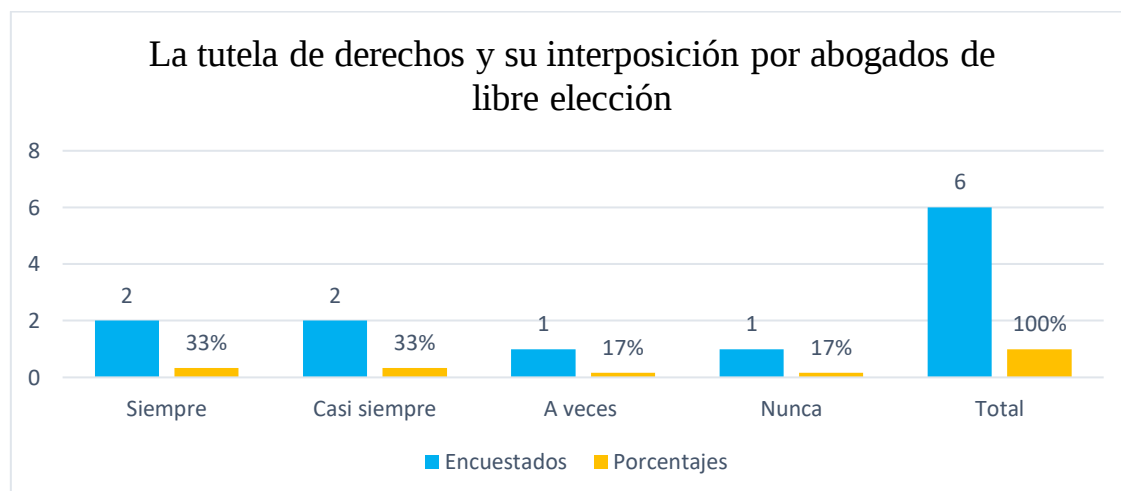
La tutela de derechos y su interposición por los abogados litigantes según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	2	33%
Casi siempre	2	33%
A veces	1	17%
Nunca	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 35:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados litigantes según la perspectiva de los abogados de oficio



De la presente figura se puede percibir, el 33 % refirió que siempre interponen la acción de tutela los abogados de libre elección, son quienes brindaran una asistencia legal, idónea y eficaz para defender todos sus derechos del imputado vinculados a la comisión de un hecho punible, el 33% señaló casi siempre interponen la tutela de derechos los abogados de libre elección son quienes realizaran una estrategia legal para cada caso en concreto y realizar una defensa eficaz siempre protegiendo todos sus derechos reconocidos del imputado, el 17% aludió que a veces interponen la acción de tutela los abogados de libre elección para cesar los agravios infringidos por el Fiscal a cargo y los efectivos policiales. No obstante, el 17% aludió que nunca interponen los abogados de libre elección la acción de tutela para reparar los derechos lesionados en el interior del proceso penal.

Pregunta 8: ¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de defensa publica?

Tabla 36:

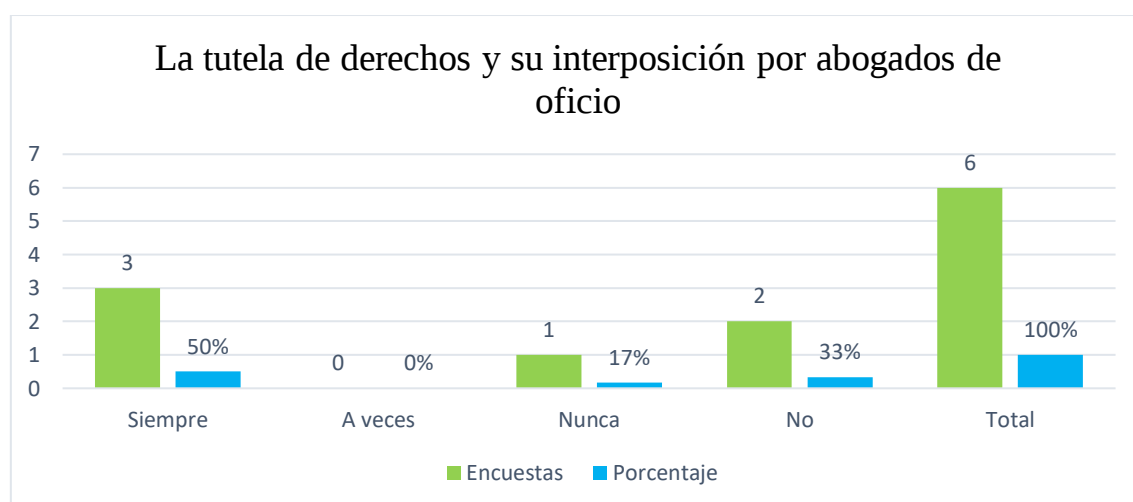
La tutela de derechos y su interposición por los abogados de oficio según la perspectiva de los abogados de la defensa publica

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	3	50%
A veces	0	0%
Nunca	1	17%
No	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 36:

La tutela de derechos y su interposición por los abogados de oficio según la perspectiva de los abogados de la defensa publica



De la figura se evidencia, el 50% de los encuestados a los abogados de la defensa publica refirieron que siempre interponen la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales del imputado, garantizando, así el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, sin embargo, el 17% aludieron nunca interponen la tutela de derechos a pesar de existir vulneraciones de los derechos fundamentales del imputado en las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria formalizada, pero tienen el deber de ejercer la defensa técnica de manera eficaz, por ende, el 33% indico que los abogados de la defensa publica no interponen la acción de tutela, aunque exista una evidente lesión a los derechos del imputado que se encuentran reconocidos en la carta magna, los códigos adjetivos y las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos es el imputado?

Tabla 37:

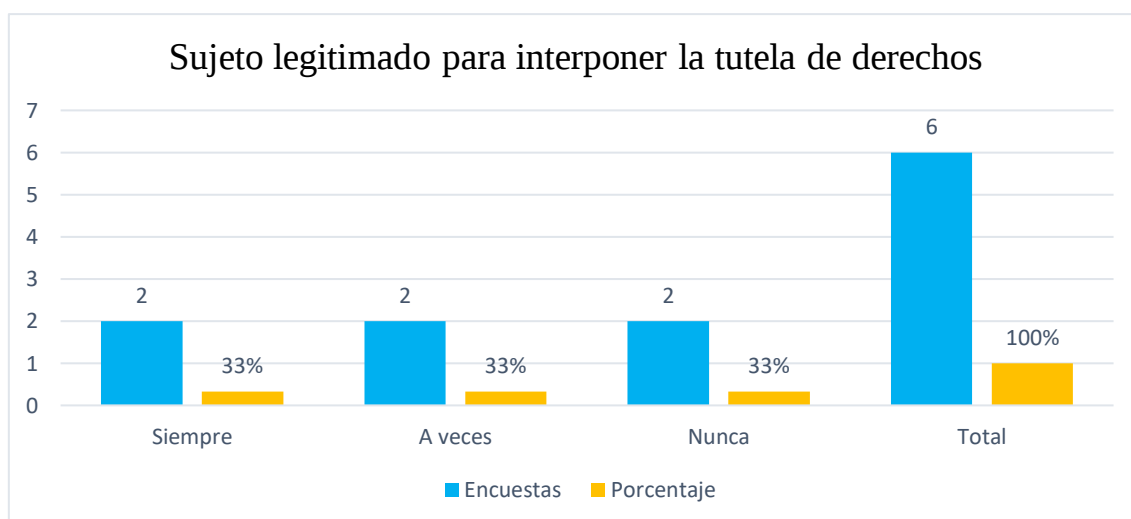
Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Siempre	2	33%
A veces	2	33%
Nunca	2	33%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 37:

Sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio



De la figura se puede apreciar, el 33% de los encuestados a los abogados de la defensa pública afirmó que el único sujeto procesal legitimado para interponer la tutela de derechos siempre es el imputado, quien puede solicitar al juez de garantías la restitución de los derechos lesionados en el interior del proceso infringidos por el Titular de la acción penal y la policía, por otro lado, el 33% denotaron a veces el sujeto legitimado para incoar la acción de tutela es el imputado o su abogado defensor apersonado al proceso, finalmente, el 33% señalaron que nunca el imputado es el único sujeto legitimado para interponer la acción de tutela, sino que pueden presentar otros sujetos procesales cuando sus derechos fundamentales son vulnerados en el interior del proceso penal.

Pregunta 10: ¿Considera usted a la tutela de derechos como un proceso autónomo?

Tabla 38:

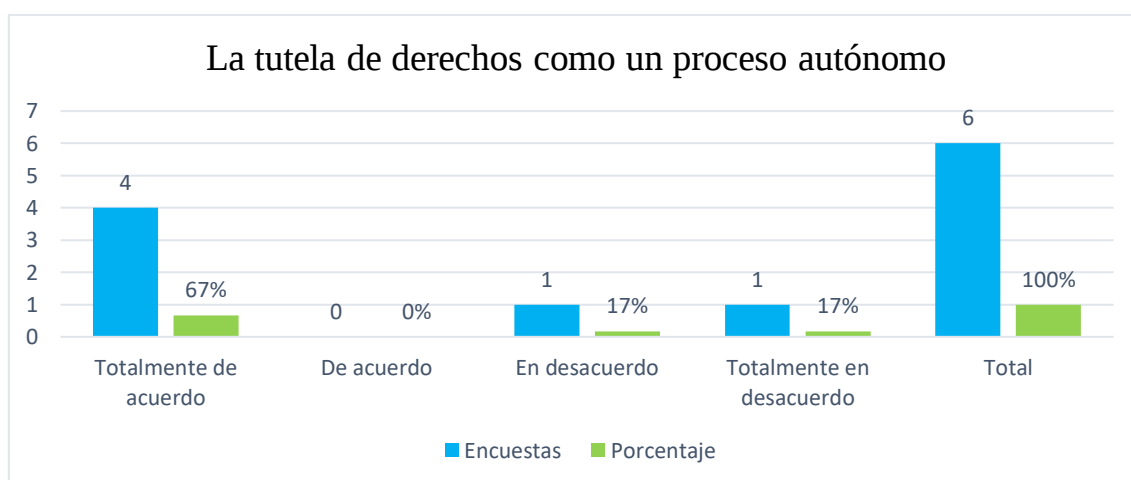
La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	67%
De acuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	17%
Totalmente en desacuerdo	1	17%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 38:

La tutela de derechos como un proceso autónomo según la perspectiva de los abogados de oficio



De la encuesta realizada a los abogados de la defensa pública se advierte, el 67% señalaron que se encuentran totalmente de acuerdo que lo traten como un proceso autónomo a la tutela de derechos, porque se trata en una audiencia especial, sin interrumpir los plazos del proceso penal ordinario, no obstante, el 17% aludieron que se encuentran en desacuerdo con la autonomía de la tutela de derechos, debido a que lo tratan en un proceso incidental donde se determinara si existió la conculcación a los derechos del imputado para, así restituir los derechos lesionados en el interior del proceso penal. Sin embargo, el 17% denotaron que se encuentran totalmente en desacuerdo con la autonomía de la tutela de derechos, porque la audiencia de tutela de derechos se encuentra subordinada al proceso principal que vendría hacer el proceso penal ordinario, es donde se verificara si existió la lesión a los derechos fundamentales del imputado.

Pregunta 11: ¿En qué delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos?

Tabla 39:

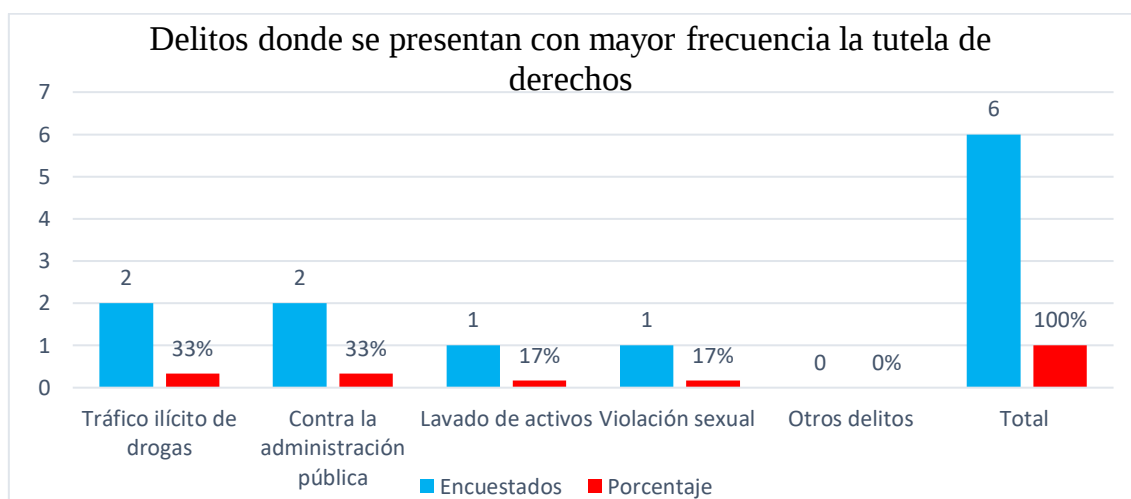
Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio

Respuestas	Encuestados	Porcentaje
Tráfico ilícito de drogas	2	33%
Contra la administración pública	2	33%
Lavado de activos	1	17%
Violación sexual	1	17%
Otros delitos	0	0%
Total	6	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 39:

Delitos en que se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos según la perspectiva de los abogados de oficio



De la figura se puede advertir, de la encuestada realizada a los abogados de la defensa pública, el 33% afirmó que los delitos donde con mayor frecuencia se presentan la acción de tutela es en el delito de tráfico ilícito de drogas, mientras, el 33% señalaron que los delitos donde se presentan habitualmente la tutela de derechos es en el delito contra la administración pública, del mismo modo, el 17% se advirtió que la acción de tutela donde se presentan con mayor predominancia es en el delito de lavado de activos, por otro lado, el 17% refirió que en el delito de violación sexual se interponen constantemente la tutela de derechos. Los delitos aludidos anteriormente son de alta complejidad, debido a la pluralidad de bienes jurídicos vulnerados, a la pluralidad de imputados, a la cantidad del acervo probatorio que deben ser procesado y analizadas, por el cual es muy recurrente que se vulneren los derechos del imputado en el interior del proceso.

5.4. Contrastación de la hipótesis

5.4.1. Contrastación de la hipótesis principal

De lo desarrollado en el marco teórico, de los resultados obtenidos de los autos de tutela de derechos que expiden los jueces de garantías de Huamanga y de las encuestas realizadas respecto a la hipótesis general que se planteó de la siguiente manera: Los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga durante el periodo 2021-2023 se caracteriza por una prevalencia del criterio extensivo, lo que sugiere una tendencia hacia una interpretación más amplia y flexible en la protección de derechos del imputado por la presunta comisión de un delito.

La acción de tutela, es un figura procesal que concede al imputado para plantear en el proceso penal (véase tabla y figura 15), donde revela el 86%, denotaron que el único sujeto legitimado para interponer es el imputado para que sus derechos sean respetados en el interior del proceso (véase la tabla y figura 12), revela el 43% refiere que se interponen en las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada, estos derechos fundamentales son los que se encuentran incluidos en la Constitución Política, leyes y convenciones, los cuales gozan de mayor protección, como norma organizativa del Estado y son esenciales en el sistema jurídico nacional, porque están vinculados a la dignidad humana, esto se puede verificar en la (véase la tabla y figura 8) donde el 14% alude siempre se debe interpretar extensivamente la acción de tutela.

La tutela de derechos se debe realizar una hermeneútica extensiva (véase la tabla y figura 19) donde el 100% refiere que se debe proteger todos los derechos fundamentales de los imputados que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, Código adjetivo y las normas convencionales para, así garantizar la máxima protección de los derechos del imputado, debido a que nos encontramos en un Estado constitucional donde prima los derechos fundamentales de los imputados vinculados a la perpetración de un hecho delictivo.

Los imputados cuando consideren que sus derechos son conculcados en el curso del proceso (véase la tabla y figura 12) pueden interponer la acción de tutela a los jueces de investigación preparatoria (véase la figura 9), donde se advierte el 43% de las vulneraciones de uno o varios de sus derechos fundamentales de los imputados, el juez adoptara una medida correctiva, protectora y reparadora (véase la tabla 9) para cesar los agravias infringidos (véase la figura 5), donde se advierte 60% de las vulneraciones es al

derecho a la defensa, mientras 40% es al derecho al debido, responsabilizando por dicha infracción al representante del Ministerio Público y los efectivos policiales.

En la (figura 30) muestra que el 17% denota que se debe realizar una hermeneútica extensiva de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales de los imputados (véase tabla y figura 8) vinculados a la perpetración de un hecho punible para, así garantizar el resguardo de todos los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la Carta Magna, las leyes y las convenciones, porque nuestro sistema jurídico penal es garantista adversarial, donde predomina el respeto irrestricto de los derechos.

Del análisis realizado de los nueve autos de tutela de derechos (véase la tabla 2) que expiden los señores magistrados de los juzgados de garantías de Huamanga, cinco autos de tutela de derechos (véase la tabla 4) fueron admitidos con una interpretación extensiva, basándose en el artículo 71, inciso 1 y 4 del Código adjetivo. Estas resoluciones analizadas (véase la figura 2) evidencian que los juzgados en gran medida están aplicando la interpretación extensiva (véase la figura 4) para admitir la acción de tutela y reparar los derechos lesionados en el curso del proceso (véase la figura 3) donde el 100% de los autos analizados fueron interpuestos en dichas etapas, sin recurrir a las vías extrapenales.

De todo lo aludido en los párrafos anteriores, se ha recolectado información útil y relevante del análisis de los autos de tutela de derechos y de las encuestas realizadas; cuyos resultados obtenidos de los datos estadísticos brindan una información suficiente y necesario para validar la hipótesis general, por ende, se confirma la hipótesis general formulada.

5.4.2. Contrastación de hipótesis específica 1:

La hipótesis específica se planteó de la siguiente manera: Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, emplean la característica residual al momento de admitir la tutela de derechos como un criterio principal, utilizando fundamentalmente en casos donde no existe una figura procesal que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los imputados por la presunta comisión de un delito.

La residualidad o subsidiaridad es una característica imprescindible para la admisión de la acción de tutela (véase la tabla y figura 10) donde revela, el 29% considera a la residualidad una figura eficaz para hacer respetar los derechos y garantías de los

imputados en el curso del proceso (véase la tabla y figura 12) donde se advierte, el 43% refiere siempre la acción de tutela puede ser interpuesto en las diligencias preliminares o en curso de la investigación formalizada, solo en estas etapas del proceso penal se pueden interponer este mecanismo, también procede cuando no existe una vía procesal específica para tutelar o amparar la afectación a las garantías del imputado, pero si existe una vía procesal específica para restituir los derechos lesionados del imputado se tiene que recurrir a dichas instituciones procesales primigeniamente.

La acción de tutela es una figura que sirve para el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados (véase la figura 19) y para controlar las actuaciones legales del Titular de la acción penal y/o la policía, esta figura es autónoma (véase la tabla y figura 27) donde, el 43% refiere que están totalmente de acuerdo, porque no injiere en los plazos del proceso penal ordinario y, además, para admitir siempre debe de existir la residualidad (véase la tabla y figura 21) donde muestra que, el 29% considera a la residualidad como la característica importante y a través de esta audiencia se puede cuestionar los requerimientos ilegales que vulneren o lesionen los derechos fundamentales de los imputados.

La audiencia de tutela es residual (véase la figura 32) donde el 33% considero a la residualidad como la característica más imprescindible para admitir esta figura procesal, cuando se evidencia de manera clara la conculcación de los derechos del imputado (véase la figura 5) donde se puede cotejar de los autos de tutela que en 60 % se vulneraron el derecho a la defensa, por otra parte, el 40% al derecho al debido proceso; en la (tabla 32) el 33% refirió la residual, como una figura que actúa cuando no existe una vía específica para reclamar los derechos lesionados por el Titular de la acción penal y los agentes policiales, sin embargo, el Código Procesal Penal ha estatuido varios mecanismos específicos para tratar asuntos relativos a la lesión de los derechos, como la audiencia de control de plazo o el reexamen del levantamiento del secreto de comunicaciones, en estos supuestos no se puede plantear la acción de tutela, porque tienen una vía específica para reclamar los derechos lesionados del imputado.

En los nueve autos de tutela de derechos que fueron analizados (véase la tabla 2) se advierte que los juzgados de garantías de Huamanga tomaron en cuenta la subsidiaridad o residual para declarar fundado las tutelas de derecho (véase figura 2) donde, el 100% del total de los autos analizados fueron admitidos y restituidos los derechos lesionados en

el curso del proceso, verificando que las garantías conculcadas no tengan una vía propia para la denuncia o control respectivo. La presente hipótesis se valida y se confirma con los resultados obtenidos de los gráficos estadísticos, los cuales brindan una información sólida y relevante respecto a la hipótesis planteada.

5.4.3. Contrastación de hipótesis específica 2:

La hipótesis específica se planteó de la siguiente manera: Los delitos donde se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, son en los delitos de mayor gravedad que afectan bienes jurídicos valiosos dentro de la vida social, como en los delitos contra la administración pública, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y robo agravado, se presentan con mayor incidencia de tutela de derechos y están más frecuentemente asociados con la defensa de libre elección.

De los autos de tutela de derechos se constado que los delitos donde con mayor frecuencia se presentan la acción de tutela (véase la tabla 2) es en el delito de tráfico ilícito de drogas, en este delito se puede advertir que los jueces investigación preparatoria, declararon fundado la acción de tutela, porque evidenciaron la vulneración de los derechos fundamentales de los imputados (véase la figura 6), por ende, restablecieron los derechos conculcados en el curso del proceso penal (véase la figura 3) además, esta figura se puede interponer en las diligencias preliminares o en curso de la investigación formalizada, sin recurrir a la vía constitucional.

De la encuesta realizada se cotejado que la acción de tutela de derechos es una figura procesal que resguarda los derechos fundamentales de los imputados y los delitos donde mayor se presentan (véase la tabla y figura 17) es en los: delitos de tráfico ilícito de drogas (29%), delitos contra la administración pública (14%), lavado de activos (29%), violación sexual (14%) y otros delitos (14%). En estos delitos es recurrente que se lesionen los derechos de los imputados, debido a la complejidad de los actos de investigación. Sin embargo, en la (tabla y figura 28) se puede advertir que la acción de tutela donde presentan en gran parte es en los: delitos de tráfico ilícito de drogas (43%), delitos contra la administración pública (29%), lavado de activos (14%), violación sexual (14%). En estos delitos el representante del Ministerio Público y el agente policial infringen los derechos de los imputados, debido a los múltiples imputados, la vasta documentación o a los múltiples actos de investigación.

Finalmente, se advierte en (tabla y figura 39) que en los delitos donde con mayor predominancia se presentan la tutela de derechos es en los: delitos de tráfico ilícito de drogas (33%), delitos contra la administración pública (33%), lavado de activos (17%), violación sexual (17%). Los delitos aludidos anteriormente son de alta complejidad, donde se advierte la conculcación de las garantías de los imputados, responsabilizando al Titular de la acción penal y al agente policial de la lesión, debido a la existencia de abundantes actos de investigación, a la cantidad de testigos o imputados, al acervo de documentación y a la multitud de pericias que se practicaran en el desarrollo del proceso.

La tutela de derechos antes de interponer se tiene que recurrir al representante del Ministerio Público (véase la tabla y figura 11) donde, el 100% refiere previo a interponer esta figura procesal se tendrá que recurrir primigeniamente al Titular de la acción penal para restituir los derechos conculcados, en caso de denegatoria del representante del Ministerio Público se tendrá que reiterar, si ante la reiteración el Fiscal no se pronuncia, el imputado tendrán expedito para recurrir al juez de investigación preparatoria para requerir la restitución de los derechos. Sin embargo, en (la figura y tabla 22) denotaron, el 14% no se tiene que recurrir al titular de la acción penal, sino de manera directa se puede requerir al juez de garantías, pero solo en los supuestos de imputación concreta y exclusión probatoria.

La tutela de derecho es interpuesta por los abogados de libre elección (véase la figura 4) donde revela, el 78% del total de los autos analizados, brindaron una asistencia legal, idónea y activa a los imputados para el resguardo de todos sus derechos reconocidos; sin embargo, el 22% denotaron que son presentados o interpuestos por los abogados de oficio quienes reclaman la vigencia de todos los derechos fundamentales de los imputados desde el momento que es vinculado como autor o participe de un hecho punible, para que se pueda garantizar el derecho a la defensa formal, frente a actos arbitrarios que puedan incurrir los representantes del Ministerio Público y los agentes policiales. Los resultados obtenidos de la estadística sirvieron para validar la hipótesis específica.

5.5. Discusión de resultados

En esta parte de la investigación se utiliza los objetivos planteados en la investigación, los resultados obtenidos de la estadística, los antecedentes aludidos anteriormente en el marco teórico y, finalmente, tomando en cuenta las bases teóricas señaladas en el desarrollado de la investigación.

El objetivo general planteado fue: identificar cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, los resultados obtenidos de los autos de tutela de derechos y de las encuestadas realizadas, nos muestra que de los nueve autos de tutela derechos (véase la tabla 2) que fueron declarados fundados por los solicitantes; en cuatro autos de acción de tutela fueron admitidas con una interpretación restrictiva (véase la tabla 3), esto es, los derechos amparados a través de esta figura son los que se encuentran enumerados en el artículo 71, numeral 2 del Estatuto Procesal. Sin embargo, los cinco autos de acción de tutela que se analizaron fueron admitidos por los juzgados de garantías de Huamanga, con una interpretación extensiva (véase la tablas 4), es decir, protegiendo a plenitud los derechos fundamentales de los imputados.

Los resultados obtenidos de los datos estadísticos de las encuestas nos muestran que la tutela de derechos se interpreta restrictivamente (véase las figuras 7,18 y 29) donde establecen que solo se debe de resguardar los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Código adjetivo, lo que la doctrina lo denomina como derechos informativos (véase las tablas 7,18 y 29). No obstante, esta figura procesal se interpreta extensivamente (véase las tablas 8,19 y 30) protegiendo todos los derechos fundamentales de los imputados (véase las figuras 8,19 y 30) garantizando, así que el imputado pueda reclamar cualquier vulneración de sus derechos fundamentales infringidos por el representante del Ministerio Público y los agentes policiales. Asimismo, en un Estado Constitucional, se tiene que interpretar Constitucionalmente, legal y convencionalmente para el resguardo de las garantías de los imputados vinculados a la perpetración de hecho punible.

Además, la acción de tutela de derecho es un remedio de una lista abierta que protege todos los derechos de los imputados, esto se puede evidenciar de los resultados obtenidos de los autos y de las encuestadas realizadas, donde los jueces de garantías

tomaron en cuenta la interpretación extensiva para amparar los derechos fundamentales de los imputados, cuando se trata de favorecer a la libertad de los imputados o en el ejercicio de sus derechos, tal como está estatuido en el artículo VII del título preliminar del Estatuto Procesal.

La tutela de derechos es una garantía constitucional que funciona en el curso del del proceso, es decir, solo se pueden interponer en las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada (figura 3) y de manera muy, excepcional en la etapa intermedia donde existe requerimiento acusatorio directo, esta figura es un proceso autónomo (véase la tablas y figuras 16, 27 y 38) porque no injiere en los plazos, ni en el desarrollo del proceso, pero la audiencia de acción de tutela se desarrolla en un proceso incidental.

Paralelamente, esta figura tiene el carácter de un proceso de habeas corpus, por lo que se debe gestionar empleando los principios o directrices del proceso constitucional y aplicando el principio pro actione. Esta figura es un remedio procesal, porque se desarrolla en el curso del proceso sin recurrir a las vías extrapenales (véase las figuras y tablas 10, 21 y 32) y debe acudir a ella única o exclusivamente cuando exista una conculcación consumada de los derechos conferidos a los imputados. También, su finalidad primordial es la restitución del statu quo, es decir, es el restablecimiento de los derechos lesionados por el Titular de la acción penal y de los efectivos policiales (véase la tablas y figuras 9,20 y 31).

Los resultados de la investigación aludidos anteriormente coinciden con las conclusiones de Lalupu (2023) en su tesis de grado: El control de la Disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos, quien refiere, que la tutela de derechos se interpreta extensivamente para el resguardo de todos los derechos fundamentales de los imputados en el curso del proceso penal, sin recurrir a las vías extrapenales para la restitución de los derechos lesionados.

Espinoza (2018) define a la tutela de derechos como un mecanismo procesal que protege los derechos de los imputados frente a los actos arbitrarios realizados por el titular de la acción penal y la policía. Tiene como finalidad restituir los derechos conculcados o garantizar la igualdad de armas, brindando al imputado los mismos medios de ataque y defensa que dispone el Titular de la acción penal. Igualmente, refiere que se debe de

interpretar extensivamente la figura de la tutela de derechos para amparar todas las garantías del imputado.

Del mismo modo, Moreno (2023) la acción de tutela reside en ampliar el sentido y el alcance del precepto para incluir supuestos no regulados específicamente, pero que guarden una relación conexa con la voluntad de la ley al momento de aplicar las normas, por eso se tiene que interpretar extensivamente esta figura procesal, también se tiene que utilizar el método de interpretación teleológica, porque el propósito de la tutela de derechos es el resguardo de los derechos del imputado, no considerar, así sería una figura infructuosa en un Estado de derecho.

Por otra parte, la Corte Suprema se pronunció en el auto de apelación Av:05-2018/Lima (2018) donde afirma que, para admitir una tutela de derechos se debe ampliar el alcance del precepto, es decir, el juzgado realizó una hermeneútica extensiva del artículo 71 del Código Adjetivo, conforme al artículo VII del título preliminar del Estatuto Procesal y nos da a entender que el resguardo de los derechos fundamentales del imputado, son todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, norma legales y normas convencionales, con este pronunciamiento, la Corte Suprema se adhiere a una interpretación extensiva.

Paralelamente, el Juez Salinas Siccha, en el expediente 00039-2018-4-5201-JR-PE-02 realizó una interpretación extensiva para la admisión de la tutela de derechos y señala en el fundamento noveno lo siguiente: (...) Los derechos que arguye el imputado, siempre que no tenga una institución procesal específica para amparar o para la restitución de los derechos fundamentales, se deben incoar mediante una tutela de derechos, es decir, realizando una interpretación extensiva de los numerales 1 y 4 del artículo 71 del código adjetivo, teniendo en cuenta el debido proceso.

De manera similar, el Juez Chávez Tamariz, en el expediente 00011-2020-9-5002-JR-PE-03 denominado “Los gánsteres de la política” realizó una interpretación extensiva, al restituir los derechos lesionados de los imputados por la conculcación a los derechos de dignidad, derecho a una imputación suficiente, presunción de inocencia y buen nombre. Podemos apreciar que estos derechos no se encuentran enumerados en el artículo 71 inciso 2 del estatuto procesal. En conclusión, con estas resoluciones mencionadas anteriormente se demuestra que los Juzgados realizaron una interpretación extensiva para

el resguardo de las garantías fundamentales del imputado, ante las conculcaciones de los derechos de los imputados.

Por tanto, una hermeneútica constitucional del artículo 71 numeral 1 y 4, concordante con el artículo VII del título preliminar del Código procesal Penal, refiere que se debe interpretar extensivamente el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados vía tutela de derechos, son todos los derechos constitucionales, legales y convencionales reconocidos a favor del imputado.

El objetivo específico uno es: identificar cómo emplean los jueces la característica residual al admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023. De los resultados obtenidos de los nueve autos de tutela de derechos que fueron declarados fundados por los solicitantes, se cumple con el criterio residual para la admisión de esta figura procesal (véase la figura 2); y esta característica procede cuando no tenga una protección en una vía propia que reconozca el Código adjetivo, pero se debe precisar que para incoar esta figura el imputado puede realizar en las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada (véase la figura 3). Sin embargo, a través de la jurisprudencia se ha determinado que de manera muy excepcional se puede interponer la tutela de derechos en la etapa intermedia, donde exista un requerimiento acusatorio directo.

Asimismo, los resultados obtenidos de los gráficos estadísticos utilizados para la encuesta refieren que la subsidiaridad o residual (véase las figuras 10, 21 y 32) se debe de recurrir cuando no hay otro medio o figura procesal para el resguardo de los derechos de los imputados vinculados a la perpetración de un hecho delictivo (véase las tablas 10, 21 y 32). No obstante, si las violaciones a los derechos de los imputados tienen vía propia para restablecer los derechos, se tendrán acudir a ellos en primer momento para amparar los derechos conculcados, como la audiencia de inadmisión de las diligencias sumariales o la figura de control de plazo.

Los resultados de la investigación aludidos anteriormente coinciden con las conclusiones de Vega (2023) en su tesis de grado: Tutela de derechos durante la etapa intermedia, alude que esta figura se gestó con el Nuevo Código Procesal Penal, tiene una naturaleza constitucional y procede siempre teniendo en cuenta la subsidiaridad o residual, es decir, cuando no hay otra figura procesal para amparar los derechos del imputado. Por ende, se interpreta extensivamente para el resguardo de los derechos del

imputado y, también, se extiende para la interposición a todas las partes procesales que participan en el curso del proceso.

La residualidad es una característica muy importante para la admisión de la tutela de derechos, pero se debe de analizar cada caso en concreto para establecer qué derechos se han lesionados por parte del Titular de la acción penal y los efectivos policiales para, así determinar qué medida va adoptar el juez de garantías, ante la conculcación de las garantías de los imputados para, así fijar la restitución, corrección y protección de los derechos del imputado en el curso del proceso (Pérez, 2022).

Moreno (2023) denota que la tutela de derechos protege los derechos de los imputados, pero a través de esta figura se deben de conocer todos los reclamos que no tengan resguardo en una institución específica que reconozca el código adjetivo, pero si las conculcaciones cuentan con una institución procesal de protección que la ley reconoce, entonces primigeniamente se tienen que recurrir a dichas instituciones para requerir la restitución de los derechos, de modo que, la característica residual hay que recurrir solo cuando no hay otra institución procesal para restituir o amparar los derechos de los imputados en curso del proceso sin recurrir a las vías extrapenales o constitucionales.

De modo similar, Coaguila (2013) alude que a través de este medio se puede cuestionar los requerimientos ilegales en el curso del proceso, cuando se conculquen los derechos fundamentales de los imputados, responsabilizando por dichos actos al representante del Ministerio Público y los agentes policiales. En consecuencia, el carácter residual se deriva cuando el sistema procesal no establece un camino predeterminado para la restitución de un derecho lesionado en el curso de un proceso penal abierto.

El objetivo específico dos es: identificar en qué tipos de delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023. De los resultados obtenido de los datos estadísticos del análisis de los autos de tutela de derechos (véase la tabla 2) donde se percibe que el delito donde mayormente se presenta esta figura procesal es el delito de tráfico ilícito de drogas; en este delito se presentan constantemente, debido a que son de alta complejidad, donde vulneran varios bienes jurídicos, existe la pluralidad de imputados y la diversidad de actos de investigación; es donde se evidencio las conculcaciones de los derechos fundamentales de los imputados.

La tutela de derechos es una institución procesal que protege las garantías fundamentales de los imputados, los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, se advierte que los delitos donde mayor se presentan (véase la tablas y figuras 17, 28 y 39) son en los: delitos de tráfico ilícito de drogas, contra la administración pública, lavado de activos y violación sexual. En estos delitos es recurrente que se lesionen los derechos de los imputados por la presunta perpetración de un delito, debido a la complejidad de los actos de investigación, a los múltiples imputados, la vasta documentación, los múltiples actos de investigación y a la cantidad probatoria.

Además, en un Estado de derecho siempre prima el decoro de los derechos fundamentales de los imputados, los delitos aludidos anteriormente son de alta complejidad y de una estructura organizativa, donde existe una probabilidad de que se vulneren algunos de las garantías de los imputados para, lo cual el imputado puede recurrir en el curso del del proceso al juzgado de investigación preparatoria, cuando advierte la conculcación de un derecho, el juez una vez cotejado, adoptara las medidas correspondientes para cesar los agravios causados al imputado.

El juez de garantías de Huamanga, de los nueve autos de tutela de derechos analizados se advierte (véase 6) que, durante el año 2021, en los delitos de: tráfico ilícito de drogas, violencia familiar, el juzgado adopto medidas correctivas, mientras en el delito de colusión adopto una medida reparadora. Sin embargo, en el año 2022 en los delitos de: tráfico ilícito de drogas, lesiones culposas y lavado de activos, los jueces adoptaron medidas correctivas y en el delito de violación sexual adopto una medida protectora. Finalmente, durante al año 2023 en los delitos de falsificación de documentos y administración fraudulenta, el juez adopto una medida correctiva. En estos delitos se evidenciaron las conculcaciones de las garantías de los imputados para, lo cual el imputado recurrió en el curso del proceso al juez de garantías para el restablecimiento de los derechos lesionados y quien desde su instancia adopto las medidas correspondientes.

Por tanto, la tutela de derechos se puede presentan en cualquier tipo de delito, pero de los resultados obtenidos (véase la figura 4) se advierte que los abogados de libre elección es lo que interponen con mayor frecuencia para el resguardo de los derechos del imputado, quienes brindaran una asesoría legal, idónea y eficaz, esta figura se puede presentar solo cuando hay afectación directa o real de los derechos, no obstante los abogados de la defensa publica interponen con menor cantidad la tutela de derechos para

el resguardo de las garantías de los imputados o para controlar la licitud de las actuaciones del Titular de la acción penal y los agentes policiales.

Los resultados de la investigación aludidos anteriormente coinciden con las conclusiones de Ventura & Barrios (2024) en su tesis de grado: La tutela de derechos como garantía de los derechos fundamentales del imputado en el NCPP, aluden que esta figura es nueva y se gestó con el Nuevo Código Procesal Penal, tiene una naturaleza constitucional que permite el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados o la restitución de los derechos lesionados en el curso del proceso, además los abogados defensores de los imputados tiene que brindar una asesoría legal, idónea y eficaz para el resguardo de todo sus derechos. Por tanto, esta figura procesal es de mucha importancia en la actualidad, debido a que garantiza que el proceso penal se desarrolle con el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual garantiza el resguardo de los derechos del imputado en el curso del proceso.

La tutela de derechos se puede incoar en cualquier tipo delito, cuando se advierte que se han conculcado los derechos del imputado, Pérez (2022) prescribe que la figura procesal es una institución legal ordinario que permite a todos los imputados a recurrir al juez de garantías para que proporcione protección o dicte las medidas de corrección, cuando considere que sus derechos constitucionales están siendo conculcados de manera palmaria a consecuencia de las acciones u omisiones por parte del representante del Ministerio Público y los efectivos policiales.

El jurista San Martín (2020) denota que la tutela de derechos consiste en el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados vinculados a la comisión de un hecho delictivo, pero para tu interposición en cualquier tipo delito debe de existir una vulneración consumado de las garantías del imputado, su incoación le corresponde al imputado o su abogado defensor, quienes pueden recurrir al juez de investigación preparatoria para requerir la restitución de los derechos conculcados en el curso del proceso.

De todo lo aludido de los párrafos precedentes, la tutela de derechos es una figura que está en constante evolución, su finalidad es el resguardo de todos los derechos del imputado u controlar la licitud de las actuaciones del titular de la acción penal y los agentes policiales, asimismo esta figura se tiene que interpretar extensivamente para el resguardo de las garantías del imputado, que se encuentran reconocidos en la Constitución

Política, leyes y convenciones. Igualmente, esta institución procesal se puede incoar en el curso del proceso penal, específicamente en las diligencias preliminares o en el curso de la investigación formalizada para, así restituir los derechos lesionados, sin recurrir a las vías extrapenales o constitucionales, debo de precisar que en un Estado Constitucional se tiene que resguardar las garantías de los imputados vinculados a la comisión de algún hecho punible.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. De las resoluciones analizadas en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, de las encuestas realizadas y de los avances jurisprudenciales en la investigación se determinó que para la admisión de la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, los jueces utilizan mayoritariamente la interpretación extensiva, más allá de la literalidad del artículo 71, inciso 2 del Código adjetivo, esto significa, que la tutela de derechos tiene un alcance más amplio para la protección de todos los derechos fundamentales del imputado que se encuentran reconocidos en la Constitución Política, las leyes y normas convencionales, también el artículo VII del título preliminar del Código Procesal Penal establece la interpretación extensiva cuando favorece al imputado frente al poder punitivo del Estado. Asimismo, esta figura se tiene que interpretar con el método de interpretación teleológico y sistemáticamente para reparar los derechos vulnerados de manera palmaria en el interior del proceso.
2. Con esta investigación se demuestra que los jueces de investigación preparatoria de Huamanga admiten la tutela de derechos teniendo en cuenta la característica principal a la subsidiaridad o residual, esto significa, que solo se pueden conocer vía tutela de derechos todos los reclamos que no tengan protección en una vía específica que reconozca el Código Procesal Penal, es ahí que se convierte en la vía idónea para la restitución o la protección de los derechos fundamentales de los imputados en el interior del proceso penal. Sin embargo, si las conculcaciones a los derechos tienen una figura procesal de protección que el sistema jurídico penal reconoce, entonces primigeniamente se deberán de recurrir a dichas figuras para la protección de los derechos de los imputados vinculados a la comisión de un hecho punible. De los autos de tutela de derechos y de las encuestas se constató que, la residualidad se usa cuando no existe otra vía procesal específica para la restitución de los derechos fundamentales de los imputados que resulten vulnerados durante el desarrollo del proceso penal, responsabilizando por la conculcación al representante del Ministerio Público y/o los efectivos policiales, cuando se agota las vías procesales ordinarias estatuidas en el Código adjetivo y, estas vías resulten ineficaces para la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

3. Se ha constado a partir de los autos de tutela de derechos expedidos por los juzgados de garantías de Huamanga, que la acción de tutela se presentan con mayor frecuencia en los procesos incoados por el delito de tráfico ilícito de drogas, dada la alta complejidad del caso, en tal proceso suelen practicarse diligencias como, operaciones encubiertas, interceptaciones telefónicas, seguimientos personales, allanamiento y otras acciones, en estas diligencias o acciones que realizan el titular de la acción penal y/o la policía afectan al derecho a la intimidad, al domicilio, al secreto de comunicaciones, en estas acciones cuando se evidencia o considera que han sido ilegales o desproporcionales es donde existe un mayor riesgo de la vulneraciones de los derechos fundamentales de los imputados. También, los imputados vinculados a la comisión de este delito generalmente muestran un poder económico y la capacidad organizativa para contar con abogados privados para que realicen una defensa eficaz y especializada. Asimismo, en las encuestadas realizadas se ha constatado que los delitos donde se presentan constantemente la tutela de derecho son en los delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública, lavado de activos y violación sexual. Estos delitos son de alta complejidad, de un acervo probatorio, de una vasta investigación y con una pluralidad de imputados, donde es muy recurrente de que se lesionen los derechos fundamentales de los imputados en el curso del proceso penal, estas conculcaciones a los derechos fundamentales son infringidos por el representante del Ministerio Público y los efectivos policiales.

6.2. Recomendaciones

1. Los jueces de investigación preparatoria, al momento de admitir la tutela de derechos deberán de continuar con la interpretación extensiva, para la protección de los derechos fundamentales de los imputados, debido a que estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución Política, norma legal y convencional. Asimismo, los jueces de garantías deberán de continuar utilizando el método de interpretación teleológica y sistemática para la protección o la restitución de los derechos de los imputados, porque nos encontramos en un Estado Constitucional donde prima el respeto de todos los derechos y concebir con esta forma de interpretación se convierte en una figura fructuosa.
2. Los jueces, al momento de admitir la tutela de derechos deberán de continuar aplicando la subsidiaridad o residual como la característica principal, para amparar los derechos fundamentales que no tengan protección en una vía específica reconocido en el Código Procesal Penal, porque es la vía idónea para la restitución o la protección de los derechos fundamentales de los imputados en el curso del proceso penal.
3. Los abogados antes de presentar o interponer la tutela de derechos en cualquier tipo de delito deberán de analizar cada caso en concreto y verificar si cumple con la subsidiaridad o residual, porque a veces se confunden con la nulidad procesal o con la audiencia de inadmisión de diligencias sumariales, pero si las vulneraciones a los derechos tienen una figura procesal de protección que la ley ampara, entonces se tienen que recurrir a dichas figuras para la protección de los derechos para, así evitar que el juez no lo declare en un rechazo liminar o la improcedencia.
4. Los jueces de investigación preparatoria el tiempo que emplean en dirimir o en la tramitación de la tutela de derechos deben de realizar en un tiempo prudente para reparar los derechos vulnerados en el curso del proceso para, así no dejar en estado de indefensión a los imputados, porque en algunos casos los jueces de garantías se demoran en dirimir la acción de tutela y esto afecta al derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y al derecho a la defensa de los imputados.

5. Se necesita realizar acciones de capacitación e información a los abogados de la defensa técnica para una mayor utilización de la tutela de derechos, porque esta figura es imprescindible en el desarrollo del proceso penal, puesto que sirve para el resguardo de los derechos fundamentales de los imputados vinculados a la perpetración de un hecho punible o para controlar la licitud de las actuaciones del representante del Ministerio Público y/o los agentes policiales, esto ayudara a determinar, cuáles son las exigencias para requerir la audiencia de la tutela de derechos en el curso de la investigación.

Referencias bibliográficas

- Abad Yupanqui, S. (2019). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Palestra.
- Alva Florian, C. (2010). *La Tutela de Derechos en el Código Procesal Penal del 2004*. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Alvarado Yanac, J. (2021). *Litigación en juicio oral explicación con diagramas, casos, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y jurisprudencia*. Grijley.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigació Jurídica*. Grijley.
- Arsenio, O. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano*. Gaceta Jurídica.
- Arteaga Arango, C. C., & Monsalve Arismendi, J. E. (2020). *La acción de tutela en el ordenamiento jurídico colombiano: un análisis de su naturaleza jurídica*. [Artículo de avance de investigación presentado para optar al título de Abogado, Universidad Buenaventura]. Repositorio. <http://hdl.handle.net/10819/7872>
- Avalos Rodriguez , C. C. (2012). *Tutela Judicial de derechos, luces y sombras*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metologia de la Investigación* (A. Rubeira ed.). Shalom. <https://drive.google.com/file/d/17iCp0IPdMTcEPnZMtXv-QaZ5aexNVlyY/view>
- Betti, E. (2018). *Intepretación de la Ley y de los Actos Jurídicos*. Santiago de Chile: Olejnik.
- Bobbio, N. (1976). *Teoría general del derecho*. (J. Guerrero, Trad.) Temis.
- Bobbio, N. (1992). *Teoría general del derecho*. (J. Guerrero, Trad.) Temis.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2003). *Interpretación de la ley penal* (20 ed.). Derecho & Sociedad. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17301>
- Cáceres Julca, R. (2023). *La Prueba en el Proceso Penal*. Jurista Editores.
- Cárdenas López, S. L. (2021). *Derechos Fundamentales protegidos por la acción de tutela en Colombia, desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial*. [Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado, Universidad Libre]. Repositorio de la Universidad Libre. <https://hdl.handle.net/10901/19835>
- Carrasco Díaz, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos.

- Castillo Alva, J., Luján Túpez, M., & Zavaleta Rodríguez, R. (2006). *Razonamiento Judicial Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones Judiciales* (2 ed.). Ara editores.
- Coaguila Valdivia, J. F. (2013). *Los Derechos del imputado y la tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta Penal & Proceso Penal.
- Del Rio, G. (2021). *La Etapa Intermedia*. Instituto Pacifico S.A.C.
- Díez Picazo, L. (1993). *Experiencias jurídicas y teoría del derecho* (3 ed.). Ariel.
- Espinoza Ramos, B. (2018). *Litigación Penal Manual de Aplicación del Proceso Común* (3 ed.). Grijley E. I. R. L.
- García Máynez, E. (1978). *Introducción al estudio del Derecho* (29 ed.). México.
- Gimeno Sendra, V. (2015). *Derecho Procesal Penal* (2 ed.). Thomson Reuters.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mc Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J. (1974). *La interpretación de la ley en el derecho penal* (32 ed.). Derecho PUCP. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.197401.011>
- Hurtado Pozo, J. (1992). *A propósito de la interpretación de la ley penal* (46 ed.). Derecho PUCP. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199201.003>
- Insignares Gómez, R. C. (2003). La interpretación de la ley. *Revista de derecho Fiscal(1)*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/2672>
- Jauchen, E. (2005). *Derechos del imputado*. Rubinzal-Culzoni.
- Lalupu Guarderas, M. J. (2023). *El control de la Disposición de conclusión de la investigación preparatoria vía tutela de derechos. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]*. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/10001>
- Larenz, K. (1994). *Metología de la ciencia del derecho*. España: Ariel .
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal* (2 ed.). Depalma.
- Mendoza Ayma, F. C. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Idemsa.
- Miranda Estrampes, M. (2003). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. Bosch Editor.

- Moreno Nieves, J. (2023). *Audiencia de Tutela de derechos*. LP.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigacion oral*. Moreno S.A.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5 ed.). Ediciones de la U.
- Pérez López, J. (2022). *Medios Técnicos de Defensa y Tutela de Derechos*. Instituto Pacífico.
- Prieto Sanchís, L. (2016). *Apuntes de teoría del Derecho* (10 ed.). Madrid: Trotta.
- Reyna Alfaro, L. M. (2019). *La defensa del imputado. Perspectivas garantistas* (2 ed.). Jurista editores.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. 2). Instituto Pacífico.
- Rubio Correa, M. A. (2020). *El Sistema Juridico Introducción al Derecho* (12 ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sala Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios , Expediente N° 00019-2018-9-5201-JR-PE-03 (08 de Febrero de 2019).
- Sala Penal Especial, Apelación de auto de vista N°05-2018,Lima (21 de Agosto de 2018).
- Sala Penal Permanente , Recurso de Apelación N° 52-2021, Santa (06 de Junio de 2022).
- Sala Penal Permanente, Recurso de Nulidad N° 956-2011, Ucayali (21 de Marzo de 2012).
- Sala Penal Permanente, Recurso de Casación N° 1462-2017, Lambayeque (15 de Febrero de 2018).
- Sala Penal Permanente, Recurso de Apelación N° 74-2021, Suprema. (05 de Julio de 2022).
- Sala Penal Permanente, Recurso de Apelación N° 283-2023, Suprema (25 de julio de 2024).
- Sala Permanente y Transitoria de la Corte Suprema. (2010,16 de noviembre). *Acuerdo Plenario N° 04*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sanchez Velarde, P. (2020). *El Proceso Penal*. Iustitia S. A. C.

- Shoschana Zusman, T. (2018). *La interpretación la ley Teoría y Métodos*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Somocurcio Quiñones , V. (2009). *Tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004* . Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Torres Vasquez , A. (2015). *Introducción al Derecho* (5 ed.). Instituto Pacifico.
- Vega Cisneros, J. W. (2025). *El derecho del imputado a no ser obligado o inducido a autoincriminarse*. Gaceta Juridica.
- Vega Layza, A. G. (2023). *Tutela de derechos durante la etapa intermedia.*[Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mencion en derecho penal, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio de la Universidad Privada Antenor Orrego.
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/12732>
- Venturi Chavez, C. F., & Barrios Yncio, G. A. (2024). *La tutela de derecho como garantía de los Derechos Fundamentales del imputado en el NCPPP. [Tesis para optar el Título de Abogada, Universidad Autónoma del Perú]*. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/3031>
- Vodanovic Haklicka , A. (2003). *Manual de derecho civil, partes preliminar y general* . Santiago: Lexis Nexis.

Anexos:

Matriz de consistencia

Titulo	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga	Problema general ¿Cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?	Objetivo general Identificar cuáles son los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación de Preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023	Hipótesis general Los criterios de interpretación aplicados para admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023 se caracteriza por una prevalencia del criterio extensivo, lo que sugiere una tendencia hacia una interpretación más amplia y flexible en la protección de derechos del imputado por la presunta comisión de un delito.	Variable independiente Tutela de derechos	Tipo de investigación Básica
	Problemas específicos: Problemas específicos 1: ¿Cómo emplean los jueces la característica residual al admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?	Objetivos específicos: Objetivos específicos 1: Identificar cómo emplean los jueces la característica residual al admitir la tutela de derechos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023	Hipótesis específicas: Hipótesis específica 1: Los jueces de los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, emplean la característica residual al momento de admitir la tutela de derechos como un criterio principal, utilizando fundamentalmente en casos donde no existe una figura procesal que garantiza la protección de los derechos fundamentales de los imputados por la presunta comisión de un delito.	Dimensiones - Plazo para interponer - Protección y resguardo de los derechos - Mecanismo procesal -Característica para admitir la tutela Indicadores: -Investigación preparatoria formalizada -Derechos reconocidos en la Constitución y las leyes -Reparadora los derechos -Residual	Nivel de investigación Descriptivo Método Deductivo- analítico Diseño No experimental
	Problemas específicos 2: ¿En qué tipos de delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023?	Objetivos específicos 2: Identificar en qué tipos de delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023	Hipótesis específica 2: Los delitos donde se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos en los juzgados de investigación de preparatoria de Huamanga, durante el periodo 2021-2023, son en los delitos de mayor gravedad que afectan bienes jurídicos valiosos dentro de la vida social, como en los delitos contra la administración pública, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y robo agravado, se presentan con mayor incidencia de tutela de derechos y están más frecuentemente asociados con la defensa de libre elección.	Variable dependiente Criterios de interpretación Dimensiones Interpretación en relación a los resultados Indicadores: - Interpretación restringida - Interpretación extensiva o amplia	Población 67 autos de tutela de derechos emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga Muestra 09 autos de tutela de derechos declarados fundados Técnica -Análisis documental -Encuesta Instrumentos -Ficha de análisis documental -Cuestionario



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

I. TÍTULO DE LA TESIS:

La Tutela de Derechos y los criterios interpretativos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

II. INSTRUMENTO A VALIDAR

❖ Ficha de análisis documental.

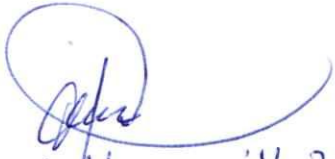
El mencionado instrumento contiene datos, como el número de expedientes judiciales (Autos), como se aplica la residualidad, datos de los solicitantes, órgano competente, los plazos para interponer, los derechos conculcados, detalle de las audiencias de Tutela de derechos, detalle del contenido de los autos declarados fundados por los solicitantes, detalles de la interposición de la acción de tutela por los abogados de libre elección o de oficio.

III. FUNDAMENTOS DE LA VALIDACIÓN

Visto la matriz de consistencia y de operacionalización de las variables de la investigación titulada: La Tutela de Derechos y los criterios interpretativos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga. Perteneciente al Bach. William Michael Tucno Carbajal, se deja constancia que los instrumentos de investigación predeterminados para el presente estudio, que consiste en la ficha de análisis documental (Autos de Tutela de Derechos) las mismas que son coherentes con las variables, dimensiones, indicadores e ítems que sirve para corroborar las hipótesis formuladas en la investigación académica, por lo que, se recomienda su aplicación.

Se refrenda la presente, para fines de la investigación que el tesista considere conveniente.

Ayacucho, 03 de marzo del 2025


Richard Almonaci Villazamudio
Decente FDCP

**Ficha de análisis documental****Tutela de derechos y los criterios interpretativos****I. Información general**

Número de expediente	
Juzgado	
Delito	
Tiempo de duración	

II. Ficha

N.º	PREGUNTA	RESPUESTA	
1	El juez admitió la tutela de derechos con una interpretación restringida	SI ()	NO ()
2	El juez admitió la tutela de derechos con una interpretación extensiva o amplia	SI ()	NO ()
3	Se cumple con la característica residual para admitir la tutela de derechos	SI ()	NO ()
4	Se cumple con el plazo para interponer la tutela de derechos	SI ()	NO ()
5	El juez dispuso la sola protección y resguardo de los derechos de los imputados establecido en el art.71.2 del Código Procesal Penal	SI ()	NO ()
6	El juez dispuso la protección y la restitución de los derechos que solicito el imputado, reconocidos en la Carta Magna, Código adjetivo y las normas convencionales al interior del proceso	SI ()	NO ()
7	la tutela de derechos se interpone con mayor frecuencia por:	Los abogados de libre elección	SI () NO ()
		La defensa publica	SI () NO ()
8	Cuáles son los derechos vulnerados por el titular de la acción penal	Debido proceso	SI () NO ()
		Derecho a la defensa	SI () NO ()
		Derecho a la igualdad de armas	SI () NO ()
10	Los criterios para admitir la tutela de derechos se refieren a las resoluciones que declaran fundado por el solicitante	SI ()	NO ()


Richard Almonacid Zamudio
Docente FDCP.



UNSCH

FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA TESIS: La Tutela de Derechos y los criterios interpretativos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga.

Autor: Bach. William Michael Tucno Carbajal

Experto: Mtr. Víctor Cabrera Medrano

Instrucciones: La validación del cuestionario se llevó a cabo con el objetivo de garantizar la relevancia, claridad y adecuación de las preguntas incluidas en el instrumento. El experto en la materia Mtr. Víctor Cabrera Medrano revisó prolijamente cada uno de los ítems del cuestionario y proporcionó información relevante para mejorar la calidad y precisión de la investigación.

Nº	INDICADORES	DEFINICIÓN	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	MUY MALO
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, encuesta a expertos está orientado al problema de investigación.	X				
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la investigación.		X			
3	Coherencia	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación	X				
4	Organización	La formulación de la encuesta a expertos resulta estructuralmente adecuada.		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test-piloto	X				
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.	X				
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico, de lo general a lo específico.		X			
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de los expertos encuestados.	X				
9	Extensión	El numero de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a las variables e hipótesis de la investigación.	X				
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen un riesgo para el encausado	X				

Ayacucho, 03 de febrero del 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Mg. Víctor Cabrera Medrano
DOCENTE

**UNSCH**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**ENCUESTA A LOS OPERADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Se presenta el siguiente cuestionario para el desarrollo de tesis de investigación titulado "La Tutela de Derechos y los criterios de interpretación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huamanga". Esta encuesta deberá ser contestada en función a labor que desarrolla sea: Fiscal, defensa publica y abogado de libre elección. Se solicita su participación en ese cuestionario para que marque con un aspa en el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y conocimiento.

Ministerio Público: Fiscal Provincial () Fiscal Adjunto ()

Defensa: Abogado de defensa publica en área penal () Abogado litigante ()

1. **¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera restrictiva, es decir, solo se debe proteger los derechos establecidos en el artículo 71 numeral 2 del Código adjetivo?**
Siempre () Casi siempre () A veces () Nunca () No ()
2. **¿Considera que la tutela de derechos se debe de interpretar de manera extensiva, protegiendo todos los derechos establecidos en la Constitución Política, Código Procesal Penal y las normas convencionales?**
Siempre () Casi siempre () A veces () Nunca () No ()
3. **Desde su experiencia ¿la naturaleza de la tutela de derechos es: correctiva, protectora y reparadora?**
Muy importante () Importante () Poco importante () Nada importante ()
4. **¿Cuál es la Característica más importante para admitir la tutela de derechos?**
Remedio intra proceso () Residual () Remedio intra proceso - Residual ()
5. **¿Previo a interponer la tutela de derechos ante el Juez de garantías, para usted, es necesario realizar un requerimiento previo al Ministerio Público?**
Siempre () Casi siempre () A veces () Nunca () No ()
6. **¿Considera que la tutela de derechos se puede plantear en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria formalizada del proceso penal?**
Siempre () Casi siempre () A veces () Casi nunca () Nunca ()
7. **¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de libre elección?**
Siempre () Casi siempre () A veces () Nunca ()
8. **¿Considera usted que la tutela de derechos se presenta con mayor frecuencia por los abogados de oficio?**
Siempre () A veces () Nunca () No ()
9. **¿El sujeto legitimado para interponer la tutela de derechos es el imputado?**
Siempre () A veces () Nunca ()
10. **¿Considera a la tutela de derechos como un proceso incidental?**
Totalmente de acuerdo () De acuerdo () En desacuerdo () Totalmente en desacuerdo ()
11. **¿En qué delitos se presentan con mayor frecuencia la tutela de derechos?**
a) Tráfico ilícito de drogas b) Contra la administración pública c) Lavado de activos d) Violación sexual e)
En otros delitos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad De Derecho y Ciencias Políticas
Mg. Víctor Cabrera Medrano
DOCENTE



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE
WILLIAM MICHAEL TUCNO CARBAJAL

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 horas del 09 de octubre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UNSCH: Richard Almonacid Zamudio (presidente), Iván Chumbe Carrera, Marlene Leon Palacios, Paola Capcha Cabrera y Rudy Augusto Pillpe Yaranga (Miembros), reunidos para evaluar la tesis denominada: La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, del aspirante Bach. William Michael Tucno Carbajal, dando inicio de este acto académico se designa como secretario al docente Rudy Augusto Pillpe Yaranga, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N.º 427-2025-UNSCH-FDCP-D del 03 de octubre de 2025 que en su artículo primero dispone reprogramar la sustentación de la tesis del Bach. mencionado, con la conformación de los jurados señalados. A continuación, se procede a dar lectura al Art. 25 del Reglamento de Grados y Títulos. Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra al aspirante. Luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que los miembros del jurado consideren pertinentes. Una vez concluido se invita al aspirante a salir, acto seguido los jurados proceden a deliberar. El jurado decidió aprobar por UNANIMIDAD con la nota 15 (QUINCE). Con lo que concluye el acto con la firma del acta, dando conformidad del acto académico. Acto seguido se invita al Bach. a ingresar y reaperturando el acto académico. Se procedió a informarle sobre el resultado, así como, las recomendaciones en señal de conformidad suscriben los presentes.

Richard Almonacid Zamudio
Presidente

Iván Chumbe Carrera
Miembro

Marlene Leon Palacios
Miembro

Paola Capcha Cabrera
Miembro

Rudy Augusto Pillpe Yaranga
Miembro



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE TESIS CON
DEPÓSITO**

El que suscribe, docente instructor

HACE CONSTAR

Que, el bachiller en Derecho : **William Michael TUCNO CARBAJAL**

Identificado con DNI : 70188856

Con código universitario : 13145373

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de
investigación preparatoria de Huamanga**

Fecha de recepción : 15 de octubre del 2025

Fecha de evaluación : 15 de octubre del 2025

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega:

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
20% de similitud	APROBADO

Ayacucho, 15 de octubre de 2025

Dr. Carlos Rosendo Salazar Mariño
Docente instructor

La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga

por William Michael Tucno Carbajal

Fecha de entrega: 15-oct-2025 03:42p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2782246682

Nombre del archivo: s_en_los_juzgados_de_investigaci_n_preparatoria_de_Huamanga.docx (993.96K)

Total de palabras: 38699

Total de caracteres: 208934

La tutela de derechos y los criterios interpretativos en los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

4

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

1%

6

ebin.pub

Fuente de Internet

1%

7

doku.pub

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

10

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

11

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

12	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
16	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
17	Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N° 0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %
18	de.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
19	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
20	www.region.org.co Fuente de Internet	<1 %
21	Enciso Sandoval, Ana Melba. "Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del EXP. N° 00485- 2016-PHC/TC, del Tribunal Constitucional, Ayacucho, 2019", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru) Publicación	<1 %

22	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1 %
26	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	<1 %
27	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Fernández, Ryder Hans Rivera. "La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2022 Publicación	<1 %

33

repositorio.enamm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

34

Beingolea Delgado, Alberto Ismael. "La prescripción de la acción penal en búsqueda de una solución a los problemas dogmáticos y politicocriminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantía, así como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

35

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

36

issuu.com

Fuente de Internet

<1 %

37

lpderecho.pe

Fuente de Internet

<1 %

38

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

39

Aguirre Ortiz, Benjamín Arturo. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema de la República, en el expediente N° 00386-2011-42-2801-JR-PE-01 del distrito judicial de Moquegua – Lima. 2017", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

40	Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
42	www.amiitel.org Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Universidad Catolica de Santo Domingo Trabajo del estudiante	<1 %
44	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	Guzmán Fiestas, Rudy Santiago. "La Imposibilidad de Suspende la Prescripción de la Acción Penal por la Acusación Directa en el Perú", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
46	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
47	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
48	luislingaderechoypolitica.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
49	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
50	bibliotecadigital.usb.edu.co Fuente de Internet	<1 %
51	Obregón Albino, Alejandro Gustavo. "Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de	<1 %

la sentencia de la corte suprema N° 280-2013
del distrito judicial de Cajamarca - Lima.
2017", Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote (Peru)

Publicación

52

apirepositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

53

repositorio.uap.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

54

pdffox.com

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo